

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Viena

FILE COPY

Back to USL E0472

**INFORME DE LA
JUNTA INTERNACIONAL
DE FISCALIZACIÓN
DE ESTUPEFACIENTES
CORRESPONDIENTE
A 1994**



NACIONES UNIDAS

INFORMES PUBLICADOS POR LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN 1994

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994* (E/INCB/1994/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: previsiones de las necesidades mundiales para 1995; estadísticas para 1993 (E/INCB/1994/2);

Sustancias sicotrópicas: estadísticas para 1993; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV (E/INCB/1994/3);

Precursores y productos químicos utilizados frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/1994/4)

Este año, la Junta ha publicado un suplemento adicional: *Eficacia de los tratados de fiscalización internacional de drogas: Suplemento del Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994* (E/INCB/1994/1/Supp.1). Todos los informes arriba mencionados aparecen como publicaciones de venta de las Naciones Unidas.

Para las listas actualizadas de sustancias objeto de fiscalización internacional, comprendidos estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos a los formularios estadísticos ("Lista Amarilla", "Lista Verde" y "Lista Roja"), también publicados por la Junta.

CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Para ponerse en contacto con la Secretaría de la Junta, sírvanse dirigirse a:

Centro Internacional de Viena
Oficina E-1313
Apartado de correos 500
A-1400 Viena
Austria

También pueden ponerse en contacto con la Secretaría por los siguientes medios:

Teléfono:	(43 1) 21345
Télex:	135612
Telefax:	(43 1) 2309788/232156
Dirección cablegráfica:	unations vienna

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Viena

**INFORME DE LA
JUNTA INTERNACIONAL
DE FISCALIZACIÓN
DE ESTUPEFACIENTES
CORRESPONDIENTE
A 1994**



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1995

E/INCB/1994/1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.95.XI.4

ISBN 92-1-348042-3

ISSN 0257-3733

IN MEMORIAM

Sahibzada Raof Ali Khan

Los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y su Secretaría han tenido conocimiento con profundo pesar del fallecimiento del Sr. Sahibzada Raof Ali Khan, ex miembro y Presidente de la Junta, ocurrido en Pakistán el 6 de agosto de 1994. La experiencia y la contribución del Sr. Raof Ali Khan a la fiscalización internacional de estupefacientes fueron inapreciables. Estaba muy bien considerado por cuantos participaban, a nivel nacional e internacional, en la fiscalización de drogas, y era muy respetado por los miembros de la Junta y la Secretaría.

El Sr. Raof Ali Khan tuvo una actuación destacada como miembro de la Junta, durante siete años, y como Presidente de la Junta en 1987 y 1988. Aportó a ésta no sólo su pericia jurídica y su amplia experiencia en el funcionamiento de los sistemas de fiscalización nacional e internacional de drogas, sino también su prudencia y su gran visión.

Durante su larga y brillante carrera, el Sr. Raof Ali Khan fue Presidente de la Junta Pakistán de Fiscalización de Estupefacientes y Director General de la Academia Nacional de Policía del Pakistán. Fue también Jefe de la delegación pakistán en la Comisión de Estupefacientes y en la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio. Asimismo, fue Vicepresidente de la Comisión de Estupefacientes y representante de la Junta en la Conferencia Internacional Sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. También fue profesor de Criminología en la Universidad del Punjab, y de Historia de la Administración en la Universidad de Qaide Azam en Islamabad. Recibió el Sitara-e-Khidmat (condecoración civil) por haberse distinguido en el servicio de la administración pública.

El Sr. Raof Ali Khan dedicó su vida a combatir los problemas del uso indebido de drogas y a aliviar el sufrimiento humano. Todos sus colegas y amigos le recordarán por la amplitud de sus conocimientos y su meticulosidad así como por su cortesía, sensibilidad, amabilidad, sentido del humor y humanidad.

El Sr. Raof Ali Khan reunía en su persona las raras cualidades del caballero modesto y compasivo y el brillante administrador internacional. La Junta ha perdido no sólo a un inestimable colega sino también a un amigo muy querido.

En reconocimiento de sus servicios en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en todo el mundo, la Junta desea dedicar este informe a la memoria de Sahibzada Raof Ali Khan.

Prefacio

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es la sucesora de otros órganos de fiscalización de drogas, el primero de los cuales fue creado por tratado internacional hace más de 60 años. Diversos tratados confieren a la Junta competencias concretas. La Junta trata "de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos", "de asegurar su disponibilidad para tales fines" y "de impedir el cultivo, la producción y la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972¹. En el desempeño de sus cometidos, la Junta actúa en cooperación con los gobiernos y mantiene un diálogo constante con ellos para promover la consecución de los objetivos perseguidos por los tratados. Ese diálogo se prosigue mediante consultas periódicas y misiones especiales enviadas con el acuerdo de los gobiernos interesados.

La Junta se compone de 13 miembros que son designados por el Consejo Económico y Social y actúan a título personal y no como representantes gubernamentales (véase su composición actual en el anexo). Se designan tres miembros con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de personas propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y diez de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por los Estados Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. Los miembros de la Junta son personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés, pueden inspirar confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. En su resolución 1991/48, el Consejo aprobó, de acuerdo con la Junta, las disposiciones revisadas preparadas en nombre del Secretario General por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

La Junta colabora con el PNUFID, de cuya secretaría forma parte, y con otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de las drogas, entre ellos no sólo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Colabora también con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado "Organización Mundial de Aduanas").

Los tratados sobre fiscalización internacional de drogas disponen que la Junta redacte un informe anual sobre su labor. Ese informe contiene un análisis de la situación mundial en materia de fiscalización de drogas para tener a los gobiernos al corriente de las situaciones actuales y potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes², de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³ y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴. La Junta señala a la atención de los gobiernos las lagunas y los puntos débiles en la fiscalización nacional y en el cumplimiento de los tratados; hace también sugerencias y recomendaciones de mejoras en los planos tanto nacional como internacional. Las Convenciones y el Convenio prevén medidas especiales que la Junta puede adoptar para garantizar la ejecución de sus disposiciones.

El informe anual de la Junta se complementa con dos informes técnicos detallados que contienen datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con el análisis que la Junta hace de esos datos. Estos informes son necesarios para que la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas funcione correctamente. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Por primera vez se publica también este informe.

Como contribución especial al seguimiento de la resolución 48/12 de la Asamblea General, en que ésta pidió a la Comisión de Estupefacientes que, en colaboración con la Junta, supervisara y evaluase las actividades realizadas en los planos nacional e internacional para aplicar los instrumentos nacionales de fiscalización de drogas, la Junta ha decidido incluir una breve evaluación de la eficacia de esos instrumentos en el presente informe y tratar ese tema con mayor detalle en un suplemento al informe.

La Junta ayuda a las administraciones nacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las Convenciones y el Convenio. A tal fin, propone y celebra seminarios regionales de capacitación y programas para administradores de la fiscalización de drogas. En marzo de 1994, se celebró en Santo Domingo un programa regional de capacitación para administradores procedentes de América Central y del Caribe; otro, para administradores procedentes de países del África central, oriental y meridional, se celebró en Libreville en julio de 1994; y otro, para administradores procedentes de países del Asia occidental, tuvo lugar en Ankara en octubre de 1994.

La labor de la Junta se amplía constantemente como resultado de la aplicación por los gobiernos de medidas voluntarias dirigidas a hacer más estricta la fiscalización de sustancias sicotrópicas; del número cada vez mayor de sustancias sometidas a fiscalización internacional; de las nuevas funciones asignadas a la Junta en virtud de la Convención de 1988; de la necesidad absoluta de estudiar sobre el terreno situaciones que pueden poner en peligro el logro de los objetivos de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas y de mantener un continuo diálogo con los gobiernos para promover la adopción de medidas con miras a impedir la producción, el tráfico y el uso ilícitos de drogas.

Notas

- ¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976 No. 14152.
- ² *Ibíd.*, vol. 520, No. 7515.
- ³ *Ibíd.*, vol. 1019, No. 14956.
- ⁴ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988 (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.5), vol.I.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prefacio		v
<i>Capítulo</i>		
I. Panorama general: Evaluación de la eficacia de los tratados internacionales de fiscalización de drogas	1-33	1
A. Cambios registrados en la problemática del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas y en las respuestas internacionales al efecto	5-12	1
B. Posibilidades de mejora	13-20	3
C. Posibles modificaciones futuras de los tratados internacionales de fiscalización de drogas	21	4
D. Control de la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas	22-31	6
E. Observaciones finales	32-33	8
II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas ..	34-122	10
A. Estupefacientes	34-63	10
1. Situación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes	34-37	10
2. Cooperación con los gobiernos	38-44	10
3. Evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes	45-48	11
4. Medidas para garantizar la ejecución de las disposiciones de las convenciones internacionales sobre estupefacientes	49	12
5. Deficiencias en la fiscalización del fentanil	50	12
6. Demanda de opiáceos y oferta de materias primas de opiáceos ..	51-63	12
B. Sustancias sicotrópicas	64-95	18
1. Situación del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 ..	64-67	18
2. Cooperación con los gobiernos	68-72	18
3. Funcionamiento del sistema de fiscalización del comercio internacional de las sustancias que figuran en las Listas I y II del Convenio de 1971	73-74	19
4. Uso industrial de DMA y PMA	75	19
5. Aumento en el uso médico del metilfenidato	76	19
6. Mecanismo de fiscalización para el comercio internacional de las sustancias consignadas en la Listas III y IV del Convenio de 1971	77-79	20
7. Prevención de la desviación de las sustancias que figuran en las Listas III y IV del Convenio de 1971	80-84	20

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
8. Desviaciones que afectan a países donde la fiscalización de las exportaciones es poco estricta o inexistente	85-86	21
9. Deficiencias en la fiscalización de las benzodiazepinas	87-91	21
10. Uso indebido de benzodiazepinas por los toxicómanos	92-95	22
C. Precursores	96-122	23
1. Situación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988	96-97	23
2. Cooperación con los gobiernos	98-100	23
3. Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito	101-122	23
III. Análisis de la situación mundial	123-338	28
A. África	123-149	28
B. América	150-209	31
1. América Central y el Caribe	150-164	31
2. América del Norte	165-182	33
3. América del Sur	183-209	35
C. Asia	210-271	39
1. Asia oriental y sudoriental	210-228	39
2. Asia meridional	229-239	43
3. Asia occidental	240-271	44
D. Europa	272-327	
E. Oceanía	328-338	
<i>Anexo</i> Composición actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes		63
<i>Cuadro.</i> Producción de materias primas de opiáceos, consumo de opiáceos y contrabalance entre ambos, 1981-1995		15

Figuras

I. Producción mundial de materias primas de opiáceos en equivalente de morfina, 1981-1995	13
II. Producción mundial de materias primas y opiáceos y consumo de opiáceos en equivalente de morfina, 1981-1995	14
III. Existencias de materias primas de opiáceos, en equivalente de morfina, India, 1980-1994, y Turquía, 1982-1994	16

NOTAS EXPLICATIVAS

En el cuadro, dos puntos (..) indican que no se dispone de datos o que éstos no se consignan por separado.

En el presente informe se han empleado las siguientes abreviaturas:

ASEP	Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos
CARICOM	Comunidad del Caribe
CCA	Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado "Organización Mundial de Aduanas")
CCE	Comisión de las Comunidades Europeas
CCE	Comunidad Económica Europea
CEEAC	Comunidad Económica de los Estados del África Central
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
CONACUID	Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de Drogas (Venezuela)
CONFEN	Consejo Federal de Estupefacientes (Brasil)
GHB	oxibato sódico (<u>gamma</u> -hidroxibutirato)
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxianfetamina
MDEA	N-etilmetilendioxianfetamina
MDMA	metilendioximetanfetamina
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
OMS	Organización Mundial de la Salud
PCP	fenciclidina
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
THC	tetrahidrocannabinol
TLC	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	virus de la inmunodeficiencia humana

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

I. PANORAMA GENERAL: EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE FISCALIZACIÓN DE DROGAS

1. El mandato de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, y la esencia misma de su labor, consiste en evaluar la ejecución de los tratados basándose en el examen y el análisis de la información suministrada por los gobiernos y en la constante evaluación de los esfuerzos por éstos realizados. En su resolución 48/12, la Asamblea General pidió a la Comisión de Estupefacientes que, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, supervisara y evaluara las actividades realizadas en los planos nacional e internacional para aplicar los instrumentos internacionales de fiscalización de drogas, con miras a determinar las esferas en que se hubiesen logrado progresos satisfactorios y los puntos débiles. La Junta viene colaborando por tanto estrechamente con la Comisión, los gobiernos y el Director Ejecutivo del PNUFID con objeto de evaluar las repercusiones de los tratados y determinar los aspectos positivos y negativos de sus disposiciones.

2. En el presente capítulo figuran algunas de las conclusiones principales de la Junta relativas al funcionamiento de los tratados. Además, la Junta ha preparado un informe¹ en el que se exponen con mayor detalle los principales aspectos de su evaluación de los tratados y sus propuestas.

3. Esa labor de la Junta se basa en varios decenios de seguimiento y de evaluación continuos. La Junta ha hecho especial hincapié en aquellas disposiciones de los tratados en cuya administración tenga una responsabilidad específica o respecto de las cuales se encuentre, en virtud de su mandato, en situación única para determinar sus puntos fuertes y débiles. La Junta también ha tomado en consideración las opiniones que, por invitación suya, ha expresado la Organización Mundial de la Salud (OMS). La evaluación realizada por la Junta debería examinarse junto con las efectuadas por la Comisión.

4. La Junta ha decidido no enumerar en el presente capítulo, ni en su informe más detallado, todos los progresos realizados gracias a los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes. Cuando se ha considerado necesario, se han destacado algunos éxitos importantes. Sin entrar en todos los detalles técnicos, la Junta ha señalado a la atención de los gobiernos aspectos en que las disposiciones de los tratados no han sido suficientemente eficaces o totalmente adecuadas, considerando la actual situación de uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes, o han sido mal interpretadas.

A. Cambios registrados en la problemática del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas y en las respuestas internacionales al efecto

5. La génesis y la evolución de los tratados internacionales de fiscalización de drogas están estrechamente relacionadas con las respuestas nacionales e internacionales a la cambiante situación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Las recomendaciones de la primera conferencia internacional sobre estupefacientes, celebrada en Shanghai en 1909 (que más adelante fue conocida como la Comisión del Opio), y las disposiciones de la Convención Internacional de Opio firmada en La Haya en 1912, deben ser consideradas el fruto de un consenso internacional sobre la forma de reaccionar ante la disponibilidad ilimitada de estupefacientes para usos no médicos, en especial de opio, que en ese momento existía en varios países y que había provocado una gran difusión del uso indebido de esas drogas, con todas sus consecuencias sanitarias y sociales.

6. Desde entonces se han producido numerosos cambios en el carácter y en la difusión del uso indebido de drogas. En primer lugar, el avance de la ciencia, como por ejemplo la química orgánica sintética y la farmacología, y las tecnologías de fabricación industrial han permitido el descubrimiento y la comercialización de cientos de nuevas drogas psicoactivas que, a su vez, han contribuido al rápido adelanto de la terapia médica, que ha hecho posible el tratamiento y la curación de millones de personas. Sin embargo, el uso médico inadecuado y, en mayor medida, el uso de esas mismas drogas para fines no médicos, han dado paso a nuevos

tipos de toxicomanías. Por otro lado, el uso indebido de drogas ha dejado de ser un problema de unos pocos países para transformarse en un problema mundial, y drogas cuyo consumo solía ser propio de determinadas culturas se han propagado a otras culturas.

7. Las respuestas a ese proceso dinámico están reflejadas en las convenciones internacionales sobre la fiscalización de drogas, incluidas las actualmente en vigor. La Convención Única sobre Estupefacientes, de 1961², incorpora y toma como base medidas nacionales e internacionales anteriores para regular la fiscalización del cultivo, producción, fabricación y distribución de drogas naturales (y en el caso de los opiáceos, sus análogos sintéticos), e impone a los gobiernos la obligación de tomar medidas contra el tráfico ilícito y el uso indebido de tales drogas. El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971³, constituye una respuesta a la diversificación y expansión del espectro de drogas objeto de uso indebido, al introducir la fiscalización de varias drogas sintéticas (alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedativos y ansiolíticos). El objetivo inmediato de estos dos tratados es codificar medidas de fiscalización universalmente aplicables, a fin de asegurar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para uso médico y científico e impedir su desviación de fuentes lícitas hacia canales ilícitos. Ambos tratados contienen disposiciones de carácter general sobre el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

8. El sistema de fiscalización internacional del movimiento lícito de estupefacientes, establecido en la Convención de 1961 y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972⁴, viene funcionando en forma generalmente satisfactoria, como la Junta ya ha indicado varias veces. El sistema ha logrado limitar el cultivo, la producción, fabricación, distribución, y comercio lícitos de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos. Esas disposiciones de los tratados han permitido mantener al mínimo la desviación de estupefacientes de fuentes lícitas hacia canales ilícitos.

9. Con respecto al Convenio de 1971, se ha logrado disminuir la desviación de las sustancias sicotrópicas contenidas en la Lista II de fuentes lícitas hacia canales ilícitos. Pero este logro es atribuible principalmente a las medidas de fiscalización recomendadas por la Junta, y aprobadas por el Consejo Económico y Social, para reforzar las medidas originales establecidas en ese Convenio.

10. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁵, refleja la respuesta de la comunidad internacional al constante aumento del cultivo, producción, fabricación y actividades comerciales ilícitos. Gracias a la aplicación de medidas de fiscalización, la mayoría de las drogas procedentes del tráfico ilícito o de los mercados ilícitos ya no se producen ni se fabrican en zonas de producción lícitas: el tráfico ilícito internacional es abastecido principalmente por productores ilícitos y laboratorios clandestinos. Las disposiciones generales de las primeras convenciones contra el tráfico ilícito no eran lo suficientemente amplias ni específicas.

11. Para combatir el rápido aumento de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Convención de 1988 prevé medidas amplias e innovadoras contra el tráfico de drogas, como por ejemplo las disposiciones contra el blanqueo de dinero y contra las actividades ilícitas relacionadas con los precursores, y las disposiciones relativas a nuevos métodos de cooperación internacional contra el tráfico ilícito (remisión de actuaciones penales, entrega vigilada, etc.). Si bien es demasiado pronto para esperar resultados importantes de esta Convención, que entró en vigor en 1990, ya existen indicios de que está permitiendo una fiscalización más rigurosa y obtener resultados concretos. Sin embargo, es necesario una mayor aplicación de sus disposiciones por parte de los gobiernos.

12. Así pues, los tres tratados internacionales más importantes de fiscalización de drogas se completan y complementan mutuamente. Cada uno de ellos se basa en las disposiciones o las refuerza, y ninguno de ellos sería en sí lo suficientemente amplio. El principal centro de interés de la estrategia reflejada en cada uno de los tres tratados ha ido evolucionando, pero las convenciones tienen una sola meta principal, una filosofía: prevenir

el consumo de drogas con fines no médicos. Quienes intervengan en las fiscalización nacional o internacional de drogas deberán tener presente, en todo momento, este objetivo común y único.

B. Posibilidades de mejora

13. Al evaluar la eficacia de los tratados con respecto al objetivo "ideal" de una sociedad libre del uso de drogas con fines no médicos debe tenerse en cuenta que el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (incluido el cultivo, producción y fabricación ilícitos) obedecen a muchas causales -sociales, económicas, culturales y políticas- en las que los instrumentos de fiscalización de drogas no tienen una influencia directa.

14. La comunidad internacional es consciente de que incluso el prevenir la desviación de las drogas de los canales lícitos y fortalecer y coordinar la lucha contra el cultivo, producción, fabricación y tráfico ilícitos de drogas no bastan para resolver el problema de una demanda constante. Si no se reduce la demanda de drogas objeto de uso indebido, la limitación de la oferta ilícita sólo tendrá como resultado un éxito momentáneo o parcial. Por lo tanto, la Junta considera que los programas de reducción de la demanda constituyen ahora un elemento clave en la lucha contra el uso indebido de drogas, al igual que las medidas de reducción de la oferta. La Junta expuso detalladamente su opinión sobre la reducción de la demanda en su informe correspondiente a 1993⁶ y formuló varias recomendaciones a los gobiernos para que tomaran medidas al respecto.

15. En las Convenciones de 1961 y 1971 se trata específicamente de la reducción de la demanda, aunque no en detalle. Si bien en ellas se obliga a los gobiernos a tomar las medidas adecuadas, se deja al criterio de éstos la definición de esas medidas. Ese enfoque, en una materia en que difícilmente es posible tomar medidas uniformes, quizá haya inducido a los gobiernos a subestimar durante mucho tiempo la importancia de esas medidas. La Convención de 1988 contiene disposiciones más minuciosas sobre la reducción de la demanda, y se remite a las recomendaciones de los órganos competentes de las Naciones Unidas y al Plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁷ como base de las medidas de reducción de la demanda.

16. Se ha planteado la cuestión de si debiera existir una convención específica sobre la reducción de la demanda o si deberían enmendarse las disposiciones de las actuales convenciones para garantizar una mayor adhesión de los gobiernos a las estrategias de reducción de la demanda. Las actuales obligaciones que se derivan de los tratados pueden completarse con las derivadas de otros instrumentos, destacando la importancia de la reducción de la demanda en el contexto de estrategias amplias de fiscalización de drogas y estableciendo principios generales y directrices. Pero la Junta no cree que se pueda lograr un acuerdo sobre disposiciones de un tratado universalmente obligatorias para la reducción de la demanda, ni que un tratado de ese tipo sea el instrumento adecuado para solucionar un problema de esa índole. La Junta considera que la reducción de la demanda es una tarea de carácter nacional que en determinados países tendrá que llevarse a cabo con el apoyo internacional, y que los programas de reducción de la demanda deben diseñarse a nivel nacional y local, a base del conocimiento de la verdadera situación del uso indebido de drogas, y tomando en cuenta el clima cultural, político, económico y jurídico del lugar de que se trate. Los programas de reducción de la demanda también deben tratar del uso de sustancias psicoactivas lícitas, como por ejemplo el alcohol y la nicotina.

17. Para la reducción de la demanda es fundamental contar con la cooperación de los medios de comunicación social y de los editores. La Junta insta a los Gobiernos y a los medios de comunicación que elaboren políticas para prevenir la promoción del uso de drogas con fines no médicos, con el debido respeto a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. El público en general, y los grupos vulnerables en particular, tiene derecho a ser protegidos.

18. La limitación del uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos obedece a consideraciones humanitarias, como proteger a las personas contra la esclavitud de la farmacodependencia y proteger a la sociedad contra el comportamiento irresponsable de las personas intoxicadas. Las disposiciones de los tratados

internacionales de fiscalización de drogas que limitan el uso de éstas a fines médicos y científicos deben considerarse "limitativas" de la libre elección en el comportamiento humano de la misma forma que las reglamentaciones del tránsito, las restricciones sobre la disponibilidad de armas o de venenos u otras sustancias peligrosas, o la reglamentación sobre prescripción, venta y consumo de productos farmacéuticos. (Así, pues, promover el consumo de drogas para fines no médicos puede compararse a promover la violación de las normas de tránsito, el libre acceso a armas o venenos, o el consumo de fármacos (como antibióticos) sin diagnóstico médico). El objetivo de prohibir el uso de drogas con fines no médicos es proteger el bienestar de las personas y de la sociedad, lo cual evidentemente no es un intento de limitar los derechos humanos. La Junta desea señalar la confusión creada por algunos defensores de la legalización del uso de drogas con fines no médicos con sus declaraciones sobre los derechos humanos. La prevención de los problemas derivados del uso indebido de drogas mediante la fiscalización nacional e internacional de éstas, y las actividades de reducción de la demanda, puede considerarse un derecho fundamental del individuo y de la sociedad.

19. La mayoría de los países, tanto desarrollados como en desarrollo, aún no han evaluado bien la magnitud real del uso indebido de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas -éstas incluso en mayor grado- de su excesiva prescripción. La mayoría de las partes parecen haber ignorado este aspecto de la reducción de la demanda, pese al requisito establecido en las convenciones de que se asegure que las recetas sean extendidas de conformidad con una buena práctica médica. Las deficiencias en los sistemas de distribución lícita de fármacos favorecen el desarrollo de los denominados sistemas paralelos de distribución. A fin de evaluar la repercusión de estos sistemas paralelos en el incremento del uso indebido de drogas, también habría que examinar el consumo de las drogas adquiridas fuera de las farmacias y en otros lugares.

20. No en todo el mundo ha podido lograrse el objetivo del tratado de asegurar una oferta adecuada de estupefacientes, especialmente de opiáceos para fines médicos. Los países más afectados por la situación son los países en desarrollo, donde según la OMS, se registra el mayor número de casos de cáncer. De las 12 toneladas de morfina utilizadas mundialmente en 1993 para tratar dolores agudos, menos del 20% correspondió a los países en desarrollo. Podrían citarse estadísticas similares para la codeína y otros opiáceos. La Junta, recordando que asegurar la disponibilidad de una cantidad adecuada de drogas para fines médicos y científicos es una obligación establecida en los tratados internacionales de fiscalización de drogas, alienta a todos los gobiernos a que tomen medidas a tal fin. Las medidas nacionales para prevenir las desviaciones nunca deben afectar a la oferta de drogas para fines médicos legítimos. Las estrategias nacionales destinadas a mejorar la situación de las disponibilidades también deben ocuparse de los problemas que plantean la prescripción de drogas en forma irracional y automedicación, los sistemas inadecuados de distribución de fármacos y el mal funcionamiento de los sistemas nacionales de fiscalización de drogas.

C. Posibles modificaciones futuras de los tratados internacionales de fiscalización de drogas

21. En este momento no parece necesario enmendar en forma considerable los tratados internacionales de fiscalización de drogas, pero son necesarias algunas modificaciones técnicas a fin de actualizar algunas de sus disposiciones. Habría que armonizar algunas disposiciones de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971, subsanar insuficiencias y simplificar algunos procedimientos administrativos, como por ejemplo los requisitos de presentación de informes. La Junta ha elaborado las siguientes propuestas (para más detalles sobre las propuestas, y para un examen de los aspectos que requieren aclaraciones de los gobiernos, véase el informe de la Junta sobre la eficacia de los tratados internacionales de fiscalización de drogas¹):

a) Dada la extensión del uso indebido de preparados obtenidos de la paja de adormidera en algunos países productores, la Comisión de Estupefacientes debería estudiar la forma de aumentar la fiscalización del cultivo de la adormidera y de la producción de paja de adormidera;

b) La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos un problema relacionado con la aparición de nuevas y más potentes variedades de cannabis, cuyas hojas también tienen un contenido muy alto de tetrahidrocannabinol (THC). La clasificación y fiscalización de la planta de cannabis y de los productos de la cannabis enumerados en la Convención de 1961 deberían asegurar que exista una correlación entre la potencia de las plantas y los productos;

c) Habría que resolver el conflicto entre las disposiciones de la Convención de 1961 y la opinión y la legislación de aquellos países donde el consumo de hoja de coca es legal. Es preciso realizar un estudio científico para evaluar el hábito de mascar coca y de beber té de coca;

d) El régimen de fiscalización establecido por el Convenio de 1971 para las sustancias enumeradas en la Lista II con el sistema de previsiones simplificado ha resultado lo suficientemente eficaz como para prevenir la desviación de tales sustancias del comercio lícito internacional. También podría utilizarse un sistema de previsiones simplificado para los estupefacientes sintéticos (opiáceos sintéticos, como por ejemplo petidina y metadona), reduciendo así las obligaciones administrativas de los gobiernos;

e) La experiencia ha demostrado que las disposiciones establecidas en el Convenio de 1971 no han podido prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en las Listas II, III y IV de dicho Convenio. Urge introducir, con carácter obligatorio, el sistema de previsiones simplificado y las autorizaciones de importación y exportación para todas las sustancias enumeradas en dichas Listas. Además estas medidas facilitarían la aplicación de las prohibiciones a la importación previstas en el artículo 13 de dicho Convenio;

f) También debe establecerse por tratado la obligación de suministrar información sobre el país de origen de las importaciones y el país de destino de las exportaciones de las sustancias enumeradas en las Listas III y IV del Convenio de 1971 (de conformidad con las peticiones formuladas en las resoluciones del Consejo Económico y Social). Sin esa información, la Junta no estará en condiciones de analizar minuciosamente el comercio internacional de sustancias sicotrópicas ni ayudar a los gobiernos a prevenir la desviación de dichas sustancias;

g) Existen pruebas de que en muchos países no se respetan las disposiciones del Convenio de 1971 sobre preparados exentos de la aplicación de determinadas medidas de fiscalización. Habría que considerar la posibilidad de revisar el complejo procedimiento allí establecido para la exención de los preparados que contienen sustancias sicotrópicas;

h) Las estadísticas trimestrales sobre el comercio internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas no parecen facilitar en gran medida la pronta detección de su desviación, contrariamente a lo que se esperaba en un principio. La supresión de esta obligación reduciría la carga administrativa de las autoridades nacionales;

i) A fin de asegurar la oportuna provisión de drogas en situaciones de emergencia, la obligación de fiscalización podría, en esos casos, quedar limitada a las autoridades competentes del país exportador;

j) El suministro de las pequeñísimas cantidades de droga que contienen los botiquines de diagnósticos utilizados por los servicios médicos puede asegurarse sin pasar por el engorroso sistema actual de exención previsto en las convenciones. La Junta invita a la Comisión de Estupefacientes a que considere la posibilidad de aprobar la práctica actual de varios países exportadores que no exigen autorizaciones de importación ni de exportación para la comercialización internacional de estos botiquines;

k) A fin de aumentar la eficacia de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971, habría que considerar la posibilidad de una armonización de los criterios y procedimientos seguidos para la inclusión de sustancias en las listas. Enmendar el Convenio de 1971 para que se ajuste a las disposiciones respectivas de la Convención

de 1961 permitiría eliminar contradicciones, la transparencia de las actuaciones y facilitar las decisiones relativas a la inclusión de sustancias en las listas, al mismo tiempo que reduciría el costo del proceso de evaluación.

D. Control de la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas

22. El papel de la Junta como controladora y promotora de la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas está claramente definida en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971. Uno de los temas que se planteará en las actuales operaciones de evaluación es el de las medidas de la Junta para asegurar la ejecución de los tratados, previstas en el artículo 14 de la Convención de 1961 y en el artículo 19 del Convenio de 1971. Con los años, la Junta, basándose en la práctica de sus antecesores (el Comité Central Permanente del Opio, el Comité Central Permanente de Estupefacientes, y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes), y de conformidad con las disposiciones y el espíritu de los tratados, ha establecido su propio procedimiento para promover la aplicación de los tratados, en el contexto de un diálogo diplomático constante con los gobiernos y de una buena cooperación internacional. Como parte de ese diálogo constante, la Junta ha establecido procedimientos para abordar situaciones graves de uso indebido y tráfico ilícito de drogas y problemas relativos a la aplicación de los tratados. Como ejemplo de estos procedimientos, cabe citar el intercambio de correspondencia con los gobiernos interesados, el planteamiento de los problemas en sus informes, el envío de misiones a los países afectados y la mención de las conclusiones de esas misiones en sus informes. A este respecto, la Junta ha pedido con frecuencia a determinados gobiernos que dieran explicaciones o tomaran medidas correctivas, y también ha señalado situaciones preocupantes a la atención de las Partes en las convenciones, del Consejo Económico y Social y de la Comisión. Hasta ahora la Junta nunca ha recurrido a las medidas finales previstas en el artículo 14 de la Convención de 1961 y en el artículo 19 del Convenio de 1971. Por lo que hace al procedimiento específico contemplado en esos artículos, la Junta considera que una disposición explícita para realizar "investigaciones sobre el terreno" de un carácter más técnico que las realizadas en las misiones habituales sería útil en el contexto de las medidas destinadas a asegurar la ejecución de los tratados establecidas en esos artículos. La posibilidad de realizar "investigaciones sobre el terreno" está contemplada en el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio, firmado en Nueva York en 1953⁸, pero no figura en las disposiciones de la Convención de 1961 ni del Convenio de 1971.

23. Para poder determinar si los gobiernos aplican las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, es muy importante asegurar un examen y evaluación sistemáticos y continuos de la legislación nacional al respecto. En la actualidad, la Junta no está equipada para realizar un análisis de este tipo en forma regular y país por país, aunque sí examina la idoneidad de la legislación nacional durante alguna misión o a base de la información recibida de los gobiernos.

24. Hasta el momento no se ha realizado una evaluación sistemática de la medida en que los gobiernos han tipificado como delitos los actos así calificados por los tratados internacionales de fiscalización de drogas o si han establecido sanciones adecuadas, que reflejen el espíritu de las convenciones. La Junta desea subrayar que, aunque los tratados estipulan que la adquisición y tenencia de drogas se tipifiquen como delitos punibles, dichos tratados también prevén medidas sustitutivas de la declaración de culpabilidad y de la pena. En muchos casos, estas medidas son más adecuadas para solucionar el problema del uso indebido de drogas, ya que el encarcelamiento no lo resolvería. Entre las medidas previstas en las convenciones, cabe citar el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la reinserción social. Según el artículo 3 de la Convención de 1988, que es más específico a este respecto, tales medidas se pueden disponer para sustituir la declaración de culpabilidad o la encarcelación en los casos de infracciones leves o de posesión, adquisición o cultivo efectuados para el consumo personal, o como complemento de la declaración de culpabilidad o de la encarcelación en otros delitos tipificados en esa Convención. No se sabe en qué medida los países han aplicado estas medidas sustitutivas. Además, las convenciones no definen con exactitud la amplitud ni las características principales de estas penas sustitutivas, y cabría hacer interpretaciones contrarias al espíritu de la Convención.

25. Cuando la Junta identifica deficiencias en la aplicación de los tratados que demuestran la necesidad de prestar asistencia técnica a determinados países tiene el derecho de recomendar que el sistema de las Naciones Unidas proporcione de diversas formas la asistencia técnica para favorecer los objetivos de la Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972. La Junta observa que es importante evaluar sistemáticamente los resultados y la eficacia de la asistencia técnica prestada a los países para combatir el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

26. Como las disposiciones contenidas en la Convención de 1988 tienen relación con las disposiciones de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971 y permiten que estas últimas puedan ser aplicadas con más eficacia, la Junta considera que en el marco de su mandato de controlar la aplicación de los tratados también tiene que tomar en cuenta la aplicación de la Convención de 1988 por los gobiernos.

27. Como la Convención de 1988 no entró en vigor hasta el 11 de noviembre de 1990, sería prematuro evaluar el funcionamiento de esa Convención en su conjunto. Pero sí procedería formular algunas observaciones preliminares sobre el funcionamiento de las disposiciones de su artículo 12, relativo a la fiscalización de los precursores, ya que se han tomado numerosas medidas nacionales e internacionales para aplicar ese artículo.

28. El objetivo del artículo 12 de la Convención de 1988 es prevenir la desviación de sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y que figuran en los Cuadros I y II de dicha Convención. A tal fin, el artículo establece, por ejemplo, medidas para fiscalizar la fabricación y la distribución nacional, así como el comercio internacional, de esas sustancias. A diferencia de las disposiciones contenidas en la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, el artículo 12 de la Convención de 1988 sólo establece medidas generales de fiscalización. Es preciso, por tanto, que los gobiernos traduzcan esas disposiciones generales en actividades específicas de fiscalización.

29. Uno de los problemas más serios relativos al control general del movimiento lícito de productos químicos, especialmente de las sustancias que figuran en el Cuadro II de la Convención de 1988, es que un gran número de países todavía no cuentan con mecanismos que les permitan obtener información sobre las necesidades lícitas, la disponibilidad general y el consumo de las sustancias que figuran en los cuadros de esta Convención. Los fabricantes, distribuidores, importadores y exportadores de dichas sustancias son desconocidos. Es difícil saber cómo, en estas circunstancias, se puede establecer un control adecuado. Por lo que hace al comercio internacional de dichas sustancias, el intercambio de información entre los países exportadores, importadores y de tránsito para poder alertar a los países que son receptores inmediatos de los envíos de precursores, ha demostrado ser una forma eficaz de identificar las transacciones sospechosas. Un ejemplo de esto es el requisito de la notificación, antes de la exportación, para las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, establecido en el párrafo 10 del artículo 12 de dicha Convención. Hasta el momento sólo un Estado Parte en la Convención de 1988 ha cumplido ese requisito, que se aplica solamente cuando se cursa una notificación especial al Secretario General. Pero la Junta ha observado que varios países envían notificaciones previas a los países importadores. La experiencia reciente en esta materia parece señalar la necesidad de contar con algún tipo de sistema de autorización de la importación y exportación para poder prevenir mejor las desviaciones. La Unión Europea ha adoptado un reglamento que exige una autorización de exportación en determinadas condiciones, y algunos países exigen requisitos similares.

30. De conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988, las Partes tienen la obligación general de recopilar datos, ya que es un requisito previo para el control, por ellas, del comercio internacional, de la fabricación y de la distribución de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II y tal información es necesaria para que la Junta evalúe las sustancias allí enumeradas para la posible modificación de los cuadros. Desde que

la Convención de 1988 entró en vigor, mucho es lo que se ha hecho para prevenir la desviación de precursores*, pero la comunidad internacional reconoce que aún queda mucho por hacer para mejorar la fiscalización e impedir que los productos químicos caigan en manos de los fabricantes ilícitos de drogas. La necesidad de esta mejora no se debe a que haya que corregir errores de la Convención de 1988 sino a que muchos países todavía deben elaborar un marco jurídico y los mecanismos apropiados para llevar a la práctica las medidas establecidas en la Convención.

31. En su informe correspondiente a 1993⁹, la Junta destacó la importancia de las medidas contra el blanqueo de capitales, que son esenciales en la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas. Los gobiernos han tomado diversas medidas -individual o colectivamente- para luchar contra el blanqueo de las ganancias procedentes del tráfico ilícito de drogas y de toda la amplia gama de actividades de la delincuencia organizada. Pero las disposiciones de la Convención de 1988 contra el blanqueo de capitales no han sido totalmente aplicadas. La Junta insta a los gobiernos de los Estados Partes en la Convención de 1988 a que adopten con urgencia las disposiciones legislativas necesarias para la prevención del blanqueo de capitales, la detección, incautación y decomiso de los instrumentos y el producto del narcotráfico. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, la Junta recomienda que las Partes consideren la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, con las garantías adecuadas. La Junta observa con interés el actual debate sobre la posibilidad de incorporar todas esas medidas internacionales contra el blanqueo del producto de las actividades ilícitas, incluidas algunas de las medidas introducidas a nivel nacional, en una convención internacional contra el blanqueo de capitales provenientes de las actividades de la delincuencia organizada.

E. Observaciones finales

32. Cada uno de los diferentes tratados internacionales sobre la fiscalización de drogas adoptados en los últimos años fue elaborado como respuesta a una situación determinada imperante en el momento de su concertación. Cada una de sus disposiciones es el resultado de diversas experiencias nacionales e internacionales sobre la fiscalización de drogas, del intercambio de opiniones y de experiencias, y de transacciones entre diversas situaciones y prioridades nacionales. La historia de la fiscalización internacional de drogas es un reflejo de sus diversas etapas de desarrollo, y cada instrumento internacional fue una condición necesaria para pasar a la etapa siguiente y para poder identificar, planificar y aplicar las disposiciones del siguiente instrumento. Los tres tratados se apoyan mutuamente y ninguno sería en sí un instrumento perfecto. Como se indica en el preámbulo de la Convención de 1988, las Partes en dicha Convención reconocen la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y en el Convenio de 1971.

33. Las convenciones internacionales de fiscalización de drogas tienen crucial importancia para la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Constituyen el fundamento legislativo del sistema de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas y la base de esfuerzos comunes y de actividades jurídicas mutuas que afectan

* El término "precursor" se utiliza para designar cualquier sustancia del Cuadro I o del Cuadro II de la Convención de 1988, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuales sean sus principales propiedades químicas. La conferencia de plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión "sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Se ha convertido, sin embargo, en práctica usual el designar simplemente a todas esas sustancias por el término de "precursores"; pese a que el término no sea químicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente informe por razón de su brevedad.

a todos los países. Asimismo, establecen obligaciones para la gran mayoría de los países del mundo, que han aceptado esas obligaciones por su propia voluntad. Cuatro son las condiciones básicas que deben cumplirse para asegurar la eficacia de esas convenciones:

a) Las convenciones requieren una adhesión universal. Las organizaciones delictivas aprovechan constantemente las lagunas en el sistema universal de prevención. Un grave problema en la aplicación del sistema de fiscalización de sustancias sicotrópicas es que algunos de los principales países fabricantes o exportadores todavía no se han adherido al Convenio de 1971. En realidad, gran parte de las deficiencias del sistema internacional de fiscalización de drogas puede atribuirse a que los tratados fueron concebidos como universales pero todavía no han sido universalmente adoptados;

b) La adhesión no basta; debe existir una adecuada aplicación a nivel nacional de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Los requisitos de los tratados deben considerarse como denominadores comunes mínimos que habrá que complementar con medidas nacionales específicas. En muchos aspectos, la fiscalización nacional está por debajo de estos requisitos mínimos. En particular, algunos países, entre ellos Estados que son Parte en el Convenio de 1971, todavía no fiscalizan el comercio internacional de todas las sustancias sicotrópicas. En algunos países las dificultades en la aplicación de los tratados se deben a la falta de un órgano especial de fiscalización de drogas que se ocupe de aplicar las disposiciones de los tratados, algo que es esencial para la eficaz coordinación de estas actividades. En otros países, los organismos de fiscalización de drogas carecen de personal suficientemente capacitado y calificado y de recursos financieros adecuados, debido a la situación económica general o a una baja prioridad gubernamental. Además, en varios países desarrollados resulta difícil hacer cumplir algunos requisitos de los tratados, como por ejemplo fiscalizar en las fronteras nacionales los estupefacientes o sustancias sicotrópicas importados o fiscalizar los canales de distribución interna de los fármacos, especialmente de las sustancias sicotrópicas. Todos los países tiene el deber, por su propio interés, de ayudar en lo posible a los demás países, suministrándoles los recursos necesarios para que cumplan con sus responsabilidades nacionales. La reducción de la demanda y de la oferta, y la lucha contra el tráfico ilícito, así como la cooperación y la solidaridad con otros países, son elementos integrantes de la aplicación a nivel nacional de los requisitos establecidos en los tratados;

c) Otro factor clave para una fiscalización eficaz de la droga es el total cumplimiento de los requisitos de los tratados a nivel internacional, incluida la cooperación entre los gobiernos y con la Junta. En numerosas ocasiones, la Junta ha señalado a la atención de la comunidad internacional el incumplimiento por parte de varios gobiernos del requisito de información establecido por los tratados internacionales de fiscalización de drogas y por las resoluciones del Consejo Económico y Social. Este incumplimiento suele indicar deficiencias en los sistemas nacionales de fiscalización de drogas y en la aplicación nacional de las disposiciones de los tratados. A fin de facilitar la presentación de informes generales a la Junta y al Secretario General, la Comisión de Estupefacientes y la Junta vienen estimulando el empleo de la transmisión y el almacenamiento electrónicos de datos. La Junta, con el apoyo del PNUFID, está estudiando los consiguientes problemas de confidencialidad y de autenticidad de la información presentada;

d) El uso indebido y el tráfico ilícito de drogas son procesos dinámicos; por ello, toda respuesta eficaz también deberá ser dinámica. El sistema internacional de fiscalización de drogas depende no sólo de un adecuado funcionamiento de la autoridad gubernamental, sino también de un correcto funcionamiento de los órganos y organizaciones internacionales (la Junta, la Comisión de Estupefacientes, el PNUFID, la OMS, etc.), responsables de una adaptación inmediata de este sistema al mundo de la droga, caracterizado por sus cambios constantes. La adopción de decisiones oportunas sobre la inclusión de sustancias en las listas, la actualización de las disposiciones de los tratados, la incorporación a los tratados existentes, de nuevas medidas de fiscalización de drogas, la prestación de una asistencia técnica adecuada y oportuna a los gobiernos para que superen las dificultades, son, todas ellas, cuestiones importantes que deben abordarse a fin de asegurar la eficacia de la lucha universal contra el cultivo, la producción, la fabricación, el comercio y el uso de drogas ilícitas.

II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

A. Estupefacientes

1. Situación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes

34. Al 1º de noviembre de 1994, el número total de Estados Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes era de 149, de los cuales 21 eran solamente Partes en la Convención de 1961 y 128 eran Partes en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972. Con posterioridad a la publicación por la Junta de su último informe, los siguientes cinco Estados han pasado a ser Partes o han sucedido a Partes en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972: Kirguistán, Lituania, República Checa, Saint Kitts y Nevis y Sierra Leona.

35. Etiopía y el Sudán ratificaron la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 siguiendo la iniciativa de la Junta, en 1993, de promover su ratificación por los Estados Partes en la Convención de 1961. Además, los Gobiernos de Malí, Mauricio, Myanmar, Suiza y Ucrania han informado a la Junta que están tomando disposiciones para ratificar, en 1994 o a principios de 1995, la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

36. De los Estados que tienen todavía que pasar a ser Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes, 14 se encuentran en África, 6 en Asia, 5 en América Central y el Caribe y 5 en Oceanía. Además, cierto número de Estados recientemente independizados de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deberán aún indicar si tienen el propósito de pasar a ser Partes en esas convenciones, por sucesión o de otra forma.

37. La Junta espera que los Estados interesados no sólo tomen rápidamente las disposiciones para pasar a ser Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes, sino que también promulguen la legislación y los reglamentos nacionales necesarios para cumplir esas convenciones. La Junta cree que la adhesión a las convenciones podría conseguirse prontamente como resultado de mecanismos ya establecidos en Estados tales como Azerbaiyán, Bhután, El Salvador, Granada, Guyana y San Vicente y las Granadinas, que han pasado a ser Partes en los tratados internacionales más recientes sobre fiscalización de drogas, así como en todos los Estados beneficiarios de asistencia internacional.

2. Cooperación con los gobiernos

38. En el desempeño de las funciones que le han asignado las convenciones internacionales sobre estupefacientes, la Junta mantiene un diálogo continuo con los gobiernos. La información proporcionada por los gobiernos permite a la Junta estudiar el movimiento lícito de estupefacientes, asegurando de esa forma que todos los gobiernos observen estrictamente las disposiciones previstas en esas convenciones para limitar la fabricación e importación de estupefacientes exclusivamente a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos y que, cuando proceda, se adopten medidas para prevenir la desviación de estupefacientes hacia el tráfico ilícito. Los gobiernos pueden utilizar esa información, que la Junta publica anualmente¹⁰, para comprobar si han aplicado debidamente las disposiciones de esas convenciones.

39. Se han recibido las estimaciones anuales de las necesidades de estupefacientes de 143 Estados y territorios para 1995. La Junta elaboró las estimaciones para 65 Estados y territorios que no habían facilitado sus propias estimaciones para 1995. Las estimaciones facilitadas por los gobiernos con respecto a cada droga son un elemento esencial en el cálculo de los límites a sus importaciones. Por consiguiente, es importante que las estimaciones las faciliten las autoridades nacionales competentes, que son las que tienen una información más precisa sobre las necesidades médicas y científicas de sus respectivos países.

40. La Junta toma nota con satisfacción de que los Gobiernos de Cambodia y Ucrania se han esforzado por aplicar algunas disposiciones de la Convención de 1961 y han facilitado sus propias estimaciones de las necesidades de estupefacientes para 1995. La Junta aprecia esos esfuerzos y espera intensificar la cooperación en la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes.

41. Los Estados y territorios que no han facilitado las estimaciones de sus necesidades de estupefacientes en los últimos tres años son los siguientes: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Djibouti, Gabón, Kenya, Liberia, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Somalia, Viet Nam y Zambia.

42. Con respecto a la información estadística requerida de conformidad con el artículo 20 de la Convención de 1961, 100 Estados y territorios presentaron información estadística completa para 1993. La Junta toma nota con satisfacción de que Azerbaiyán y Letonia han comenzado a aplicar las disposiciones de la Convención de 1961 por primera vez y han facilitado información estadística. Además, Anguila, Bolivia y Granada han presentado recientemente todas las informaciones estadísticas que faltaban. La Junta lamenta, no obstante, que la información estadística presentada por Bolivia no contenga datos relativos a la hoja de coca, por lo que no cumple plenamente los requisitos de las convenciones internacionales sobre estupefacientes.

43. No se han recibido informaciones estadísticas correspondientes a 1994, de 38 Estados y territorios, de los cuales los siguientes no han presentado informaciones estadísticas durante varios años consecutivos: Camboya, Djibouti, Gabón, Liberia, Mauritania, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Islas Salomón, Somalia y Zambia.

44. La Junta subraya una vez más la importancia que tiene la presentación de informaciones estadísticas para la eficacia del sistema de fiscalización internacional. Sigue esperando que los Estados que aún no han podido cumplir ese requisito remedien prontamente la situación, si es necesario pidiendo ayuda en el establecimiento del mecanismo de fiscalización requerido.

3. Evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes

45. La Junta toma nota de que los gobiernos están suministrando todos los años un número considerable (600-700) de estimaciones suplementarias. La frecuente presentación de estimaciones suplementarias puede ser una indicación de que la administración gubernamental interesada no ha planificado debidamente la utilización médica de esas drogas, o de que puede incluso no conocer las necesidades reales. Una información completa sobre la distribución de estupefacientes debería, sin embargo, estar disponible en una administración de fiscalización de estupefacientes que funcione correctamente. Los gobiernos deberían tomar en cuenta toda necesidad previsible cuando prepararan sus estimaciones anuales para, en la medida de lo posible, no tener que recurrir a estimaciones suplementarias.

46. Las estimaciones más frecuentemente enmendadas fueron las relativas a la morfina y la metadona. El aumento en el número de estimaciones suplementarias para la morfina se atribuyó en particular a modificaciones en los reglamentos sobre las prescripciones médicas en algunos países y a la creación de nuevos analgésicos para el tratamiento de enfermos de cáncer. Las estimaciones suplementarias para la metadona continuaron suministrándose con mayor frecuencia debido a la mayor importancia que se ha dado a los programas basados en la metadona y al número creciente de toxicómanos tratados en esos programas. En cuanto al alfentanil, fentanil y sufentanil, su utilización en la práctica médica ha aumentado gradualmente en los últimos años. Al haberse introducido los emplastos de fentanil, que requieren elevadas concentraciones de esta droga y cambios en los reglamentos sobre las prescripciones médicas, se espera una mayor demanda de fentanil.

47. Algunas deficiencias en la aplicación de medidas de fiscalización relativas al comercio internacional de estupefacientes, especialmente en los puntos de entrada en los países de destino, han contribuido a la desviación de estupefacientes de fuentes lícitas hacia canales ilícitos. En 1993 y en la primera parte de 1994, se informó

a la Junta de sólo cuatro casos de desviación de estupefacientes del comercio lícito hacia canales ilícitos, y siempre se trató de pequeñas cantidades de estupefacientes de base. Se le informó también de las dificultades con que tropezaban ciertos gobiernos en la investigación de las circunstancias conducentes a la desviación de estupefacientes. La Junta desea subrayar la importancia de una estrecha cooperación entre los gobiernos que investigan casos que implican la desviación, o el intento de desviación de estupefacientes.

48. En el mismo período, la Junta examinó también las circunstancias en que los gobiernos habían importado y/o exportado estupefacientes en cantidades que excedían el límite autorizado de acuerdo con el sistema de estimaciones, que es obligatorio para todos los Estados. Un conocimiento inadecuado del sistema de estimaciones y descuidos de administradores de la fiscalización de estupefacientes fueron a menudo las causas principales del rebasamiento del límite autorizado. La Junta desea recordar a los gobiernos que el comercio internacional de estupefacientes debería mantenerse siempre dentro del límite previsto de estimaciones publicado mensualmente por la Junta.

4. Medidas para garantizar la ejecución de las disposiciones de las convenciones internacionales sobre estupefacientes

49. En 1993, la Junta llevó a cabo un examen de la aplicación por los gobiernos de las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas a organizaciones no gubernamentales en 21 países en los que había una gran probabilidad de que organizaciones humanitarias no gubernamentales intervinieran en la exportación de drogas como parte de sus actividades humanitarias normales. El examen mostró que en esos países las autoridades interesadas ejercían la necesaria fiscalización sobre las organizaciones humanitarias no gubernamentales. Reveló también que cuando, por razones de urgencia o por el hecho de no existir autoridades nacionales competentes en el país importador, era imposible el debido cumplimiento de los requisitos relativos a la autorización de importaciones, las autoridades establecieron un sistema que tenía en cuenta las drogas o sustancias en cuestión y pudieron garantizar que las cantidades de drogas correspondían a la situación dada y que no hubo desviación hacia canales ilícitos.

5. Deficiencias en la fiscalización del fentanil

50. La Junta es consciente del grado cada vez mayor de la desviación del fentanil de canales lícitos de distribución en Colombia hacia canales ilícitos en Venezuela. Los Gobiernos de esos países ya están tomando medidas correctoras al respecto. La Junta desea señalar que una distribución o fabricación no controladas similares de fentanil pueden estar teniendo lugar en otras partes de América del Sur. La Junta ha exhortado por tanto a los gobiernos de esa región a que ejerzan una fiscalización más estricta sobre la fabricación y distribución de fentanil y le informen de toda distribución o fabricación sospechosa o ilegal de este producto.

6. Demanda de opiáceos y oferta de materias primas de opiáceos

a) Consumo de opiáceos

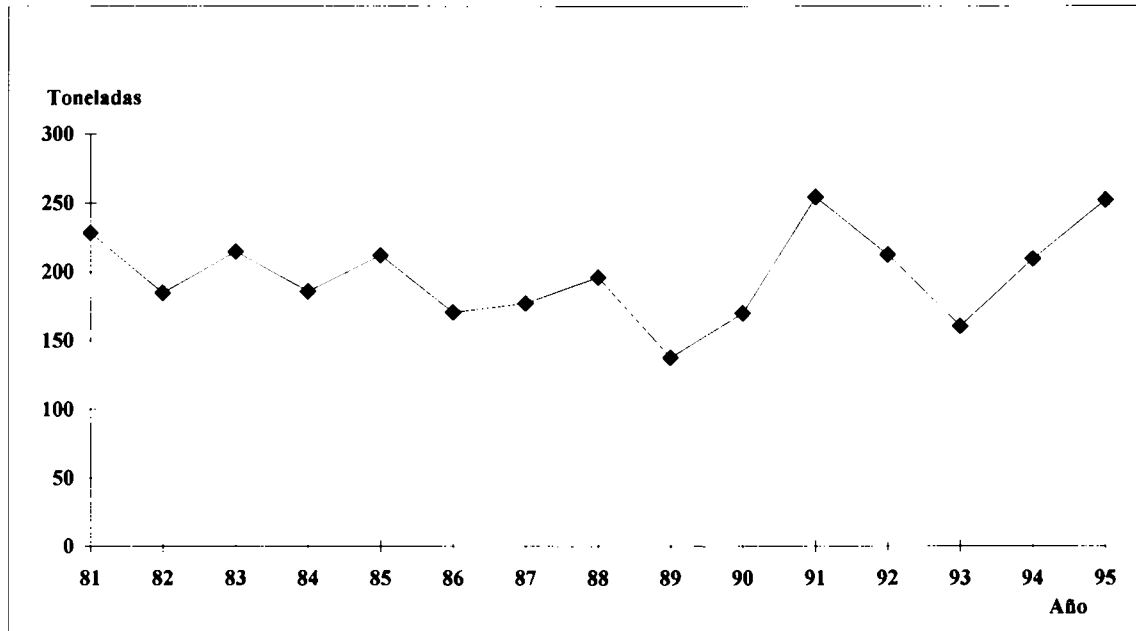
51. El consumo mundial de opiáceos alcanzó las 223 toneladas en equivalente de morfina en 1993, debido al uso creciente de morfina y dihidrocodeína y a un aumento moderado en el uso de codeína en ese año. En cambio, el uso de preparados de morfina etflica, folcodina y opio ha seguido disminuyendo. Se espera que para 1994 y 1995 continúe el aumento moderado del consumo mundial de opiáceos observado en 1993.

b) Producción de materias primas de opiáceos

52. La producción mundial de materias primas de opiáceos ha aumentado en 1994 tras una abrupta caída en 1993 debida a cosechas mediocres en la India y Turquía (véase la figura I). Se considera que la producción mundial de materias primas de opiáceos en 1995 probablemente aumente a unas 245 toneladas en equivalente

de morfina, ya que la superficie cultivada estimada ha aumentado en todos los países productores principales. El aumento es particularmente notable en Australia y en la India.

Figura I. Producción mundial de materias primas de opiáceos en equivalente de morfina, 1981-1995 ^{2/}

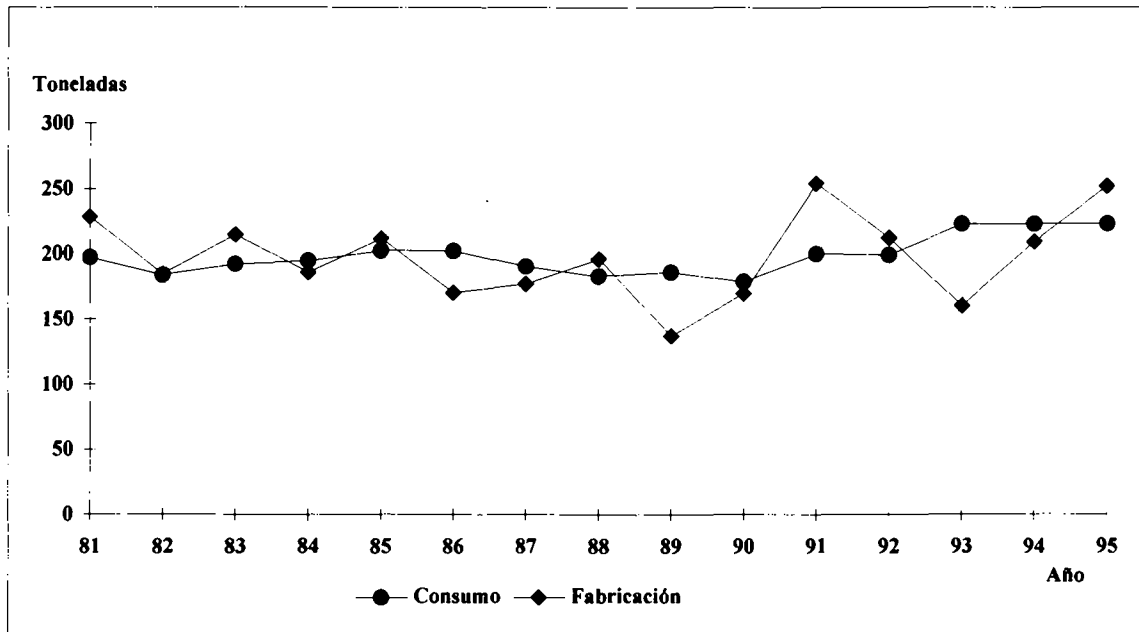


^{2/} Las cifras para los años 1994-1995 se basan en estadísticas adelantadas y proyecciones.

c) *Contrabalance entre la producción de materias primas de opiáceos y el consumo de opiáceos*

53. En 1993, la producción de materias primas de opiáceos disminuyó considerablemente, mientras que el consumo de opiáceos aumentó; en consecuencia, el consumo de opiáceos superó la producción de materias primas de opiáceos en más de 60 toneladas en equivalente de morfina. En 1994, la producción creciente de paja de adormidera en Australia y Turquía ha ayudado a restablecer el equilibrio, aunque la producción mundial de materias primas de opiáceos se ha mantenido por debajo del nivel de consumo en unas 13 toneladas en equivalente de morfina. Se espera que para 1995 la producción de materias primas de opiáceos supere el consumo de opiáceos en unas 28 toneladas, debido al aumento considerable de la superficie total cultivada (véase el cuadro y la figura II).

Figura II. Producción mundial de materias primas de opiáceos y consumo de opiáceos en equivalente de morfina, 1981-1995 ^{2/}



^{2/} Las cifras para los años 1994-1995 se basan en estadísticas adelantadas y proyecciones.

Producción de materias primas de opiáceos, consumo de opiáceos y contrabalance entre ambos, 1981-1995
(superficie cosechada en hectáreas; producción y consumo en toneladas de equivalente de morfina)

Tema	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995 [≠]
Australia															
Superficie cosechada	3 742	2 459	5 273	5 738	4 851	3 994	3 274	3 462	5 011	5 581	7 155	8 030	6 026	6 735	8 980
Producción	33,3	20,5	41,4	42,3	49,4	38,5	31,8	38,5	38,8	43,0	67,5	89,8	66,9	78,1	94,8
Francia															
Superficie cosechada	2 615	4 460	3 731	3 705	4 029	3 200	3 300	3 113	2 644	2 644	2 656	3 598	3 648	4 431	4 166
Producción	11,4	25,0	12,7	23,2	20,7	15,7	16,6	21,4	13,4	13,4	19,5	30,2	21,8	32,2	27,1
India															
Superficie cosechada	35 378	31 958	31 359	18 620	25 153	23 811	22 823	19 858	15 019	14 253	14 145	14 361	11 907	12 500	24 000
Producción	127,8	108,0	113,8	53,4	86,8	75,1	76,8	63,8	53,9	48,0	43,1	54,3	34,6	41,5	74,2
España															
Superficie cosechada	67	1 602	3 311	4 567	4 042	3 458	3 252	2 935	2 151	1 464	4 200	3 084	3 930	1 666	4 545
Producción	0,1	2,2	11,4	17,3	11,2	5,6	12,3	10,8	5,7	8,0	24,2	12,8	9,0	5,9	12,4
Turquía															
Superficie cosechada	15 330	8 534	7 002	12 569	4 092	5 404	6 137	18 260	8 378	9 025	27 030	16 393	6 930	25 320	19 047
Producción	36,5	13,3	11,5	20,8	9,2	8,4	9,2	24,7	7,2	13,3	57,9	18,7	7,8	37,7	29,4
Otros países															
Superficie cosechada
Producción	<u>19,2</u>	<u>15,5</u>	<u>23,9</u>	<u>28,8</u>	<u>34,6</u>	<u>27,1</u>	<u>30,3</u>	<u>36,9</u>	<u>18,4</u>	<u>38,0</u>	<u>31,2</u>	<u>14,9</u>	<u>13,2</u>	<u>14,0</u> [≠]	<u>14,0</u>
Total															
Superficie cosechada
Producción (1)	228,3	184,5	214,7	185,8	211,9	170,4	177,0	196,1	137,4	169,8	254,1	212,3	160,3	209,4	251,9
Total															
consumo (2)	<u>197,1</u>	<u>183,6</u>	<u>192,2</u>	<u>194,5</u>	<u>202,4</u>	<u>202,3</u>	<u>190,4</u>	<u>182,8</u>	<u>186,0</u>	<u>178,7</u>	<u>200,0</u>	<u>199,1</u>	<u>223,0</u>	<u>223,0</u> [≠]	<u>223,0</u>
Contrabalance															
((1) menos (2))	+31,2	+0,9	+22,5	-8,7	+9,5	-31,9	-13,4	+13,3	-48,6	-8,9	+54,1	+13,2	-62,7	-13,6 [≠]	+28,9

[≠] Estimaciones o proyecciones.

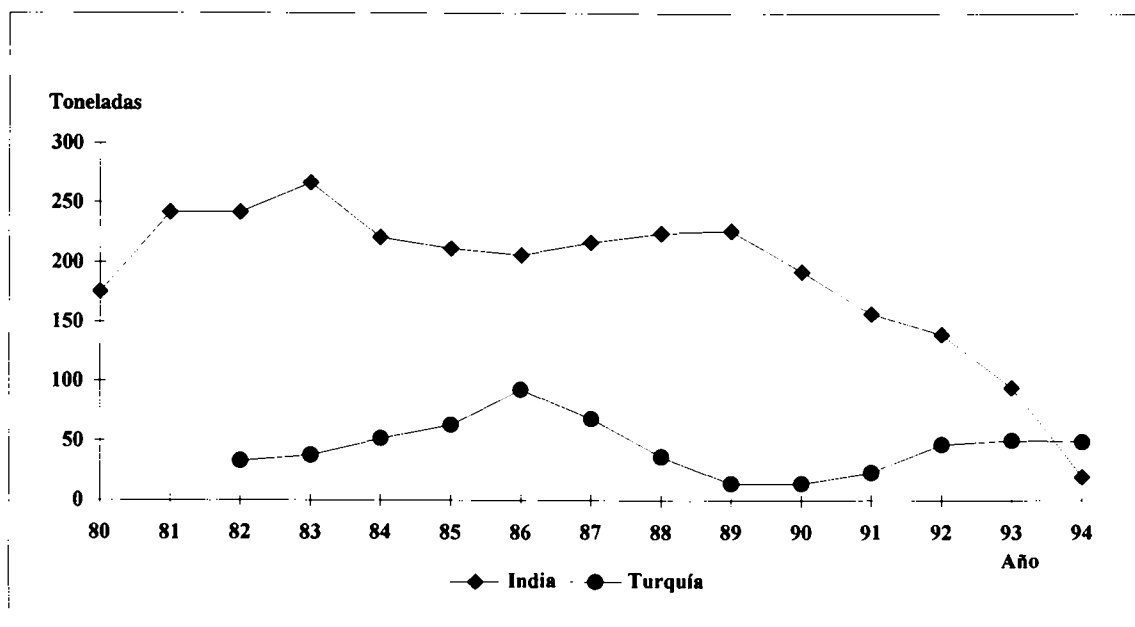
d) *Existencias de materias primas de opiáceos*

54. De los cinco productores principales de materias primas de opiáceos, sólo la India y Turquía han mantenido en el pasado existencias considerables de esas materias. Los otros productores, Australia, Francia y España, han mantenido, como una cuestión de política, esas existencias a un nivel que cubre, o bien sus necesidades nacionales, o las necesidades a corto plazo de compradores extranjeros. Mientras que la India mantiene existencias de opio, los otros cuatro productores principales mantienen existencias constituidas casi exclusivamente por concentrado de paja de adormidera.

55. A fines de 1993, la cantidad total de concentrado de paja de adormidera mantenido en existencia por Australia, España, Francia y Turquía era de aproximadamente 64 toneladas en equivalente de morfina, de las cuales 50 toneladas correspondían a Turquía. Las existencias combinadas de esos cuatro países parecen adecuadas para satisfacer las necesidades a largo plazo de países que importan concentrado de paja de adormidera para la fabricación de opiáceos.

56. Preocupa a la Junta el hecho de que en 1994 se produjo una disminución considerable en la disponibilidad de opio en la India (véase la figura III). Según el Gobierno, el país puede tener dificultad para satisfacer sus necesidades de consumo interior y de exportación en el período que precederá inmediatamente a su próxima cosecha, como resultado de los efectos combinados del aumento de las exportaciones de opio desde 1990, dos cosechas mediocres consecutivas en 1993 y 1994 y, sobre todo, del hecho de que las existencias de opio en la India eran, en realidad, considerablemente menores que las previamente comunicadas por el Gobierno de la India a la Junta. Esta preocupación de la Junta aumenta por la circunstancia de que la India es el único país que produce lícitamente opio para la exportación. China también produce lícitamente opio, pero sólo para satisfacer sus propias necesidades médicas.

Figura III. Existencias de materias primas de opiáceos, en equivalente de morfina ^{a/}, India ^{b/}, 1980-1994, y Turquía, 1982-1994



^{a/} Las figuras para el año 1994 se basan en estadísticas adelantadas.

^{b/} Figuras suministradas por el Gobierno de India.

57. El Gobierno de la India considera que las inexactitudes en los informes sobre sus existencias a la Junta se deben a que durante un período de tiempo considerable no hubo inventarios regulares de las existencias; esas inexactitudes en los informes no están en consonancia con la obligación que le viene impuesta por el artículo 20, párrafo 1 f), de la Convención de 1961.

58. A fin de asegurar la oferta continua de materias primas de opiáceos, y verificar la situación con respecto a los inventarios de existencias, la Junta envió una misión a la India, con carácter urgente, en octubre de 1994. Tras examinar el informe de la misión, la Junta pidió al Gobierno de la India que tomara urgentemente medidas para garantizar una continua disponibilidad de opio a largo plazo, así como que aplicara íntegramente la mencionada disposición de la Convención de 1961.

59. Se pidió al Gobierno de la India que tomara las siguientes medidas:

a) Reducir el número de agricultores y aldeas autorizados para cultivar adormidera;

b) Mantener los efectivos del personal encargado de hacer cumplir la ley a niveles apropiados para impedir la desviación del opio hacia canales ilícitos;

c) Realizar un inventario físico de las existencias de opio por lo menos al final de cada año civil e informar a la Junta sobre las existencias y pérdidas reales, expresadas en equivalente de morfina;

d) Aplicar sistemática y continuamente las recomendaciones hechas por las misiones de la Junta a la India en 1991, 1993 y 1994.

60. El Gobierno de la India ha asegurado por escrito a la Junta que las medidas anteriormente indicadas serán íntegra e inmediatamente aplicadas. Asimismo aceptó que la Junta examinara regularmente la situación.

e) *Resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la demanda y la oferta de opiáceos*

61. El Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1994/5, en la que elogia a la Junta por los esfuerzos realizados con el fin de a) exhortar a los gobiernos a que limitaran la producción mundial de materias primas de opiáceos a un nivel que correspondiera a las necesidades lícitas reales y a que evitaran toda multiplicación de la producción; y b) celebrar reuniones con los principales Estados que producen e importan materias primas de opiáceos.

62. En consultas oficiosas celebradas en abril de 1994 en respuesta a la resolución 1993/37 del Consejo Económico y Social se expresó la preocupación de que un país pudiera exportar opiáceos fabricados a partir de opio confiscado. Se expresó también la preocupación de que otros países que cultivan lícitamente adormidera para fines distintos de la fabricación de opiáceos aumentaran sus exportaciones de opiáceos. Si bien estas dos clases de exportaciones no constituirían una infracción de las convenciones internacionales sobre estupefacientes, podrían no obstante afectar negativamente al equilibrio entre la oferta y la demanda de opiáceos para necesidades médicas y científicas.

63. Dada la necesidad de mantener la estabilidad de los actuales canales de distribución y del sistema de fiscalización internacional, la Junta exhorta a los países importadores de opio a que utilicen temporalmente sus existencias actuales. La Junta también invita a todos los gobiernos a que eviten cualquier multiplicación de fuentes de oferta, y a los gobiernos de los países que son los principales importadores de opiáceos para fines médicos a que cooperen manteniendo su política actual.

B. Sustancias sicotrópicas

1. Situación del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

64. Al 1º de noviembre de 1994, el número de Estados Partes en el Convenio de 1971 era de 132. Con posterioridad a la publicación del último informe de la Junta, Kirguistán, Lituania, Myanmar, la República Checa, Saint Kitts y Nevis y Sierra Leona se han convertido en Partes del Convenio.

65. De los Estados que todavía no son Partes en el Convenio de 1971 hay 18 en África, 19 en Asia, 6 en América Central y el Caribe, 9 en Europa y 6 en Oceanía 11/. Estas cifras incluyen varios países recientemente independizados de Asia y Europa oriental que aún no han manifestado el deseo de adherirse al Convenio.

66. Unas misiones de la Junta se han reunido con los Gobiernos de Austria, Bélgica y Suiza para recordarles sus viejas promesas de adherirse al Convenio de 1971. La falta de fiscalización del comercio internacional de muchas sustancias sicotrópicas por esos importantes países fabricantes y exportadores ha afectado negativamente a la eficacia del sistema internacional de fiscalización de drogas. La Junta espera que dichos Estados actúen con prontitud para colmar una importante laguna en la fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas.

67. La Junta ve con satisfacción la asistencia jurídica prestada por el PNUFID y otros órganos internacionales a los países que desean promulgar leyes y reglamentos de conformidad con el Convenio de 1971. La Junta espera que aquellos países que ya hayan establecido estructuras adecuadas de fiscalización y que estén aplicando las disposiciones del Convenio de 1971 se adhieran al mismo sin más demora.

2. Cooperación con los gobiernos

68. Aproximadamente 150 países y territorios suministran anualmente a la Junta los informes estadísticos sobre sustancias sicotrópicas previstos en el artículo 16 del Convenio de 1971. Tanto los Estados que son Partes en el Convenio de 1971, como los que no lo son, presentan dichos informes. La presentación oportuna, la amplitud y la seriedad de los informes estadísticos anuales son un reflejo de la forma en que los gobiernos vienen aplicando las disposiciones del Convenio de 1971, así como las recomendaciones de la Junta, aprobadas por el Consejo en sus resoluciones, destinadas a intensificar la fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas.

69. La Junta analiza constantemente los datos suministrados por los gobiernos para poder identificar posibles deficiencias en los mecanismos nacionales de fiscalización y los intentos de desviación de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia el tráfico ilícito. La Junta, mediante sus análisis y posteriores investigaciones, ha ayudado a varios gobiernos a identificar empresas o personas que trataban de desviar sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos o que no cumplían las leyes nacionales.

70. Si bien la mayoría de las Partes en el Convenio de 1971 han presentado regularmente sus informes estadísticos anuales sobre sustancias sicotrópicas, la Junta observa con preocupación que desde hace varios años algunos países no los presentan, como, por ejemplo, Gabón, Islas Marshall, Malawi y Mauritania. La Junta mantendrá su diálogo con dichas Partes para que puedan mejorar su fiscalización de las sustancias sicotrópicas y facilitarles la presentación de sus informes.

71. En 1994, varias Partes en el Convenio de 1971 presentaron sus informes estadísticos después del 30 de junio, fecha en que vencía el plazo de presentación fijado por la Junta. La demora en la presentación de los informes estadísticos anuales dificulta la vigilancia de los movimientos de sustancias sicotrópicas que ejerce la Junta. La Junta ruega a todos los gobiernos interesados que tomen medidas de organización para asegurar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la presentación de informes.

72. La Junta observó que, en sus informes estadísticos anuales, varias Partes en el Convenio de 1971 dieron cuenta del empleo de sustancias sicotrópicas para la fabricación de preparados que habían sido declarados exentos de la aplicación de las medidas de fiscalización establecidas en el Convenio, pero que tales Partes no habían notificado al Secretario General su decisión de eximir dichos preparados. La Junta pide a los gobiernos interesados que cumplan estrictamente las disposiciones del artículo 3 del Convenio de 1971 relativas a la exención de los preparados de determinadas medidas de fiscalización.

3. Funcionamiento del sistema de fiscalización del comercio internacional de las sustancias que figuran en las Listas I y II del Convenio de 1971

73. El sistema de fiscalización para el comercio internacional de las sustancias que figuran en las Listas I y II del Convenio de 1971 sigue funcionando satisfactoriamente. De conformidad con el artículo 12 de ese Convenio, el comercio internacional de dichas sustancias se fiscaliza mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación. Además, según el artículo 7 del Convenio, el comercio internacional de las sustancias que figuran en la Lista I queda restringido a las pequeñas cantidades necesarias para usar con fines científicos y fines médicos muy limitados. Por lo que respecta a las sustancias de la Lista II, desde principios del decenio de 1980 se viene utilizando con éxito un sistema de evaluación simplificado que facilita a los gobiernos de los países exportadores información sobre las necesidades legítimas de dichas sustancias en los países importadores.

74. La Junta, en estrecha cooperación con los países, ha comenzado a impedir que los traficantes utilicen los locales de empresas farmacéuticas lícitas para la fabricación de metilenedioximetanfetamina (MDMA), una sustancia enumerada en la Lista I del Convenio de 1971, y desvíen de las fuentes lícitas las sustancias incluidas en la Lista II, especialmente fenetilina, metacualona y secobarbital. Los gobiernos están examinando cuidadosamente la legitimidad de los pedidos de estas sustancias y consultan a la Junta en caso de duda. Como desde 1990 no se ha detectado ninguna desviación de sustancias consignadas en la Lista II, parecería que las tabletas que contienen estas sustancias y que han aparecido en los mercados ilícitos de diferentes partes del mundo son predominantemente de fabricación ilícita.

4. Uso industrial de DMA y PMA

75. El Convenio de 1971 no prevé el uso industrial de las sustancias que figuran en la Lista I. Sin embargo, en los Estados Unidos de América se siguen utilizando grandes cantidades de DMA, una de las sustancias incluidas en la Lista I de este Convenio, para la fabricación de película fotográfica. La sustancia PMA, que también figura en la Lista I, se ha utilizado en Francia para fabricar fenoterol, una sustancia no sicotrópica. No se han registrado pérdidas ni desviaciones de estas sustancias. La Junta controla minuciosamente los casos relacionados con estas sustancias, en cooperación con los gobiernos interesados. Algunas de las soluciones posibles al problema son dejar de utilizar tales sustancias en la industria, pasarlas a otra lista o enmendar el Convenio de 1971 para permitir el uso industrial de las sustancias que figuran en la Lista I.

5. Aumento en el uso médico del metilfenidato

76. Desde 1990, el consumo mundial de metilfenidato, sustancia que figura en la Lista II del Convenio de 1971, ha aumentado en más del doble. La tendencia mundial refleja en gran medida la situación en los Estados Unidos, donde el metilfenidato se utiliza cada vez más para tratar los trastornos de la atención en niños y adultos. También en otros países ha aumentado su empleo para el tratamiento de esos trastornos. La Junta invita a los gobiernos de aquellos países donde se utiliza cada vez más el metilfenidato con fines médicos a que ejerzan vigilancia sobre el comercio y la venta de esta sustancia con objeto de que puedan impedir toda tentativa de desviarla hacia el tráfico ilícito.

6. Mecanismo de fiscalización para el comercio internacional de las sustancias consignadas en la Listas III y IV del Convenio de 1971

77. Las medidas de fiscalización establecidas en el Convenio de 1971 para el comercio internacional de las sustancias enumeradas en la Listas III y IV no ha impedido que estas sustancias fuesen desviadas de la fabricación y el comercio lícitos hacia el tráfico ilícito. Desde mediados del decenio de 1980, la Junta ha recomendado repetidamente que los gobiernos apliquen medidas adicionales de fiscalización al comercio internacional de dichas sustancias.

78. La Junta ha sugerido que la importación y exportación de las sustancias que figuran en la Lista III y IV se fiscalicen mediante un sistema de autorizaciones de importación y exportación y con un sistema simplificado de provisiones. Se ha invitado a los gobiernos a incluir en sus informes estadísticos anuales a la Junta detalles sobre la importación y exportación de tales sustancias. El Consejo ha reiterado estas recomendaciones en varias de sus resoluciones, las más amplias de las cuales son las resoluciones 1987/30, 1991/44 y 1993/38. La mayoría de los gobiernos ya han introducido este tipo de medida voluntaria de fiscalización. La Junta invita a los demás gobiernos a que hagan otro tanto sin más demora.

79. En la actualidad, la legislación nacional de más de 110 países exige autorizaciones de importación para todas las sustancias que figuran en la Lista III, y más de 90 países la exigen para todas las sustancias de las Listas III y IV. En otros 40 países se ha establecido el requisito de autorizaciones de importación por lo menos para algunas sustancias de esas listas. Desde la publicación del último informe de la Junta, más de 30 gobiernos suministraron por primera vez, dictámenes (estimaciones simplificadas) de sus necesidades médicas y científicas anuales de las sustancias que figuran en las Listas III y IV. En total, más de 130 gobiernos han presentado dictámenes a la Junta. Aproximadamente el 90% de los gobiernos han incluido en sus informes estadísticos anuales a la Junta detalles sobre el país de origen de las importaciones y el país de destino de las exportaciones de las sustancias que figuran en las Listas III y IV.

7. Prevención de la desviación de las sustancias que figuran en las Listas III y IV del Convenio de 1971

80. La Junta se congratula de que la mayoría de los gobiernos ya hayan establecido mecanismos eficaces de fiscalización de las exportaciones para las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971, y de que consulten a la Junta cuando existen dudas sobre la legitimidad de los pedidos de importación. La Junta desea elogiar, en particular, a las autoridades de Alemania y de la India por haber cooperado estrechamente para impedir la desviación de grandes cantidades de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia canales ilícitos.

81. En 1994, la Junta y las autoridades competentes de los países exportadores investigaron conjuntamente la legitimidad de 60 pedidos comerciales sospechosos, impidiendo así la desviación de cientos de millones de tabletas que contenían sustancias sicotrópicas, como, por ejemplo, estimulantes (pemolina), tranquilizantes (clordiazepóxido y diazepam) y antiepilépticos (fenobarbital). Las tabletas estaban destinadas a mercados ilícitos de varios países de África, América Central y Europa oriental. En la mayoría de los casos, los traficantes habían intentado desviar sustancias sicotrópicas utilizando autorizaciones de importación u otros documentos de importación falsos.

82. Si bien la mayoría de los gobiernos responden con prontitud a las solicitudes de información de la Junta sobre la legalidad de las órdenes de importación realizadas por empresas de sus países, las autoridades competentes de algunos Estados sólo proporcionan aclaraciones si se insiste en que lo hagan. Estas demoras no sólo dificultan la tarea de impedir las desviaciones, sino que también entorpecen la importación legítima de sustancias sicotrópicas. La Junta espera que los países interesados tomen medidas para responder rápidamente a sus preguntas sobre la legalidad de los pedidos de importación.

83. En enero de 1994 se incautó en Nigeria un envío ilícito de 12 millones de tabletas de pemolina. Según informaron las autoridades de Nigeria, empresas de China y de Singapur habían participado en la fabricación de las tabletas y en el intento de introducir las de contrabando en Nigeria. Como en muchos otros casos, la Junta facilitó el intercambio de información entre las autoridades competentes de los países interesados. La Junta invita a los gobiernos de esos tres países a que cooperen estrechamente y se ayuden mutuamente en forma directa, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Convenio de 1971, con objeto de identificar la fuente del tráfico ilícito de las tabletas y los métodos utilizados para desviarlas.

84. La prevención de las desviaciones exige una acción pronta y decisiva de las autoridades nacionales. Se podrían haber evitado algunos incidentes relativos a la desviación de sustancias sicotrópicas si la información sobre los intentos de este tipo, suministrada por los gobiernos a la Junta, hubiese ido acompañada inmediatamente de medidas enérgicas de todos los sectores de las autoridades competentes.

8. Desviaciones que afectan a países donde la fiscalización de las exportaciones es poco estricta o inexistente

85. Varios gobiernos de Africa, Asia y Europa han informado a la Junta sobre la detección de grandes envíos de sustancias sicotrópicas que habían sido exportadas a sus países sin la autorización de importación exigida por sus leyes nacionales. Estas exportaciones habían sido realizadas por empresas radicadas en países de Asia y Europa que todavía no eran Partes en el Convenio de 1971 o que no fiscalizaban el comercio internacional de esas sustancias mediante un sistema de autorizaciones de importación y exportación.

86. En uno de estos casos que se está investigando actualmente en Nigeria, 90 millones de tabletas que contenían diazepam y clordiazepóxido fueron exportadas de Irlanda a Nigeria, y probablemente desviadas a continuación hacia el tráfico ilícito. Empresas de Irlanda exportaron las tabletas a importadores de Nigeria que no contaban con las autorizaciones de importación exigidas por este país. La Junta pide a todos los países de exportación que aseguren por parte de sus empresas el respeto de los requisitos de fiscalización de los países importadores.

9. Deficiencias en la fiscalización de las benzodiazepinas

87. Diez años después de que fuesen incluidas en el ámbito de fiscalización del Convenio de 1971, las benzodiazepinas siguen figurando entre las sustancias sicotrópicas que con más frecuencia se desvían de la fabricación y el comercio lícitos hacia el tráfico ilícito. El uso indebido generalizado de las benzodiazepinas y su disponibilidad en los mercados ilícitos se deben, en parte, a la baja prioridad que algunos gobiernos han asignado a su fiscalización. La Junta está preocupada por informes recientes según los cuales en algunos países, grupos delictivos organizados están aumentando su participación en el tráfico ilícito de benzodiazepinas, ya que parece ofrecer beneficios comparables a los de otras formas del tráfico ilícito de drogas, pero con un riesgo considerablemente menor.

88. La fiscalización internacional de las benzodiazepinas se ha visto negativamente afectada porque algunos países que no son Partes en el Convenio de 1971, como, por ejemplo, Austria, Bélgica y Suiza (este último, probablemente, el principal fabricante de alguna de esas sustancias), no fiscalizan su importación y exportación. En aquellos países que no han aplicado las disposiciones respectivas del Convenio de 1971 no se puede impedir la desviación de las benzodiazepinas hacia canales ilícitos nacionales o hacia el tráfico ilícito exterior. La ausencia de leyes y reglamentaciones pertinentes impide el enjuiciamiento de los traficantes. En un caso de este tipo ocurrido en Austria en octubre de 1994 se habían desviado, al nivel de menudeo, grandes cantidades de tabletas de flunitrazepam para su uso indebido local. A las personas involucradas no se las pudo procesar por ningún delito relacionado con las drogas porque las disposiciones legales sobre este tipo de actos no mencionaban las benzodiazepinas.

89. Unos pocos países Partes en el Convenio de 1971, entre ellos Canadá, Luxemburgo y Nueva Zelanda, todavía no fiscalizan el comercio internacional de todas las benzodiazepinas. Esto constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas por esos países en virtud del Convenio de 1971. Desde hace varios años, la Junta está en comunicación con ellos, pero hasta el momento su respuesta ha sido insuficiente. La Junta les reitera su petición en el sentido de que empiecen a fiscalizar, sin mayor demora, las importaciones y exportaciones de todas las benzodiazepinas enumeradas en la Convención de 1971.

90. Hay varios países que todavía no aplican a las benzodiazepinas las medidas voluntarias, recomendadas por la Junta para la fiscalización del tráfico internacional de las sustancias enumeradas en las Listas III y IV. En esos países, la importación y exportación de benzodiazepinas no se fiscaliza con el sistema de autorizaciones de importación y exportación. Los traficantes están tratando constantemente de aprovechar esa situación para desviar las benzodiazepinas hacia canales ilícitos. A continuación se dan ejemplos de casos que fueron detectados por las autoridades nacionales competentes.

91. En las Bahamas, una empresa intermediaria establecida como tapadera por los traficantes de droga obtuvo grandes cantidades de tabletas de diazepam de un mayorista local. La empresa dijo que las tabletas de diazepam serían exportadas a otros países del Caribe. Pero en realidad las tabletas compradas por la empresa iban a ser introducidas de contrabando en los Estados Unidos. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, traficantes de drogas desviaron varios millones de cápsulas de temazepam del tráfico lícito hacia el mercado nacional ilícito. Los traficantes habían obtenido las cápsulas de temazepam de mayoristas legítimos mediante empresas comerciales que habían sido creadas como tapaderas. Estas empresas comerciales habían dicho que las cápsulas de temazepam iban a ser exportadas a países de África y Asia. La Junta ve con satisfacción las medidas tomadas por las autoridades de las Bahamas y del Reino Unido para acabar con la desviación de las benzodiazepinas.

10. Uso indebido de benzodiazepinas por los toxicómanos

92. Alertada por informes de que los heroínomanos consumían frecuentemente flunitrazepam en Alemania y temazepam en el Reino Unido, la Junta emprendió un estudio sobre el uso indebido de benzodiazepinas por los toxicómanos. El estudio fue realizado en estrecha cooperación con el gobierno de varios países de todo el mundo.

93. El estudio confirmó la tendencia (que refleja la creciente incidencia en general del consumo de varias drogas por una misma persona), en todo el mundo, a un uso indebido cada vez mayor de benzodiazepinas en combinación con otras drogas, como por ejemplo heroína, otros opiáceos, cocaína, cannabis, anfetaminas, alucinógenos y tranquilizantes, así como con alcohol. La información suministrada por los gobiernos confirmó que el consumo de benzodiazepinas en combinación con otras drogas se consideraba extremadamente perjudicial. Entre los efectos negativos de este tipo de uso indebido figuran la dependencia física con síntomas graves de abstinencia, amnesia, falta de control del comportamiento, y otras complicaciones fisiológicas y psicológicas.

94. Según este estudio, el diazepam, la benzodiazepina más utilizada del mundo, es también la benzodiazepina más consumida por los toxicómanos. El flunitrazepam es la segunda benzodiazepina más utilizada por los toxicómanos, aunque su uso lícito es más limitado. El estudio también menciona que los toxicómanos consumen alprazolam, bromazepam, clordiazepóxido, clonazepam, lorazepam, nitrazepam, oxazepam, temazepam y triazolam.

95. En el estudio se consideró al mercado ilícito como una de las principales fuentes de las benzodiazepinas consumidas por los toxicómanos, además de otras fuentes más conocidas, como por ejemplo el uso indebido de recetas, las recetas falsificadas y los pequeños robos en farmacias.

C. Precursores

1. Situación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988

96. Al 1º de noviembre de 1994, cuatro años después de que entrara en vigor la Convención de 1988, 103 Estados y la Comunidad Económica Europea son Partes en esta Convención. Este número representa el 54% de todos los países del mundo. Trece Estados se han adherido a la Convención de 1988 con posterioridad a la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1993: Alemania, Brunei Darussalam, Colombia, Etiopía, Finlandia, Kirguistán, Letonia, Panamá, Polonia, República Checa, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Sudán. La Junta desea reiterar su petición de que todos los Estados que todavía no se hayan hecho Partes en esa Convención procedan a ello lo más pronto posible.

97. La Junta observa con satisfacción que algunos de los Estados que no son Partes en la Convención de 1988 ya han introducido controles, mecanismos y procedimientos prácticos para impedir la desviación de precursores. Espera que los demás Estados hagan otro tanto, sean o no partes en la Convención de 1988, a fin de asegurar la aplicación universal de las disposiciones del artículo 12 de la Convención.

2. Cooperación con los gobiernos

98. Según lo establecido en el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 las Partes deben presentar anualmente a la Junta información sobre el tráfico ilícito de precursores, incluidos detalles sobre incautaciones y métodos de desviación. Además, la Comisión, en su resolución 5 (XXXIV), invitó a todos los Estados que todavía no fuesen Partes en la Convención a que presentaran anualmente a la Junta esta información.

99. La capacidad de los gobiernos de informar a la Junta refleja la eficacia de la fiscalización a nivel nacional. Una fiscalización eficaz sólo es posible si el gobierno comienza por establecer mecanismos adecuados para fiscalizar las transacciones con precursores, una legislación y reglamentación adecuadas, y una coordinación apropiada de las actividades de todas las autoridades nacionales competentes involucradas en la fiscalización de precursores. Pero, como ya ha observado repetidamente la Junta, los gobiernos no podrán aplicar plenamente ninguna medida de vigilancia ni de fiscalización que hayan establecido si no tienen acceso a la información básica pertinente, incluida la solicitada por la Junta.

100. De los gobiernos de países y territorios a quienes se les había solicitado que presentaran la información correspondiente a 1993, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988, casi la mitad (101), en unión de la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE), la había presentado al 1º de noviembre de 1994. Si se tiene en cuenta que ha aumentado el número de países que hay en el mundo, el porcentaje de países que cumplen este requisito es ligeramente superior al de años anteriores. Sin embargo, la Junta está preocupada porque la presentación de informes por las Partes en la Convención de 1988 no ha mejorado desde que se publicó su último informe, ya que sólo el 54% de ellas presentaron la información correspondiente a 1993. Se han enviado comunicaciones especiales a los gobiernos que todavía no habían suministrado información, y se les ha solicitado que tomaran las medidas necesarias para cumplir plenamente con las disposiciones de la Convención de 1988, entre ellas la relativa a la pronta presentación de los informes.

3. Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

101. La Junta sigue estudiando las medidas legislativas, administrativas, y de otro tipo, adoptadas por los gobiernos con miras al cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988. El informe de la Junta correspondiente a 1994¹², sobre la aplicación del artículo 12, contiene un examen detallado de estas medidas. En la presente subsección se ofrece una visión de conjunto del funcionamiento general del sistema de

fiscalización a la luz de las nuevas tendencias de fabricación ilícita de drogas y de los principales casos de desviación, e intento de desviación identificados en 1994.

a) Información suministrada a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

102. La desviación y el contrabando de precursores han continuado, y de todo el mundo se ha recibido información al respecto. En relación con la mayoría de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, se ha informado sobre la incautación de las mismas con mucha mayor amplitud que los años anteriores: se ha incautado un mayor número de sustancias y ha aumentado el número de países o territorios que denuncian incautaciones. Los datos comunicados muestran que hay una mayor demanda ilícita de los precursores necesarios para la producción ilícita de drogas sintéticas, en su mayoría sustancias sicotrópicas (por ejemplo anfetamina y metanfetamina). Algunas de estas tendencias tal vez obedezcan a la introducción o intensificación de la fiscalización de precursores.

103. Los gobiernos debieran tener en cuenta que, cuando unos países establecen o intensifican los procedimientos de fiscalización para prevenir la desviación de precursores, los traficantes y los fabricantes clandestinos de drogas trasladan sus operaciones a países donde los sistemas de fiscalización de drogas y/o de productos químicos son menos estrictos. Es el caso de la fabricación ilícita de metanfetamina en los Estados Unidos, por ejemplo, debido a una rigurosa y constante fiscalización de drogas y productos químicos en ese país, los laboratorios clandestinos se instalan cada vez con más frecuencia fuera de los Estados Unidos.

104. En vista de ello, la Junta desea volver a recalcar lo ya indicado en su informe correspondiente a 1993¹³: que las fiscalizaciones de drogas y de productos químicos sólo son eficaces si están armonizadas, sobre todo a nivel regional. De lo contrario, la laxa fiscalización de un país será explotada por los fabricantes ilícitos de drogas hasta el punto de comprometer el éxito de los esfuerzos de países vecinos donde las fiscalizaciones sean más rigurosas.

b) Necesidad de que los gobiernos adopten medidas dicionales

i) Casos principales de desviación e intento de desviación

105. Desde la publicación de su informe correspondiente a 1993, se ha venido señalando a la atención de la Junta una serie de casos de desviación e intento de desviación de grandes cantidades de efedrina, sustancia enumerada en el Cuadro I de la Convención de 1988 debido a su uso frecuente en la fabricación ilícita de metanfetamina. Esos casos se referían al transporte de unas 50 toneladas, por lo menos, de efedrina destinada a empresas de México que eran ficticias o no estaban debidamente autorizadas a importar la sustancia. La efedrina, originaria de la República Checa, fue desviada hacia México vía Suiza. En otros países (por ejemplo Alemania y los Países Bajos), también la cooperación entre las autoridades antidroga ha sido decisiva para descubrir la magnitud de las desviaciones. Se considera que la efedrina, o su producto final ilícito, la metanfetamina, iba a ser introducida de contrabando en los Estados Unidos.

106. Mientras continúan las investigaciones de seguimiento en la mayoría de los países interesados, en México se han descubierto grupos de traficantes y de laboratorios ilícitos de metanfetamina. En el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, correspondiente a 1994¹², puede verse una descripción más detallada de estos casos, de los métodos de desviación utilizados por los traficantes y de las medidas tomadas para impedir en el futuro estas desviaciones.

107. La Junta encomia al Gobierno de la República Checa por haber establecido un sistema de fiscalización que permitió descubrir las citadas desviaciones de efedrina. La Junta, observando con satisfacción las medidas conjuntas tomadas por los gobiernos interesados, confía en que los acuerdos de trabajo establecidos recientemente entre las respectivas autoridades competentes sirvan para identificar en esos países los casos sospechosos. La

Junta y todos los gobiernos interesados consideran que este tipo de acuerdo de trabajo debería hacerse extensivo a otros países. De lo contrario, otros importantes países fabricantes o exportadores, o lugares de tránsito, de efedrina (o pseudoefedrina) podrían ser elegidos por los traficantes como fuentes sustitutivas de efedrina. La información proporcionada a la Junta muestra que esto es, en realidad, lo que está ocurriendo. La Junta ha enviado a los países interesados una carta especial advirtiéndoles del problema.

ii) Medidas que hay que adoptar

108. La Junta reitera su petición a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho, incluidos los Estados que no son Partes en la Convención de 1988, que examinen su actual sistema de fiscalización de precursores y que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de tomar otras medidas para impedir la desviación de precursores, especialmente del comercio internacional.

109. El informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 correspondiente a 1994¹² expone en forma detallada varias medidas prácticas que los gobiernos pueden, y deben, tomar para impedir la desviación. La Junta aprovecha esta oportunidad para invitar a los gobiernos a que examinen las recomendaciones de ese informe y, en caso necesario, apliquen las medidas en ellas mencionadas. En especial, se recuerda a los gobiernos de los países exportadores, importadores, o de tránsito, de productos químicos la importancia y la necesidad de compartir, normal y oportunamente la información disponible sobre el comercio internacional de precursores.

110. La Junta toma nota con satisfacción de que varios países que son importantes productores y exportadores de productos químicos ya han tomado ese tipo de medidas prácticas y han logrado mejorar considerablemente su capacidad de fiscalizar el tráfico de precursores. Dichos países tienen intereses comerciales legítimos que proteger, pero los mecanismos adecuados de vigilancia y fiscalización, cuidadosamente establecidos, no deberían afectar negativamente a esos intereses obstaculizando el comercio legítimo.

111. Los casos recientes de desviación e intento de desviación han puesto de manifiesto los problemas que entraña la inadecuada fiscalización de, por ejemplo, intermediarios y empresas que operan en puertos y zonas de libre comercio. Esos problemas se refieren específicamente al rastreo del tráfico de precursores y a la identificación de las transacciones sospechosas, cuando en tales transacciones participan intermediarios. Por consiguiente, los gobiernos deberían considerar qué medidas adicionales pueden adoptarse para asegurar que las actividades de los intermediarios sean fiscalizadas de la misma manera que las actividades de los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas en general.

112. Los gobiernos deberían examinar la base legislativa general para la fiscalización de drogas y productos químicos. Se ha informado a la Junta que empresas comerciales de las que se sabe que han participado en la desviación de sustancias sicotrópicas también han participado en la desviación de precursores. Las empresas siguen operando gracias a una legislación nacional sobre fiscalización de drogas y productos químicos poco rigurosa. Este problema ha sido identificado en Suiza.

113. Los países o territorios que tengan puertos o zonas de libre comercio deben analizar los actuales sistemas de fiscalización para asegurarse de que en esas zonas las medidas destinadas a impedir la desviación son tan estrictas como las aplicadas en otras partes.

114. Nuevamente se recuerda a los gobiernos, sobre todo a los gobiernos de aquellos países que sean importadores de productos químicos, el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, donde se establecen los requisitos de notificación previos a la exportación para las sustancias que figuran en el Cuadro I, mediante petición especial dirigida al Secretario General. Si bien hasta el momento sólo el Gobierno de Letonia ha cumplido esta disposición, la Junta espera que utilicen este mecanismo del tratado, los gobiernos de todos los países, y especialmente de los países afectados por la fabricación ilícita de drogas.

115. Por último, si bien la desviación de precursores del tráfico internacional es importante, cantidades considerables de estas sustancias que siguen desviándose de los canales del comercio nacional y posteriormente se introducen de contrabando en regiones donde se fabrican drogas ilícitamente. La experiencia demuestra que la fiscalización en las fronteras no basta para impedir que los productos químicos de contrabando lleguen a manos de los fabricantes ilícitos de drogas. Por lo tanto, se recuerda a los gobiernos la necesidad de establecer e incrementar las medidas de fiscalización para impedir la desviación ilícita de sustancias de los canales nacionales de fabricación y distribución.

c) Requisitos en materia de datos básicos

116. Todos los Estados que aún no lo hayan hecho, deberían con carácter prioritario, y antes de tomar medidas para impedir la desviación, determinar las autoridades competentes que se encarguen de aplicar el artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta reitera su opinión de que la cooperación entre los gobiernos incumbe a éstos, y que siempre que sea posible debe establecerse contacto directo entre las autoridades competentes interesadas. La Junta está dispuesta a colaborar en estos intercambios si fuera necesario, facilitando el contacto entre las autoridades competentes interesadas. Por tanto, los gobiernos deben compartir con la Junta, además de con otros gobiernos, información sobre las autoridades competentes (por ejemplo, nombres y direcciones).

117. En su resolución 1992/29, el Consejo Económico y Social invitó a la Junta a publicar y mantener actualizada una guía que contuviera los nombres, direcciones y números de teléfono y fax de las autoridades administrativas y de lucha contra el uso indebido de drogas encargadas de reglamentar o hacer cumplir medidas nacionales de fiscalización de precursores y un resumen de las medidas reglamentarias de fiscalización que se aplicarían en cada Estado. Se ha publicado¹⁴ la información sobre las autoridades administrativas y de lucha contra el uso indebido de drogas presentada en respuesta a las tres comunicaciones del Secretario General, junto con datos sobre otras autoridades nacionales competentes presentados de conformidad con la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988. La Junta lamenta que al 1º de noviembre de 1994 sólo un 45% de todos los gobiernos hayan presentado la información.

118. Preocupa el hecho de que, como ya se mencionó en el informe de la Junta correspondiente a 1993¹⁵, sólo unos pocos gobiernos hayan informado a la Junta sobre medidas específicas de fiscalización de precursores aplicables en sus países. La Junta espera que todos los gobiernos suministren pronto esta información para que se pueda publicar una guía sobre el tema de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social.

119. Por último, como otro requisito previo para impedir la desviación de precursores, es esencial establecer mecanismos con objeto de recopilar datos sobre su fabricación, uso, importación o exportación lícitos y sobre su tráfico y usos ilícitos. Parte de esta información puede ser considerada comercialmente confidencial, pero la Junta considera que no debe permitirse a los traficantes de drogas beneficiarse de ninguna restricción impuesta sobre el acceso a dicha información. En 1994 se han realizado en varios países esfuerzos especiales por reunir la información necesaria, particularmente información sobre el tráfico lícito de precursores. Además, la Junta se congratula de los esfuerzos realizados por algunos gobiernos para compartir esa información con otros gobiernos y con la propia Junta, después de haber superado las dificultades inherentes a la confidencialidad comercial de estos datos.

d) Dictamen sobre las sustancias para una posible modificación del alcance de la fiscalización en la Convención de 1988

120. En su resolución 5 (XXXIV), la Comisión invitó a la Junta a que la asesorara sobre la idoneidad y la pertinencia actuales del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988, de conformidad con el inciso b), del párrafo 4, del artículo 12 de la Convención. A fin de poder recopilar los datos necesarios para ese dictamen, en enero de 1993 la Junta había enviado un cuestionario especial a todos los países y territorios. Pero la mayoría

de los gobiernos no presentaron los datos solicitados, y los datos que sí fueron presentados no bastaban para realizar un examen significativo de los Cuadros I y II. Por esta razón, la Junta debió posponer una reunión del Grupo Asesor de Expertos que había sido planeada y organizada.

121. Desde la publicación del informe de la Junta correspondiente a 1993, sólo se recibieron dos cuestionarios más, pese a las notas enviadas a los gobiernos que todavía no habían presentado los datos solicitados.

122. Por tanto, la Junta desea señalar nuevamente a la atención de la Comisión que hasta que los gobiernos no envíen los datos adecuados no será posible, por desgracia, pensar en realizar un dictamen completo conforme a lo previsto en la Convención de 1988. La Junta agradece los esfuerzos de aquellos gobiernos que enviaron los datos solicitados y espera que otros gobiernos puedan hacerlo pronto.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACION MUNDIAL*

A. África

123. Desde la publicación del último informe de la Junta, Sierra Leona se ha adherido a los tres tratados internacionales de fiscalización de drogas, y Etiopía y el Sudán han pasado a ser Partes en la Convención de 1988. En África hay 39 Estados que son Partes en la Convención de 1961, 35 que son Partes en el Convenio de 1971 y 25 que son Partes en la Convención de 1988.

124. Hay 14 Estados en la región que no son Partes en ninguno de los tres principales tratados internacionales de fiscalización de drogas: Angola, Comoras, Congo, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Namibia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Santa Tomé y Príncipe, y Swazilandia. La Junta insta a los gobiernos de estos países a que utilicen el sistema internacional de fiscalización de drogas adhiriéndose a las convenciones pertinentes, con lo que darán un paso importante hacia la organización de sus redes nacionales de prevención del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

125. En julio de 1994 la Junta envió una misión a Nigeria (véanse los párrafos 147 a 149 infra).

126. También en julio de 1994 la Junta celebró un seminario de capacitación en Libreville para los funcionarios encargados de la fiscalización de drogas en el África central, oriental y austral.

127. Recientemente se ha adoptado en Guinea-Bissau una legislación sobre la fiscalización del tráfico ilícito de drogas, en consonancia con las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes. En Kenya, el parlamento ha aprobado una ley sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas que permitirá al país cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

128. La Junta aprecia los esfuerzos desplegados por el PNUFID para ayudar a un gran número de países africanos a desarrollar su legislación sobre fiscalización de drogas, pero lamenta que sean tan pocos los gobiernos de la región que han promulgado una nueva legislación nacional en la materia. La Junta insta a los gobiernos de la región, especialmente a los de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Madagascar, Malí, Níger, Senegal y Togo a que aprueben el amplio proyecto de legislación sobre fiscalización de drogas preparado con la ayuda del PNUFID. La Junta también insta a los Gobiernos de Angola y de los 10 países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC) a que adopten el proyecto común de legislación nacional sobre drogas elaborado con la ayuda del PNUFID. Una legislación nacional sobre fiscalización de drogas armonizada con la de los demás Estados y en consonancia con los tratados internacionales de fiscalización de drogas, además de ser esencial para una acción nacional e internacional efectiva en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, facilita una mayor cooperación y asistencia por parte de la comunidad internacional.

129. En el contexto de proyectos en gran escala del PNUFID, se viene promoviendo la cooperación regional entre el PNUFID y la CEEAC y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental.

* La definición del término "toxicómano", así como los métodos de recopilación de datos, varían entre los distintos países y de un organismo a otro. En consecuencia, los datos y las estimaciones del número de toxicómanos deberán considerarse sólo como una indicación de las tendencias actuales y no compararse directamente entre sí.

130. Los gobiernos de varios países africanos han establecido comisiones interministeriales para coordinar las actividades de fiscalización de drogas a nivel nacional. La Junta sugiere que otros gobiernos de la región sigan ese ejemplo y establezcan órganos similares de coordinación y aseguren su adecuado funcionamiento.

131. En algunos países africanos la corrupción sigue impidiendo la correcta aplicación de las medidas de fiscalización de drogas. En noviembre de 1994 se celebró en Pretoria (Sudáfrica) un foro ministerial contra la corrupción. La Junta aprecia esta iniciativa y espera que conduzca a la adopción de medidas concretas.

132. La región africana sigue caracterizándose por la persistente pobreza y la guerra civil en ciertos países y la sequía u otros desastres naturales en otros, acompañado todo ello por hambrunas y desplazamientos masivos de población. Ante estas luchas por la supervivencia la prevención del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas no siempre se considera una cuestión prioritaria. Los puertos y aeropuertos africanos se han transformado en lugares de tránsito para las operaciones internacionales de tráfico de drogas y, al mismo tiempo, ha empeorado rápidamente la situación con respecto al uso indebido de drogas. Sin una amplia intervención, los problemas relacionados con el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas afectarán gravemente a la totalidad del continente y tendrán consecuencias importantes para el resto del mundo. La Junta pide a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que aumenten su apoyo a los países africanos para que formulen y apliquen estrategias de fiscalización de drogas.

133. En Marruecos continúa el cultivo ilícito de la cannabis, y en muchos otros países de la región parece estar aumentando. La Junta sigue controlando el desarrollo de futuros proyectos destinados a reducir este cultivo en Marruecos. Según los informes de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol), sindicatos delictivos europeos estarían fomentando el cultivo ilícito de la cannabis en África. Debido a las mayores ganancias que produce, el cultivo de cannabis tiende a competir con el de cereales de importancia vital, como el mijo en el Chad, el maní en el Senegal y la mandioca y el sorgo en el Zaire. Se ha recibido información según la cual existen grandes cultivos de cannabis en más de una docena de países de la región africana. Parece ser que en Côte d'Ivoire, Egipto y Madagascar se han erradicado cultivos ilícitos de cannabis. Sudáfrica está llevando a cabo un programa de erradicación sistemática mediante fumigación aérea, y presta ayuda a Lesotho, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe para que utilicen este método.

134. Marruecos sigue siendo el principal productor de resina de cannabis para los mercados ilícitos de Europa. Según la evaluación de la OIPC/Interpol, el 63% de la resina de cannabis que se incautó en Europa en 1993 procedía de ese país. En Europa también han aumentado las incautaciones de envíos ilícitos de cannabis procedentes del África subsahariana; en los Países Bajos se incautaron 19 toneladas de cannabis procedentes de Nigeria, y en España 23 toneladas de cannabis procedentes del Senegal. También hay informes de muchos otros países africanos sobre la introducción de cannabis de contrabando en otros países de África, Europa y América del Norte. Dentro de las fronteras de la mayoría de los países africanos está aumentando el tráfico ilícito de cannabis, que sigue siendo la droga objeto de uso indebido que más se consume en la región.

135. Egipto es el único país de África que ha comunicado haber proseguido sus intensos esfuerzos por erradicar el cultivo ilícito de la adormidera. No hay indicios de cultivo ilícito de esta planta ni de producción de opio en otras partes de la región.

136. Los fletes aéreos y marítimos se utiliza cada vez más para enviar heroína del Asia occidental y sudoriental a los Estados Unidos y para enviar cocaína de Sudamérica a Europa. Este tráfico ilícito se ve favorecido por la insuficiente capacidad de interceptación de la mayoría de los países africanos. Se tiene noticia de que existe una intensa cooperación entre bandas de traficantes de drogas europeos y africanos y de que sindicatos delictivos africanos y latinoamericanos intercambian heroína por cocaína. Lagos sigue siendo el principal centro del tráfico ilícito de drogas en África, pero la creciente frecuencia de las incautaciones registradas en Kenya, la República

Unida de Tanzania, y en algunos otros países de la región, muestra que se están utilizando diversas rutas de tránsito. Existen indicios de que se está abriendo una ruta para el tráfico de cocaína que pasa por Angola, Namibia y Sudáfrica.

137. La heroína y la cocaína que se envían en gran escala desde puertos y aeropuertos africanos sirve para abastecer los mercados ilícitos de Europa y del América del Norte; pero también se ha informado de un creciente uso indebido de ambas drogas en varios países africanos.

138. El uso indebido de heroína y cocaína en África parece estar todavía limitado a ciertos segmentos de la población de las zonas urbanas. Parece que hay una mayor demanda de cocaína que de heroína. Según los informes recibidos, la mayoría de los toxicómanos son usuarios de varias drogas. En algunos países del África occidental se ha observado tráfico ilícito y uso indebido de "crack" (cocaína en su forma de base libre).

139. En África sólo se conocen unos pocos casos de fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas. Se sospecha que en Nigeria existen laboratorios clandestinos dedicados a la fabricación de diversas sustancias sicotrópicas sintéticas o falsificadas, y en la parte oriental y austral del continente se han descubierto laboratorios clandestinos destinados a la fabricación de metacualona o de tabletas de metacualona.

140. El uso indebido de metacualona sigue siendo un problema importante en el África austral. La metacualona se fabrica en laboratorios ilícitos de la India y se envía desde Bombay como flete aéreo o marítimo a Kenya, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Zambia, desde donde se transporta en su mayor parte por carretera hasta Sudáfrica, a través de Angola, Botswana y Namibia. No se sabe que se hayan descubierto en África, desde 1993, laboratorios clandestinos de metacualona; ese año se dismantelaron laboratorios de ese tipo en Kenya, la República Unida de Tanzania y Zambia. Se cree, sin embargo, que en el África oriental y austral se siguen fabricando ilícitamente tabletas de metacualona (o, incluso, la misma metacualona). Ante el considerable éxito logrado por las autoridades de la India en el descubrimiento y dismantelamiento de laboratorios clandestinos, puede ser que la fabricación ilícita de metacualona esté trasladándose a África o a otro lugar.

141. Existen indicios de un creciente uso indebido de metacualona en los países situados a lo largo de las rutas tradicionales de tráfico y en algunos países del África central y occidental. Falta información concreta sobre la amplitud, la forma y las consecuencias sociales y sanitarias del uso indebido de metacualona en la región. La Junta reitera su llamamiento¹⁶ para que se realice una investigación al respecto.

142. La Junta valora la creciente cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de metacualona, uno de cuyos ejemplos es la segunda conferencia interregional sobre el tráfico ilícito de metacualona entre el subcontinente indio y el África oriental y austral, organizada por la OIPC/Interpol y celebrada en Sun City (Sudáfrica) en agosto de 1994. La Junta invita al PNUFID, a la OIPC/Interpol y al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), también denominado Organización Mundial de Aduanas, a que continúen prestando asistencia a los países interesados.

143. La gran difusión del uso indebido de las anfetaminas y de estimulantes de tipo anfetamínico, así como de sedantes (barbitúricos, benzodiazepinas y metacualona), sigue siendo un grave problema en muchos países de África. La falta de datos impide evaluar la amplitud del uso indebido de sustancias sicotrópicas en toda la región; pero, la información disponible permite suponer que el uso indebido de estimulantes y sedantes (a diferencia del consumo de heroína y cocaína) no se circunscribe a determinados segmentos de la población urbana. Estudiantes y campesinos consumen sustancias sicotrópicas, como anfetamina (incluidos productos que contienen una combinación de anfetamina y aspirina), metanfetamina, metilfenidato, efedrina y pemolina. Entre los camioneros que hacen largos recorridos el uso indebido de estimulantes es bastante considerable. El uso indebido de barbitúricos y benzodiazepinas (sobre todo el diazepam) parece ser muy común en muchos países africanos.

144. Las tendencias y modalidades del uso indebido de drogas no han sido debidamente investigadas en África. Este tipo de estudios es necesario, y la Junta espera que los estudios realizados con la ayuda del PNUFID permitan conocer mejor la situación actual del uso indebido de drogas en la región.

145. En la mayoría de los países africanos la prevención de la distribución ilícita y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas se ve obstaculizada por el funcionamiento incontrolado de los denominados sistemas paralelos de distribución. Debido a que los servicios médicos y los sistemas de suministro de fármacos están insuficientemente desarrollados, en muchos países del África subsahariana la automedicación y la compra de medicinas en locales no autorizados, o en mercados callejeros, sigue siendo cosa normal. La Junta ha señalado repetidamente a la atención de los gobiernos y de las organizaciones internacionales competentes la importancia de desarrollar los servicios médicos y farmacéuticos.

146. La Junta ya ha puesto de manifiesto el constante aumento del cultivo de khat (*Catha edulis*) y/o de su utilización en diversos países del África oriental, como Djibouti, Etiopía, Eritrea, Kenya, Madagascar, República Unida de Tanzania y Uganda. En Etiopía, donde la planta de khat es nativa, existe un gran riesgo de que los campesinos abandonen el cultivo de café por el de esa planta, que es más lucrativo (cosa que ya ocurrió en el Yemen).

147. En julio de 1994 la Junta envió una misión a Nigeria para promover el cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta valora los esfuerzos que, en materia de fiscalización del comercio lícito, realiza el Organismo Nacional de Administración y Fiscalización de Alimentos y Medicamentos, y toma nota con satisfacción que en febrero de 1994, el Gobierno de Nigeria estableció un grupo de trabajo para racionalizar y reforzar el Organismo Nacional encargado de los Servicios Antidroga. La labor de este grupo de trabajo ha comenzado a dar fruto.

148. Sin embargo, la Junta está preocupada porque Nigeria todavía no se ha ocupado plenamente de los problemas que plantean el cultivo ilícito de cannabis y el tráfico y uso indebido de sustancias sicotrópicas, especialmente de la pemolina. La Junta desea subrayar la necesidad de que se tomen inmediatamente medidas adecuadas para solucionar estos problemas, entre ellas un estudio detallado del uso indebido de pemolina y otros estimulantes en el país. Este tipo de estudio podría realizarse con la ayuda del PNUFID y la OMS.

149. La Junta recomienda que el Gobierno de Nigeria adopte medidas más estrictas de fiscalización en los lugares de entrada y salida, en aeropuertos, puertos y fronteras terrestres, entre ellas el suministro de equipo moderno para asegurar debido funcionamiento de la fiscalización. La Junta desea subrayar la necesidad de asignar mayores recursos para la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Las actividades nacionales podrían reforzarse con la asistencia técnica de la comunidad internacional.

B. América

1. América Central y el Caribe

150. Todos los Estados de América Central, salvo los de Belice y El Salvador, son Partes en la Convención de 1961. Con respecto al Caribe, en 1994 Saint Kitts y Nevis se adhirieron a la Convención de 1961; sin embargo, la proporción de Estados que son Partes en esta Convención sigue siendo la más baja del mundo: la mitad de los países de la subregión.

151. En América Central, sólo Belice, El Salvador y Honduras no son Partes en el Convenio de 1971. Por lo que respecta al Caribe, en 1994 Saint Kitts y Nevis se adhirieron al Convenio de 1971; sin embargo, la proporción de Estados Partes en este Convenio sigue siendo baja.

152. En América Central, en 1994 Panamá pasó a ser Parte en la Convención de 1988; con excepción de Belice y Nicaragua, todos los demás países centroamericanos son Partes en dicha Convención. Con respecto al Caribe, en 1994 San Vicente y las Granadinas se adhirieron a la Convención de 1988; en la actualidad 22, de los 29 Estados y territorios de esa subregión son Partes en la Convención de 1988.

153. En marzo y abril de 1994 la Junta celebró en Santo Domingo un seminario de capacitación destinado a los organismos nacionales de fiscalización de drogas de América Central y el Caribe, organizado por el PNUFID en colaboración con el Gobierno de la República Dominicana y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Era la primera vez que tenía lugar en la región un seminario de este tipo. La Junta confía en que los contratos directos establecidos en el seminario promuevan la cooperación regional y la eficaz aplicación de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

154. En América Central, algunos países han reformado su legislación para tener en cuenta las disposiciones de la Convención de 1988. En el Caribe se espera una mejora de los sistemas legislativos como resultado de la realización de un proyecto regional de capacitación jurídica patrocinado por el PNUFID y realizado por la Universidad de las Antillas.

155. En octubre de 1993, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá firmaron un acuerdo en la Ciudad de Guatemala para crear una comisión permanente centroamericana encargada de erradicar la producción, el consumo, el uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que coordinará las actividades de fiscalización de drogas en toda América Central. La Junta acoge con agrado esa iniciativa.

156. En toda la región de América Central y el Caribe hay muchos países que carecen de una política amplia de fiscalización de drogas, y los recursos financieros y técnicos de que disponen para luchar contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos no guardan proporción con estos problemas. En esa región habría que establecer órganos nacionales de coordinación, como, por ejemplo, consejos nacionales para la prevención de la toxicomanía, o bien fortalecer los ya existentes.

157. Las actividades relacionadas con el blanqueo de dinero parecen estar aumentando en América Central y el Caribe. La proliferación de bancos e instituciones financieras en diversos países de la región favorecen estas actividades. Panamá ha mejorado su marco jurídico para el control del movimiento de capitales mediante su complejo sistema financiero, y en el Parlamento de Suriname se han presentado proyectos de ley para la prevención del blanqueo de dinero.

158. La Junta reconoce el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en el cuidado y la rehabilitación de drogadictos y aprecia su labor humanitaria, pero, al mismo tiempo, señala a la atención de los gobiernos de América Central su obligación de apoyar los programas de estas organizaciones y de supervisar el nivel profesional y la calidad de sus servicios. La Junta espera que los foros de expertos sobre reducción de la demanda celebrados en 1994 en Nassau y en San Pablo, con la ayuda del PNUFID, promuevan la iniciación de nuevos programas de reducción de la demanda en toda la región.

159. Los traficantes internacionales de drogas explotan cada vez más la ubicación y las características geográficas de los países de América Central y del Caribe, así como la limitada capacidad de interceptación de dichos países. América Central es utilizada principalmente para el transbordo de la cocaína destinada a América del Norte, mientras que el Caribe es utilizado como zona de tránsito de grandes cantidades de cocaína y de cannabis destinadas a América del Norte y, en cierta medida, a Europa. Según los informes de la OIPC/Interpol, las Antillas Holandesas se están revelando como una importante zona de tránsito para la cocaína procedente de Colombia, Suriname y Venezuela. Se ha denunciado un importante tráfico de cocaína en el Caribe oriental y en América Central.

160. En la mayoría de los países de América Central y del Caribe se cultiva cannabis para el consumo local, que parece ir en aumento. Jamaica sigue siendo un importante proveedor de productos de cannabis para el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido. En 1993 se incautaron en Jamaica 75 toneladas de cannabis, lo que representa un aumento considerable frente al año anterior (35 toneladas). En Jamaica, las incautaciones de aceite de cannabis (extracto líquido de cannabis también aumentaron, pues de 165 kg en 1992 pasaron a ser de 235 kg en 1993).

161. En Guatemala se registra algún cultivo de adormidera. Las estimaciones de la importancia de los cultivos de adormidera y de la producción de opio no coinciden.

162. Debido al creciente tráfico de tránsito que existe en América Central y el Caribe, comienza a haber una amplia oferta de cocaína en cantidades cada vez mayores, lo cual contribuye a un aumento del uso indebido de esta sustancia. Los países de la costa atlántica de América Central (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá), por los que pasa la mayor parte de la cocaína, son los principalmente afectados por esta nueva situación. Los registros de las salas de guardia y los estudios realizados con la ayuda de la CICAD y de la Organización Panamericana de la Salud indican que en América Central está aumentando en general el uso indebido de cocaína, incluida la cocaína en forma de "crack" (especialmente en Panamá).

163. No se dispone de información fidedigna sobre la magnitud del uso indebido de sustancias sicotrópicas, pero es frecuente la denuncia de un creciente uso indebido, en algunos países de América Central y del Caribe, de hipnóticos, sedantes y ansiolíticos, especialmente de benzodiazepinas. En la mayoría de los países, los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas se pueden adquirir sin receta médica. En estas circunstancias sería poco pretender una prevención del uso indebido de dichas sustancias. La Junta considera que incumbe a los gobiernos, en su propio interés, introducir un adecuado control de la distribución y venta de sustancias sicotrópicas, incluido el control de las recetas.

164. En las zonas urbanas de América Central, los niños de la calle constituyen un grupo de alto riesgo. Los niños huérfanos, abandonados, suelen terminar en un submundo de explotación y uso indebido de drogas. En algunas ciudades de América Central, el consumo de inhalantes por una proporción considerable de los niños de la calle está relacionado con su situación marginal.

2. América del Norte

165. Los tres Estados de América del Norte -Canadá, México y los Estados Unidos- son Partes en la Convención de 1971 y la Convención de 1988.

166. El 1° de enero de 1994, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), que se ejecutará a lo largo de un período de 10 años, comenzó a eliminar gradualmente los obstáculos al comercio entre los tres países de la región. La Junta confía en que el TLC refuerce la estrecha cooperación ya existente entre esos tres países en materia de fiscalización del tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a fin de impedir que traficantes ilícitos desvíen las sustancias lícitas expedidas. Algunos de los acuerdos concluidos entre los países de la región, principalmente entre México y los Estados Unidos, demuestran que los gobiernos conocen los efectos secundarios de los acuerdos de libre comercio.

167. Debido a su ubicación geográfica y sus lazos tradicionales, culturales y lingüísticos con otros países de América Latina, México desempeña un importante papel en la organización de la lucha contra el tráfico internacional de drogas. La Junta aprecia el hecho de que México, miembro activo de la CICAD, haya firmado numerosos acuerdos de cooperación con países de América Central y América del Sur.

168. La Junta valora las amplias estrategias de fiscalización de drogas de los tres países de América del Norte y sus programas de reducción de la demanda, que son elementos clave de dichas estrategias.

169. En su segunda fase, la estrategia de fiscalización de drogas del Canadá, renovada en 1992, sigue centrándose en la prevención, que es el elemento fundamental de esa estrategia. La segunda fase estará dedicada a identificar nuevos grupos objetivo para el trabajo de prevención, a impedir que las personas conduzcan bajo la influencia de agentes intoxicantes (drogas o alcohol), a promover los programas de asistencia a los trabajadores, y a continuar con los programas de tratamiento y prevención en las cárceles. Otro importante elemento de la segunda fase de la estrategia es la incautación de las ganancias provenientes de la droga.

170. A fin de mejorar la coordinación en el país, México ha creado un instituto nacional para luchar contra la droga, una organización que está facultada para colaborar estrechamente con la policía y con otros órganos encargados de la fiscalización de drogas. En los programas actuales para la reducción de la demanda ilícita de drogas se destaca principalmente la educación preventiva en las escuelas, además de una campaña de sensibilización pública en la que participan los medios informativos. El Gobierno de México ha agravado recientemente las penas por el blanqueo de dinero y otras actividades delictivas relacionadas con la droga.

171. Los Estados Unidos han adoptado recientemente una nueva estrategia de fiscalización de drogas, compuesta por cuatro elementos principales, que está orientada a la reducción de la oferta y de la demanda de drogas ilícitas. La estrategia tiene por objeto reducir el número de toxicómanos empedernidos promoviendo el tratamiento, logrando que la droga no llegue a las escuelas, tomando medidas contra la creciente incidencia del uso indebido de drogas entre los alumnos del último año de la escuela secundaria, y ayudando a las comunidades en la organización de su lucha contra la delincuencia relacionada con las drogas y contra el uso indebido de éstas. La nueva estrategia de fiscalización de drogas considera el uso indebido de drogas como un problema de salud pública. Un nuevo proyecto penal que acaba de aprobar el Congreso contiene disposiciones para el tratamiento de los toxicómanos empedernidos.

172. Según el último estudio anual, en 1993 aumentó en los Estados Unidos el uso indebido de drogas entre los alumnos del último año de la escuela secundaria, lo que supone una inversión de la tendencia descendente observada en los últimos años. La toxicomanía inveterada, el delito y la violencia siguen caracterizando el mundo de la droga en los Estados Unidos. Un tercio de todos los casos denunciados de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en adultos o adolescentes eran atribuibles al uso indebido de drogas. En más del 70% de los casos de mujeres infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el virus había sido transmitido al administrarse droga por vía endovenosa.

173. El Gobierno de México ha estimado entre 27.000 y 41.600 hectáreas la extensión del cultivo de cannabis en ese país, principalmente a lo largo de la costa del Pacífico. La superficie de erradicación del cultivo de cannabis ha venido aumentando constantemente, pues de unas 10.000 hectáreas en 1989 se pasó a 16.500 hectáreas en 1993. En el Canadá, y en los Estados Unidos, se está cultivando la cannabis en interiores y al aire libre. En 1993 se destruyeron en los Estados Unidos 4 millones de plantas de cannabis cultivadas y 387 millones de plantas silvestres. La cannabis se cultiva cada vez más en interiores en los Estados Unidos, donde se desmantelaron más de 3.000 explotaciones de este tipo en 1993.

174. En México, la cantidad de cannabis incautada en 1993 fue de unas 500 toneladas, frente a 400 toneladas en 1992. Si bien el 25% de la cannabis consumida en los Estados Unidos lo suministran productores nacionales ilícitos, la mayor parte de ella entra de contrabando en el país procedente de México. En el Canadá se registró un enorme aumento de las incautaciones de resina de cannabis: en 1993 se incautaron 72 toneladas, frente a 15 toneladas en 1992; y en los primeros cuatro meses de 1994 se incautaron 24 toneladas, seguidas de 26,4 toneladas en mayo de 1994. La resina de cannabis introducida de contrabando en el Canadá suele proceder del Afganistán o del Pakistán; sin embargo, según los informes del CCA, en 1994 llegó al Canadá una cantidad considerable de resina de cannabis en contenedores procedentes de Mozambique y Uganda. En el Canadá se ha registrado un considerable aumento de las incautaciones de aceite de cannabis (extracto líquido de cannabis): en los primeros cuatro meses de 1994 se incautaron 2,6 toneladas, cifra superior a la cantidad total incautada en 1993. La Junta aprecia los esfuerzos de represión realizados en América del Norte con respecto a la cannabis.

175. La cannabis sigue siendo la droga objeto de uso indebido más común en el Canadá y los Estados Unidos. En el Canadá según el último estudio de promoción de la salud, el 5% de las personas mayores de 15 años reconocieron haber usado indebidamente cannabis en el año anterior al estudio.

176. En México, área de cultivo de la adormidera se ha estimado entre 21.700 y 32.500 hectáreas. En 1993, las autoridades erradicaron las plantaciones de áreas que en total sumaban más de 13.000 hectáreas.

177. En el Canadá y los Estados Unidos aumentaron las incautaciones de heroína en 1993, en comparación con las cifras del año anterior. El nivel de pureza de la heroína es actualmente varias veces superior al de hace diez años.

178. La cocaína sudamericana que entra de contrabando en el Canadá y los Estados Unidos sigue siendo un problema grave. Debido a la gran oferta, la pureza de la cocaína disponible en los mercados ilícitos de esos países está aumentando, mientras que el precio de esta droga va disminuyendo. Parece ser que en todo el territorio de los Estados Unidos existe una oferta y un uso indebido de "crack". El consumo de "crack" también se está difundiendo en el Canadá, especialmente en las zonas urbanas del Este y centro del país.

179. En los Estados Unidos, la fabricación, el tráfico y el uso indebido de anfetaminas siguen planteando problemas considerables. La metanfetamina y su precursor la efedrina suelen entrar ilegalmente en el país desde México (véanse los párrafos 105 a 107, supra).

180. Aunque el Canadá ratificó en 1988 el Convenio de 1971, y en 1990 la Convención de 1988, la legislación nacional todavía no es conforme a algunas de las disposiciones de estos tratados, y las autoridades canadienses no aplican plenamente estas disposiciones. Existen indicios de que el Canadá es una fuente de las benzodiazepinas que entran en el resto de América del Norte.

181. En México, la cooperación internacional ha permitido el descubrimiento y desmantelamiento de una red que utilizaba empresas de importación como tapadera para introducir efedrina en ese país, generalmente a través de terceros países, para la fabricación de metanfetamina, que presuntamente sería introducida después de contrabando en los Estados Unidos. La Junta valora los esfuerzos realizados por los países que intervinieron en este caso, pues demuestra la importancia de la cooperación internacional para reducir el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos.

182. En el Canadá, las bandas de traficantes de metanfetamina, fenciclidina (PCP) y dietilamida del ácido lisérgico (LSD) se están dedicando cada vez más al tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos.

3. América del Sur

183. Todos los países de América del Sur, salvo Guyana, son Partes en la Convención de 1961, y todos los países sin excepción son Partes en el Convenio de 1971.

184. En 1994, Colombia ratificó la Convención de 1988. Con excepción del Uruguay, todos los países de América del Sur son Partes en esta Convención:

185. En 1994, la Junta envió misiones al Brasil y a Venezuela (véanse los párrafos 200 a 209 infra).

186. El PNUFID firmó un memorando de entendimiento con cuatro países de América del Sur (Argentina, Bolivia, Chile y Perú) para mejorar la cooperación subregional en materia de fiscalización de drogas. La Junta comprende el valor potencial de la iniciativa como indicio de una mayor cooperación entre los países a nivel regional y subregional, de la coordinación de las medidas que han adoptado contra el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas ilícitas, y la prevención del desplazamiento de un país a otro

de las operaciones relacionadas con el tráfico ilícito y de la consiguiente delincuencia. La Junta acoge con agrado la elaboración, por el Gobierno del Perú de un plan maestro nacional para la fiscalización de drogas, con el apoyo técnico del PNUFID. La Junta está convencida de que, pese a la compleja situación política, económica y social de ese país, el plan maestro demostrará ser un instrumento eficaz del Gobierno en su lucha contra el cultivo, la producción y el uso indebido de drogas ilícitas.

187. En Colombia, el considerable debilitamiento del cartel de Medellín tras la muerte de su jefe a fines de 1993 no se ha traducido en una interrupción del flujo de cocaína hacia los mercados ilícitos del mundo, sino en el fortalecimiento de su principal competidor, el cartel de Cali, y en una escalada de la violencia relacionada con la droga en Medellín y Cali.

188. En mayo de 1994, la Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional las disposiciones legales que penalizaban la posesión o el consumo de pequeñas cantidades de cannabis, cocaína o metacualona e imponían el tratamiento obligatorio de los toxicómanos. Esta decisión ha creado un estado de confusión y puede tener consecuencias negativas para la prevención. La Junta confía en que el Gobierno colombiano encuentre una forma apropiada de remediar la situación, que no es conforme a las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

189. En muchos países de América del Sur, la falta de una legislación penal específica sobre blanqueo de dinero hace que a las autoridades nacionales les resulte muy difícil controlar las transacciones financieras sospechosas. Varios países corren el riesgo de transformarse en centros de blanqueo del dinero de los traficantes de drogas. La Junta desea señalar este peligro inminente a la atención de los gobiernos. La Junta acoge con agrado las medidas decisivas adoptadas por el Congreso chileno para aprobar una legislación sobre la prevención del blanqueo de dinero.

190. La cannabis se cultiva en la mayoría de los países de América del Sur principalmente para el consumo local. En la mayoría de los países de la región, la cannabis sigue siendo la principal droga objeto de uso indebido; en otros es la segunda, después de la cocaína.

191. En Bolivia, el área de cultivo ilícito de arbustos de coca ha venido aumentando constantemente en los últimos dos años, mientras que han disminuido considerablemente los resultados concretos de las campañas de erradicación de dichos arbustos. La Junta reconoce los esfuerzos realizados por el nuevo Gobierno de Bolivia, que han tenido como resultado de la erradicación de arbustos de coca, en una superficie superior a las tres mil hectáreas, en los primeros seis meses de 1994. Según algunas evaluaciones, el área dedicada en Colombia al cultivo del arbusto de coca es más extensa que la de Bolivia, aunque las hojas de coca colombiana parecen ser de una calidad inferior a las bolivianas o peruanas. El Perú sigue siendo el mayor productor mundial de hoja de coca; en ese país, el cultivo del arbusto de coca abarca una extensión superior a las cien mil hectáreas. En este país sigue desplazándose el cultivo ilícito del arbusto de coca desde las zonas tradicionales a nuevas zonas, debido a la infección producida en las viejas plantaciones por el hongo *Fusarium oxisporum*¹⁷. Según informes de la OIPC/Interpol, en el Perú la producción de hoja de coca disminuyó un 30% en 1993, gracias a la intensificación de los esfuerzos de represión, y a la reubicación de las plantaciones.

192. Bolivia y el Perú siguen siendo los mayores productores de pasta de coca (cocaína base en bruto), que se introduce de contrabando en Colombia, donde se refina y se convierte en clorhidrato de cocaína. El desmantelamiento de varios laboratorios de clorhidrato de cocaína por la policía de Bolivia y del Perú indica que en esos países también se fabrica el producto final.

193. Pese a que se han efectuado algunas incautaciones importantes, se sigue disponiendo en Bolivia y en el Perú de los disolventes y productos químicos utilizados en estos países para la fabricación ilícita de pasta de cocaína. La mayoría de los disolventes y productos químicos se desvían de los canales lícitos, ya sea en los

países donde tiene lugar la fabricación clandestina o en los países vecinos. En muchos casos, los disolventes y productos químicos procedían de los Estados Unidos o de países europeos.

194. La Junta desea felicitar al Gobierno de Colombia por haber incrementado sus esfuerzos en materia de fiscalización de los productos químicos y disolventes enumerados en la Convención de 1988. En 1994, las autoridades colombianas, en una serie de operaciones policiales contra los principales distribuidores de productos químicos del país, incautaron más de 1.700 toneladas de productos químicos y disolventes utilizados en la fabricación ilícita de cocaína, cantidad que habría permitido a los traficantes poder satisfacer la demanda ilícita de cocaína en todo el mundo durante un año. Estas mejoras en la vigilancia de las transacciones sospechosas con sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas son, por supuesto, alentadoras en la lucha contra el tráfico ilícito en América del Sur.

195. Procedentes de Bolivia y el Perú, entran en Colombia, de contrabando, grandes cantidades de pasta de coca. A fin de distribuir en todo el mundo el producto final (clorhidrato de cocaína de origen colombiano), muchos países de América del Sur, así como de América Central y del Caribe, son utilizados como lugares de tránsito por organizaciones de traficantes de drogas.

196. El consumo de pasta de coca, que generalmente se fuma mezclada con tabaco o cannabis (en forma de *basuco*, *pastillo*, *pitillo*, etc.), plantea un grave problema en los países productores (Bolivia, Colombia y Perú). La mayor disponibilidad de clorhidrato de cocaína relativamente barato en los países de tránsito está provocando un creciente uso indebido de esta forma de cocaína. Se ha comprobado que en varios países de América del Sur se está consumiendo "crack".

197. No hay estimaciones fiables del área de cultivo ilícito de adormidera en Colombia. Existen pruebas, sin embargo, que sugieren que, en los últimos años, el cultivo ilícito de adormidera, la producción de opio y la fabricación de heroína se han convertido en actividades en gran escala con graves consecuencias para el resto del mundo, como lo demuestran las crecientes incautaciones de heroína colombiana realizadas en Italia, en los Estados Unidos y en los países del Caribe oriental. También se ha comunicado que se cultiva adormidera en otros países de América del Sur (por ejemplo, en Ecuador y Perú). A juicio de la Junta, los gobiernos deberían considerar, como cuestión de alta prioridad, la prevención del cultivo ilícito de adormidera, la producción ilícita de opio y morfina y la fabricación ilícita de heroína. Es evidente que los proyectos de desarrollo sustitutivo son un instrumento importante para introducir cambios en las actividades agrícolas tradicionales, como por ejemplo el cultivo del arbusto de coca. El cultivo de la adormidera no tiene la misma tradición en América del Sur; por consiguiente, ofrecer una asistencia similar a los productos de opio de la región sería como proporcionarles involuntariamente un incentivo para que se dediquen al cultivo ilícito de la adormidera.

198. En la mayoría de los países de América del Sur, se ha registrado un aumento del consumo de drogas. La cannabis y la cocaína son las principales drogas objeto de uso indebido, si bien se ha observado un creciente consumo de sustancias sicotrópicas, sobre todo de ansiolíticos (tranquilizantes menores) y estimulantes (principalmente anfetaminas), en las zonas urbanas de algunos países de la región. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos interesados la necesidad de controlar la prescripción, venta y distribución de preparados farmacéuticos que contengan sustancias sicotrópicas, de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

199. El consumo de inhalantes (tales como disolventes orgánicos y colas) por parte de los niños de la calle sigue siendo uno de los principales problemas sociales y de salud pública en las zonas urbanas de varios países de América del Sur.

200. Una misión de la Junta visitó el Brasil en marzo de 1994. La crisis política y administrativa de los últimos años ha debilitado la capacidad de los órganos de fiscalización de drogas de este país para elaborar estrategias e introducir medidas de represión eficaces. El país se viene enfrentando con numerosos problemas políticos,

económicos y sociales, y a la fiscalización de drogas no se le ha concedido prioridad. La Junta insta al nuevo Gobierno a que actualice la legislación nacional sobre drogas con miras a un aumento de la capacidad de coordinación del Consejo Federal de Estupefacientes (CONFEN) y para que puedan proporcionarse más recursos a todas las instituciones que participan en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

201. Los disolventes y las sustancias sicotrópicas parecen ser las drogas cuyo uso indebido está más difundido en el Brasil, pero el consumo de cocaína está aumentando. Esta tendencia puede estar relacionada con el aumento de los envíos ilícitos que, desde la subregión andina y a través del Brasil, se dirigen a otras partes del mundo. Los esfuerzos por luchar contra el tráfico ilícito de cocaína en el Brasil contribuirán a impedir que aumente aún más el uso indebido de cocaína en ese país.

202. La Junta toma nota de que, pese a los limitados recursos de la Policía Federal, ésta ha realizado con éxito operaciones antidroga, como por ejemplo la incautación de 7,5 toneladas de cocaína en junio de 1994. Desde 1992 se ha registrado en el Brasil un fuerte aumento de las incautaciones de cocaína.

203. El control de la fabricación y distribución ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se ha descuidado en ese país durante varios años, y habría que restablecer la capacidad estatal de vigilar más estrechamente las actividades de las empresas. La distribución indiscriminada de anoréxicos en el país ha tenido como resultado la triplicación de su consumo en un período de cuatro años; las autoridades sanitarias, en cooperación con las autoridades médicas y farmacéuticas, deberían tomar medidas urgentes para remediar la situación. La Junta celebra la decisión adoptada por el Gobierno en agosto de 1994 de prohibir la fabricación y la venta, así como el comercio, de los fármacos contra la obesidad que contienen sustancias anoréxicas similares a las anfetaminas en combinación con depresivos del sistema nervioso central (por ejemplo, las benzodiazepinas).

204. Si bien en la mayoría de los países de América del Sur se han introducido medidas legislativas para prevenir la desviación de los productos químicos y disolventes enumerados en la Convención de 1988, en el Brasil todavía no se ha adoptado este tipo de medidas. El flujo de productos químicos desde el Brasil a otros países, para la fabricación ilícita de drogas no disminuye porque los traficantes de drogas aprovechan el vacío jurídico que existe en ese país.

205. En los últimos años ha aumentado considerablemente la importancia del papel del Brasil como país en tránsito de la cocaína y de los productos químicos enumerados en la Convención de 1988. Como reacción a las medidas de represión adoptadas en los países de la subregión andina, las actividades de producción y fabricación ilícitas de drogas se están trasladando cada vez más al Brasil.

206. Una misión de la Junta visitó Venezuela en marzo de 1994. Este país se utiliza cada vez más para introducir de contrabando en los Estados Unidos y en países europeos, cocaína procedente de Colombia (con la que comparte una larga frontera), así como para el contrabando en dirección opuesta, productos químicos enumerados en la Convención de 1988. Una sofisticada red bancaria en Venezuela ha traído a este país una gran cantidad de fondos supuestamente derivados del tráfico de drogas. Debido a la inestabilidad política y económica de los últimos años, no ha podido todavía introducir medidas de represión amplias.

207. En septiembre de 1993 se aprobó en Venezuela una nueva ley que incorpora las disposiciones de la Convención de 1988 y la legislación modelo regional, y el nuevo Gobierno está ideando formas de aplicar la citada ley. Una ley sobre transferencias monetarias, promulgada en diciembre de 1993, permite al Banco Central, junto con las autoridades judiciales, identificar las transacciones de blanqueo de dinero, procesar a las personas implicadas y confiscar las ganancias derivadas del tráfico de drogas. En este país se han introducido medidas legislativas que permiten una amplia fiscalización de los productos químicos de conformidad con el régimen de fiscalización de la Convención de 1988, y el Gobierno está organizando planes de trabajo entre las autoridades pertinentes.

208. El refuerzo del papel desempeñado por la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de Drogas (CONACUID), organismo coordinador de la fiscalización de drogas en Venezuela, y la adopción de una estrategia amplia de fiscalización de drogas, permitirá aumentar la eficacia de las medidas antidroga. Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la situación que se da en Venezuela y las de la vecina Colombia, es importante aplicar un enfoque regional al definir estrategias y hacer hincapié en una cooperación estrecha al realizar las actividades de fiscalización de drogas.

209. Aunque en la actualidad no se dispone de datos exactos sobre la magnitud del uso indebido de drogas en Venezuela, el consumo de basuco (cocaína base en bruto) y de cocaína parecen estar aumentando en ese país, al igual que en otros países de la región. El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es motivo de gran preocupación para las autoridades y se está investigando la procedencia de las sustancias en cuestión. Aunque parte de estas sustancias tal vez estén destinadas a fines médicos, puede que, pese a todo, sean objeto de uso indebido. Según la información disponible, el creciente número de centros de tratamiento y rehabilitación semiprivados y estatales están dando resultados positivos.

C. Asia*

1. Asia oriental y sudoriental

210. En 1994, Myanmar se adhirió al Convenio de 1971. De los 15 Estados del Asia oriental y sudoriental, 12 son Partes en la Convención de 1961, 9 en el Convenio de 1971 y 4 en la Convención de 1988. Tres Estados de la región, Camboya, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam no son Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

211. En 1994, la Junta envió misiones a Camboya, China y la República Democrática Popular Lao (véanse los párrafos 224 a 228, *infra*).

212. Varios países del Asia oriental y sudoriental están reforzando su estructura legislativa. Japón informó de los progresos logrados en la aplicación de la legislación nacional, promulgada en 1991 de acuerdo con las disposiciones de la Convención de 1988 (sobre entrega vigilada, fiscalización de precursores, etc.). Malasia está armonizando su legislación nacional con las disposiciones de la Convención de 1988, que ratificó en 1993.

213. La Junta toma nota con satisfacción de la creciente cooperación entre China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Tailandia en materia de desarrollo alternativo, reducción de la demanda ilícita de droga y represión. Es de esperar que esta cooperación se amplíe para incluir a Camboya y Viet Nam. La Junta valora mucho los esfuerzos desplegados por el PNUFID y la asistencia prestada en pro de esa cooperación.

214. El blanqueo de dinero sigue planteando un grave problema en el Asia oriental y sudoriental. La Junta invita a los países de la región, especialmente a aquellos donde existan importantes centros financieros, a que sigan las recomendaciones sobre la prevención del blanqueo de dinero formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros establecido por los jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la CCE.

215. La cannabis se cultiva en el Asia sudoriental, pero no se dispone de información fidedigna sobre el área cultivada. Filipinas sigue siendo una fuente de cannabis pese a los repetidos programas de erradicación realizados en los últimos diez años; en 1993, las autoridades erradicaron 7,5 millones de plantas de cannabis en 74 plantaciones distintas y se incautaron 4,6 toneladas de cannabis seca. El uso indebido de cannabis está

* La agrupación de los países bajo los apartados de Asia y Europa se basa en la nueva disposición utilizada por la División de Estadística de la Secretaría.

aumentando en muchos países y territorios del Asia oriental y sudoriental. En Hong Kong y en el Japón el consumo de cannabis está muy difundido, sobre todo entre adolescentes y adultos jóvenes. En el Japón ha aumentado la cantidad de cannabis incautada. El 90% de los toxicómanos de Indonesia consumen cannabis.

216. En el Asia sudoriental continúa el cultivo ilícito de adormidera y la producción ilícita de opio. La adormidera se cultiva principalmente en Myanmar, a lo largo de sus fronteras. Las estimaciones de extensión del área cultivada y de la producción de opio en ese país varían considerablemente. Se espera que un reconocimiento aéreo de algunas zonas que se realizará durante el período de vegetación de 1994-1995 con asistencia del PNUFID permita evaluar correctamente la magnitud de la producción de opio en esas zonas. Se prevé que en 1994, y debido a las desfavorables condiciones atmosféricas, disminuya la producción de opio en este país, que es una de las mayores fuentes de opio ilícita del mundo. Tras el éxito logrado en Tailandia 18/, también se ha reducido considerablemente la producción de opio en algunos distritos de la República Democrática Popular Lao, donde se viene ejecutando un proyecto de desarrollo con asistencia del PNUFID. Se espera que la próxima asistencia que preste el PNUFID permita elaborar proyectos para reducir la producción de opio en Viet Nam, donde son principalmente grupos de minorías étnicas de las tierras altas septentrionales quienes cultivan la adormidera. La Junta toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Viet Nam ha decidido prohibir la producción de opio en el país; en cambio, la República Democrática Popular Lao todavía no ha tomado una decisión similar. Hay pruebas de que Viet Nam se utiliza cada vez más como país de tránsito para los envíos de opio y de heroína procedentes de la zona del Triángulo de Oro. Se han efectuado incautaciones de opio en China (más de 3 toneladas en 1993) y en la República de Corea.

217. Existe relativamente poca información sobre laboratorios clandestinos de heroína en el Asia sudoriental, excepto algunos informes realizados en 1993 sobre el desmantelamiento de laboratorios de este tipo en Myanmar y sobre la incautación de varios laboratorios en Malasia que habían estado dedicándose a convertir heroína base importada en clorhidrato de heroína (heroína No. 3). En 1994 se informó de un aumento en las incautaciones de heroína efectuadas en Myanmar y en otros varios países del Asia oriental y sudoriental, lo cual indicaba que se estaban utilizando diversas rutas de tráfico. Tailandia sigue siendo un importante mercado para la heroína procedente del Triángulo de Oro; en ese país se han aprehendido grandes envíos de heroína en contenedores. Las rutas marítimas a lo largo de las costas occidentales de Malasia y Tailandia siguen siendo las más favorables para transportar drogas ilícitas hasta Malasia. Los puertos y aeropuertos de China (provincia de Taiwán), Filipinas, Hong Kong, Indonesia y Singapur siguen siendo importantes lugares de tránsito para la heroína procedente del Asia sudoriental con destino a los Estados Unidos y otros países. Incautaciones realizadas en agosto de 1994 en el aeropuerto de Vientiane indican que los traficantes también han intentado utilizar a la República Democrática Popular Lao como país de tránsito.

218. En China, los traficantes de drogas han establecido una importante ruta terrestre alternativa para transportar heroína desde el Triángulo de Oro. En 1993, las autoridades del país incautaron unas 4,5 toneladas de heroína, lo que representa un gran aumento en comparación con cifras anteriores. La expansión de los sistemas de transporte y de comunicación facilitan el movimiento de drogas ilícitas dentro del país. Aunque algunos envíos de drogas se siguen efectuando por tierra desde Myanmar hasta Hong Kong a través de la China meridional, para su distribución internacional, cada vez se utilizan más las rutas aéreas y ferroviarias, extendiéndose esta actividad a las provincias interiores de China. Esta situación ha provocado un aumento en la delincuencia relacionada con la droga. En respuesta a dicha situación, se han reforzado las actividades antidroga en los puntos de entrada de la provincia de Yunnan, en los puntos de salida de las provincias de Fujian y de Guangdong y en Shanghai, así como a lo largo de las zonas de tránsito de las provincias de Guizhou y de Sichuan.

219. Se sigue denunciando el uso indebido de opio, principalmente en las zonas rurales del Asia sudoriental. En Viet Nam el opio es la principal droga objeto de uso indebido; en las zonas rurales se fuma, pero en las zonas urbanas se consume por inyección, lo que contribuye a difundir la infección por el VIH, especialmente en la Ciudad de Ho Chi Minh. La Junta está preocupada ante la posibilidad de que las minorías étnicas de la República Democrática Popular Lao pasen a consumir heroína en lugar de opio, como tradicionalmente han

venido haciendo; esa preocupación se debe a que ya se ha registrado un cambio en tal sentido en los países vecinos. Informes provenientes de centros de tratamiento de toxicómanos de Myanmar muestran que, en 1993, el 84% de los toxicómanos primerizos que ingresaron en estos centros de tratamiento consumían heroína, y sólo el 15% consumía opio. El consumo de heroína por vía endovenosa ha aumentado en el país, y el nivel de infección por el VIH entre estos toxicómanos ha alcanzado el 74%. Al término de 1993 había en Myanmar 54.155 toxicómanos registrados. La heroína sigue siendo la principal droga objeto de uso indebido en Tailandia, consumo que se ha difundido desde Bangkok hasta las zonas de las tribus montañesas del norte y a las comunidades pesqueras del sur. La propagación de la infección por el VIH plantea un grave problema a las autoridades tailandesas. En Malasia, la creciente disponibilidad de heroína ha contribuido a una mayor demanda de esta droga. En Singapur, la mayoría de los toxicómanos fuman heroína; los casos de consumo de heroína por inyección son raros. En los últimos años, China ha registrado un aumento del consumo de heroína, especialmente en la provincia de Yunnan, donde el aumento de los casos de SIDA y de infección por el VIH se ha atribuido al incremento del uso indebido de drogas por vía parenteral. La heroína sigue siendo la principal droga objeto de uso indebido en Hong Kong, donde en 1993 había 14.288 toxicómanos registrados. La delincuencia relacionada con la droga y la disponibilidad y el consumo de heroína van en aumento en la provincia china de Taiwán, donde en 1993 el número de heroínomanos se estimaba entre 30.000 y 40.000.

220. Existen indicios de que en algunos países del Asia oriental y sudoriental están surgiendo problemas relacionados con la cocaína. Dos importantes incautaciones de cocaína en la República de Corea, y la mayor frecuencia en las incautaciones de cocaína en el Japón, indican que la región está en el punto de mira de las organizaciones de traficantes de cocaína de América Latina. En Tailandia se han aprehendido grandes cantidades de cocaína, y en Filipinas, en 1993, también se realizaron algunas incautaciones de cocaína.

221. La fabricación y el tráfico ilícitos y el uso indebido de anfetaminas (anfetamina y metanfetamina) en gran escala figuran entre los problemas más graves del Asia oriental y sudoriental. El consumo de una forma pura del clorhidrato de metanfetamina, comúnmente denominada "ice" (hielo) en inglés a causa de su apariencia cristalina, ha venido siendo el principal problema de drogas del Japón en los últimos 20 años. El clorhidrato de metanfetamina es también la droga cuyo consumo está más difundido en la República de Corea. La abundante oferta y el bajo costo de la anfetamina han contribuido a la popularidad de esta droga (comúnmente denominada "shabu") en Filipinas. En Tailandia está muy difundido el uso indebido de las anfetaminas, especialmente entre los camioneros y los obreros de las fábricas, así como en la industria del espectáculo. A fin de prevenir el consumo de anfetaminas, las autoridades tailandesas han reforzado los controles legales y exigen ahora un análisis periódico de orina a los camioneros. La metanfetamina, fabricada en laboratorios clandestinos de la China meridional, es introducida de contrabando en otros países del Asia oriental y sudoriental. En esta región, China es el principal productor lícito de efedrina (el precursor más comúnmente utilizado para la síntesis de anfetaminas) y de otros productos químicos utilizados con frecuencia en los laboratorios clandestinos. En 1993, las autoridades chinas se incautaron de 90 toneladas de este tipo de productos químicos (diez veces más que en 1992) que estaban destinados a los laboratorios de heroína de Myanmar. A fin de combatir las actividades de los grupos delictivos que tratan de explotar las posibilidades de la industria química, las autoridades chinas han introducido un sistema de licencias de exportación para todas las sustancias fiscalizadas en virtud de la Convención de 1988. La Junta alienta al Gobierno de China a que siga aumentando sus esfuerzos. Los controles legales de la efedrina y la pseudoefedrina se han reforzado en Tailandia, donde en marzo de 1994, las autoridades se incautaron de 1.400 kg de efedrina. En Tailandia, en 1993, tuvo lugar la incautación de nueve laboratorios clandestinos de anfetamina y de 400 kg de anfetamina. En febrero de 1994, se procedió al desmantelamiento de un importante laboratorio de metanfetaminas de Hong Kong, lugar que se ha transformado en un importante centro de distribución y financiero para el tráfico de "hielo". La mayor parte de la metanfetamina se envía, a través de Hong Kong, a los mercados ilícitos de Filipinas, el Japón y la República de Corea. Filipinas también se utiliza como un importante país de tránsito para los envíos ilícitos de metanfetaminas destinados a los países del Asia oriental y de Oceanía, así como a los Estados Unidos. Desde la provincia china de Taiwán, asimismo importante zona de tránsito, se introducen de contrabando en el Japón considerables cantidades de metanfetaminas.

222. Según informes de la OIPC/Interpol, en junio de 1994 fue desmantelado en las Filipinas un gran laboratorio clandestino dedicado a la fabricación de metacualona. La operación tuvo como resultado la incautación de unas 7 toneladas de metacualona y la detención de varios traficantes implicados en el contrabando de productos químicos utilizados en la fabricación de tabletas de metacualona, productos que, procedentes de la India, introducían en Filipinas.

223. Varios países del Asia oriental y sudoriental han comunicado que se registra en ellos un uso indebido de otras sustancias sicotrópicas, pero los datos sobre la magnitud y las formas de dicho consumo siguen siendo escasos. La explicación es sencilla: en muchos países de la región, la fiscalización del sistema de suministros farmacéuticos es insuficiente; en consecuencia, los preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas pueden importarse y distribuirse con facilidad, sin el conocimiento de las autoridades pertinentes. Esa es la situación en Camboya (véase el párrafo 224, *infra*) y en Myanmar, donde los productos farmacéuticos se importan y distribuyen sin ningún control estatal. En tales circunstancias, el uso indebido de productos farmacéuticos que contienen algún estupefaciente o sustancia sicotrópica sólo se descubre cuando los casos que implican una desviación pongan de manifiesto ante las autoridades competentes la existencia de este tipo de problema; por ejemplo, en varios países de la región se han desviado grandes cantidades de jarabe para la tos que contenía codeína. La Junta está convencida de que es importante establecer un control adecuado del sistema de suministros farmacéuticos, a fin de prevenir el uso indebido de tales preparados.

224. En agosto de 1994, la Junta envió una misión a Camboya para tratar y resolver con las autoridades sanitarias las dificultades encontradas en la aplicación de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta se complace en hacer notar que dichas autoridades han tomado medidas para reglamentar la administración de las farmacias y para fiscalizar la importación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, introduciendo un sistema de autorizaciones de importación. Al mismo tiempo, la Junta desea señalar a la atención del Gobierno de Camboya los peligros que representan los actuales mercados callejeros, donde se venden abiertamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta insta a Camboya a que se adhiera a los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

225. Una misión de la Junta visitó China en septiembre de 1994.

226. China es un importante fabricante de productos químicos, entre otros efedrina y anhídrido acético. Existen indicios de que se desvía efedrina de origen chino del comercio internacional, y que en China se utiliza dicha sustancia para la fabricación ilícita de metanfetamina. La Junta confía en que el Gobierno de ese país refuerce los mecanismos y procedimientos para descubrir las transacciones sospechosas y comparta con la Junta, y con las autoridades nacionales de otros países, información pertinente y en forma oportuna. (Para otros casos relativos a la desviación de efedrina, véanse los párrafos 105 a 107, *supra*).

227. Se han recibido informes sobre incautaciones, por las autoridades de Myanmar, de anhídrido acético producido en China e introducido de contrabando en Myanmar para la fabricación clandestina de heroína. La Junta valora los esfuerzos realizados por los servicios antidroga chinos (especialmente los de la provincia de Yunnan) para prevenir ese tráfico ilícito. La Junta confía en que, además de los controles fronterizos, se fiscalice adecuadamente la fabricación y distribución de anhídrido acético, en particular, y de todas las demás sustancias que figuran en los cuadros I y II de la Convención de 1988, según lo previsto en el artículo 12 de dicha Convención. La Junta desearía obtener más información sobre la forma en que se lleva a cabo la fiscalización de precursores y productos químicos, como, por ejemplo, visitando los lugares donde se fabrican esos productos químicos.

228. En septiembre de 1994, la Junta envió una misión a la República Democrática Popular Lao. La Junta lamenta que ese país no tenga una legislación amplia sobre drogas. En cambio, ha tomado nota con satisfacción de la eficaz fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, y precursores, realizada por el Ministerio de Sanidad, que ha aplicado provisionalmente reglamentaciones administrativas a tal efecto.

Las actividades del servicio antidroga recientemente establecido ya han tenido como resultado considerables incautaciones de envíos de heroína en tránsito por el país. La Junta confía en que mediante la comisión nacional Lao para la supervisión y fiscalización de drogas mejore la coordinación de los esfuerzos de fiscalización de drogas entre organismos. La Junta sabe que el Gobierno ha adoptado un enfoque pragmático para reducir la producción de opio consistente en proporcionar a los cultivadores de adormidera una infraestructura adecuada y otros medios de vida, como cuestión de alta prioridad, a fin de aplicar plenamente las disposiciones sobre la producción ilícita de opio contenidas en la Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972. La Junta espera que este país se adhiera a las Convenciones de 1971 y 1988 lo más pronto posible y que aplique plenamente todas las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

2. Asia meridional

229. De los seis Estados de Asia meridional, cuatro son Partes en la Convención de 1961 y tres son partes en el Convenio de 1971. Con la excepción de Maldivas, todos los Estados de la región son Partes en la Convención de 1988.

230. La Junta acoge con agrado la creciente cooperación entre la India y algunos de los países vecinos del Asia sudoccidental y sudoriental. En la prevención del tráfico ilícito de heroína y de anhídrido acético es fundamental la cooperación de la India y el Pakistán. La Junta valora el desarrollo, con asistencia del PNUFID, de modalidades operacionales entre las autoridades competentes de ambos países. La Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional elaboró una convención sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que entró en vigor en 1993. Se espera que esa convención, inspirada en la Convención de 1988, contribuya a una mejor fiscalización de drogas en el Asia meridional.

231. En Nepal, la ley de fiscalización de estupefacientes de 1976 fue enmendada en 1993 a fin de armonizarla con las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas en general y con las de la Convención de 1988 en particular. Maldivas ha promulgado una nueva legislación en 1994, incluidas algunas disposiciones que están en consonancia con las de la Convención de 1988.

232. La Junta invita a los Gobiernos del Asia meridional a realizar programas de reducción de la demanda. Se reconoce el activo papel que las organizaciones no gubernamentales desempeñan en materia de reducción de la demanda, en Bangladesh, la India, Nepal y Sri Lanka, pero lamentablemente estos esfuerzos no guardan proporción con las necesidades de la región.

233. En toda la región continúa el cultivo ilícito de cannabis. En 1993 se destruyeron en la India 2.587 hectáreas de plantaciones ilícitas de cannabis. En Nepal, donde la cannabis crece silvestre en las zonas montañosas y se cultiva en pequeñas parcelas en las llanuras, se han destruido grandes cantidades de cannabis. También se ha informado de la existencia de cultivos ilícitos de cannabis en Bangladesh y Sri Lanka. Se ha registrado un creciente tráfico ilícito y uso indebido de cannabis en varios países de la región. En 1993 las autoridades de la India se incautaron de casi 100 toneladas de cannabis, lo cual representó un aumento del 50% en comparación con las cifras correspondientes a 1992. La resina de cannabis sigue sacándose de contrabando de Nepal y del Asia sudoccidental. El número de fumadores de cannabis en Bangladesh se ha estimado en 300.000, y se ha observado en Maldivas un creciente uso indebido de aceite de cannabis (es decir, extracto líquido de cannabis).

234. La India es el único exportador ilícito de opio del mundo. La situación del cultivo ilícito de adormidera y la producción ilícita de opio en ese país se trata en los párrafos 52 a 60 supra.

235. En la India se descubrieron y erradicaron plantaciones ilícitas de adormidera en Uttar Pradesh y Arunachal Pradesh.

236. Según el Gobierno de la India, en ese país está aumentando la fabricación clandestina de heroína: en 1993 se dismantelaron varios laboratorios en Uttar Pradesh; se sospechaba la existencia de algunos laboratorios en Madhya Pradesh y Rajasthan, donde en marzo de 1993 fue destruido un importante laboratorio. En la India, la intensificación de las actividades antidroga condujo a la incautación de 20.000 litros de anhídrido acético en 1993. Se ha notificado un aumento de las incauciones de heroína en la India, Nepal y Sri Lanka. También se ha notificado un aumento en las incauciones de opio en la India.

237. Se ha denunciado un mayor consumo de heroína en toda la región. Esto representa un grave problema en las zonas urbanas de la India, Maldivas y Nepal. En la India, el consumo de heroína se ha difundido desde Bombay, Calcuta y Nueva Delhi a las zonas rurales. Una organización no gubernamental realizará, con ayuda del PNUFID, un estudio sobre el uso indebido de drogas en Manipur, Mizoram y Nagaland, así como en una de las grandes ciudades de la India, durante el período correspondiente a 1994-1995, lo cual permitirá evaluar mejor la situación. Una de las grandes preocupaciones de las autoridades indias es la creciente incidencia del consumo de heroína por vía parenteral. En su informe correspondiente a 1993¹⁹, la Junta llamó la atención sobre este problema, que también está empezando a afectar a Nepal y Sri Lanka.

238. En Bangladesh, India (nordeste), Maldivas y Nepal se observa un constante uso indebido de jarabes para la tos que contienen codeína. Nuevamente se ha denunciado en Bangladesh el uso indebido de petidina por vía endovenosa. En Bangladesh, la India y Nepal cada vez es mayor el consumo de buprenorfina, fabricada lícitamente en la India. La Junta observa con preocupación los primeros informes sobre la difusión del uso indebido de un opiáceo sintético que se fabrica en la región.

239. Se ha informado sobre el uso indebido de anfetaminas y sedantes en varios países del Asia meridional, pero los problemas más graves relacionados con las sustancias sicotrópicas siguen siendo la fabricación ilícita de metacualona en la India y la introducción de esta sustancia, de contrabando, en África. En la India, en el decenio de 1990, ha continuado el drástico aumento de las incauciones; en 1993, las incauciones representaron casi el doble que en 1992; en el primer trimestre de 1994 se aprehendieron 7 toneladas de metacualona, incluida la mayor incautación individual de la historia; unas 4,8 toneladas. En marzo de 1994 se dismanteló en la India un gran laboratorio clandestino dedicado a la fabricación de metacualona. La Junta espera que la ampliación de la fiscalización al ácido N-acetilnranflíco y al ácido antranflíco, los dos precursores principales de la metacualona, ayude a las autoridades indias a combatir mejor el problema de la metacualona. Grandes cantidades de metacualona salen de Bombay de contrabando para el África oriental y austral, utilizando diversas rutas de tránsito (véase el párrafo 140 *supra*), pero la reciente incautación en Filipinas de 7 toneladas de metacualona en un laboratorio clandestino (véase el párrafo 222 *supra*), podría considerarse un indicio de la expansión del tráfico ilícito de dicha sustancia.

3. Asia occidental

240. En 1994, el Kirguistán se adhirió a la Convención de 1961, al Convenio de 1971 y a la Convención de 1988. De los 25 Estados del Asia occidental, 18 son Partes en la Convención de 1961, 15 en el Convenio de 1971 y 14 en la Convención de 1988. Georgia, Kazajstán, Tayiskistán, Turkmenistán, Uzbekistán y el Yemen no son Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta insta a todos los Estados de la región a que pasen a ser Partes de esos tratados.

241. En octubre de 1994, tuvo lugar en Ankara un seminario de la Junta para la capacitación de funcionarios encargados de la fiscalización de drogas en el Asia occidental, organizado por el PNUFID en cooperación con el Gobierno turco. Era la primera vez que un seminario de este tipo se celebraba en la región. La Junta confía en que los servicios turcos de fiscalización de drogas, que funcionan también, puedan ayudar a los países de la región, especialmente a los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), que necesitan establecer o reforzar sus sistemas de fiscalización de drogas.

242. El Cuerno de Oro y los países recientemente independizados del Asia central y del Cáucaso son las subregiones del Asia occidental más afectadas por las consecuencias del cultivo ilícito de la cannabis y de la adormidera, la producción de resina de cannabis y de opio, la fabricación de morfina y de heroína, y el creciente uso indebido de estupefacientes producidos o fabricados localmente. El problema de la droga no queda limitado a estos países, donde tiene lugar el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos, pues los territorios de otros varios países del Asia occidental y de la península arábiga son utilizados como lugares de tránsito por las organizaciones de traficantes de drogas.

243. El Cuerno de Oro es una de las principales zonas de suministro de drogas ilícitas del mundo. Del Afganistán o del Pakistán proceden aproximadamente el 75% de la heroína aprehendida en Europa, el 25% de la heroína aprehendida en los Estados Unidos y el 75% de los envíos de heroína interceptados en tránsito en África y en la península arábiga, así como una gran parte de la resina de cannabis aprehendida en Europa.

244. Los países del Asia central que son miembros de la CEI (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) están experimentando graves dificultades socioeconómicas relacionadas con el desplome de la estructura de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los déficit presupuestarios crónicos, la inflación galopante, el crecimiento industrial negativo, el constante aumento del desempleo, los conflictos étnicos y la guerra civil declarada (en Tayikistán) han contribuido a un drástico aumento de la delincuencia en general y de la delincuencia relacionada con la droga en particular. Estos países son productores ilícitos de cannabis, resina de cannabis, opio y efedrona, y ya se han convertido en proveedores de otros países miembros de la CEI. Además, debido a la falta de controles fronterizos, el Asia central se ha convertido en una ruta de tránsito para la resina de cannabis y la heroína provenientes de los países del Asia sudoccidental destinada a Europa. Cada uno de los cinco Estados miembros de la CEI del Asia central carece de los recursos básicos necesarios para contar con una estructura eficaz de fiscalización de drogas; y todos los esfuerzos de represión se ven coartados por las deficiencias del equipo técnico, la falta crónica de combustible, la ineficiencia de los sistemas de comunicación y la escasez de personal idóneo.

245. La Junta aprecia los esfuerzos realizados por los organismos nacionales del Asia central para prevenir en tales condiciones la producción, la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas. El éxito de tales esfuerzos lo demuestran la detención anual de unos 3.000 traficantes ilícitos en el valle de Chu, en Kazajistán, la incautación de 14 toneladas de resina de cannabis afgana destinada a los Países Bajos y de una tonelada de heroína afgana en ruta hacia Turquía, realizadas en 1993 por los servicios antidroga de Uzbekistán, y el desmantelamiento de 36 laboratorios clandestinos en Kirguistán. La Junta, si bien valora la asistencia prestada por el PNUFID a los países miembros de la CEI en el Asia central para que desarrollen una legislación sobre drogas y estructuras de fiscalización, pide a la comunidad internacional que proporcione un mayor apoyo a los esfuerzos de los países para que puedan resolver sus enormes problemas.

246. La Junta desearía señalar a la atención de las organizaciones internacionales que la situación de los países miembros de la CEI en el Cáucaso (Armenia, Azerbaiyán y Georgia) es similar a la de los países miembros de la CEI en Asia central. También urge aumentar la asistencia internacional.

247. El principal problema de los países miembros de la CEI en Asia central es el uso indebido de cannabis, opiáceos (por ejemplo, paja de adormidera y opio) y efedrona. La difusión del consumo de opiáceos y efedrona por vía parenteral es motivo de gran preocupación para las autoridades de estos países. La efedrona puede obtenerse fácilmente de la efedrina, incluso en pequeños laboratorios clandestinos. La compañía farmacéutica de Chimkent (Kazajistán) fabrica efedrina lícitamente, sustancia que también se extrae ilícitamente en laboratorios muy sencillos de la planta Ephedra, que crece en estado silvestre en las regiones montañosas de Kazajistán y en todo Kirguistán. El consumo de efedrona por vía endovenosa ya no está limitado al Asia central, pues se está difundiendo asimismo por todos los países europeos miembros de la CEI.

248. La situación de los Estados Miembros de la CEI del Asia central también favorece el blanqueo de dinero: una privatización mal controlada de la propiedad pública, la proliferación de bancos privados, empresas comerciales y compañías de seguros que operan en una esfera donde no están claramente delimitadas las fronteras entre las actividades comerciales lícitas e ilícitas. Está proliferando asimismo la delincuencia organizada relacionada con la droga en países donde el blanqueo de dinero no es ilegal. La Junta desearía señalar a la atención de los gobiernos interesados, y del resto de la comunidad internacional, la urgente necesidad de introducir inmediatamente medidas legislativas, administrativas y de represión adecuadas.

249. La ruta que va del Afganistán y el Pakistán a Turquía, a través de la República Islámica del Irán, sigue siendo la principal ruta utilizada para el envío de resina de cannabis y de heroína a los mercados ilícitos de Europa; los traficantes de drogas ilícitas siguen utilizando a Turquía como el principal centro de distribución. Existen indicios de que estas drogas están entrando cada vez más en Turquía procedentes de los países miembros de la CEI del Asia central o del Cáucaso.

250. Según estimaciones oficiosas, al menos 500.000 personas, es decir, aproximadamente el 1% de la población total de los cinco países miembros de la CEI del Asia central, son consumidores ocasionales o habituales de drogas. La Junta aprecia la organización de un seminario regional de la OMS sobre la prevención del uso indebido de sustancias y la infección por el VIH, celebrado en mayo de 1994 en Chimkent (Kazajstán).

251. La Junta acoge con agrado la firma, en mayo de 1994, de un memorando de entendimiento entre la República Islámica del Irán y el Pakistán, con el apoyo del PNUFID, y que comprende los aspectos más importantes de la fiscalización de drogas. La Junta confía en que la ejecución de los proyectos previstos en ese memorando de entendimiento permita promover la colaboración y mejorar la comunicación entre las partes contratantes. La Junta espera asimismo que la colaboración económica iniciada entre los Estados miembros de la CEI del Asia central y Turquía, y entre la República Islámica del Irán y el Pakistán, promueva, ya sea directamente o mediante su participación en la Organización de Cooperación Económica, una cooperación más estrecha a nivel operacional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

252. La producción ilícita de opio y la fabricación ilícita de drogas han tenido efectos negativos en la economía nacional del Pakistán y han conducido, al mismo tiempo, a la propagación del consumo de heroína en el país, con todas sus consecuencias perjudiciales para la salud pública y la sociedad. Las ganancias ilícitas provenientes de la droga han contribuido, en gran medida, a la proliferación de la corrupción. La Junta espera que se prosiga la puesta en práctica de las políticas e intenciones anunciadas por el nuevo Gobierno a fines de 1993 y de las medidas adoptadas en los primeros seis meses de 1994 (aprobación de varias leyes y proyectos relacionados con las drogas, reestructuración de los organismos de fiscalización de drogas, y la labor preparatoria de una ley de drogas de amplio alcance) con la consiguiente mejora de la situación y la ejecución de más proyectos con ayuda del PNUFID.

253. La Junta desea señalar la urgente necesidad de una asistencia internacional para desarrollar medidas preventivas en el territorio palestino antes de que las fallas administrativas y el potencial de producción de ese territorio puedan ser explotados por las organizaciones de traficantes de drogas.

254. Existen informes sobre la creciente utilización de los puertos de la zona del Golfo Pérsico como lugares de tránsito para el embarque de heroína y de resina de cannabis provenientes del Asia occidental o del Asia sudoriental. Los mismos lugares también se utilizan como puntos de tránsito para el envío de metacualona ilícita de la India y fenetilina y otros estimulantes, principalmente de Europa (véase el párrafo 279, *infra*). La Junta acoge con agrado la coordinación subregional de las actividades de los organismos antidroga de los Estados miembros del Consejo de Cooperación de los Países Árabes del Golfo (Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar) y de los organismos del Consejo de Ministerios Árabes del Interior. Los miembros del Consejo de Cooperación de los Países Árabes del Golfo han acordado cumplir las recomendaciones

del Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de Estado o de gobierno del Grupo de los Siete países más industrializados y el presidente de la CCE. La Junta valor esta iniciativa porque un movimiento descontrolado de grandes cantidades de divisas y de inversiones en esos países favorecería el blanqueo de dinero.

255. Con el aumento del uso indebido de drogas es realmente necesario tratar de reducir la demanda ilícita de drogas en la región. Lamentablemente, con excepción del proyecto integrado de reducción de la demanda de drogas en el Pakistán y un programa de información sobre drogas en el Afganistán financiados por el PNUFID, los programas especiales y las modalidades de tratamiento y rehabilitación, bien organizados en Israel, y algunos éxitos conseguidos en la República Islámica del Irán, se han realizado pocas actividades orientadas a la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. La Junta espera que un taller regional de reducción de la demanda, que se celebrará próximamente, promueva las iniciativas nacionales de reducción de la demanda.

256. En el Afganistán y el Pakistán se ha seguido cultivando la cannabis en gran escala. En 1993, las autoridades paquistaníes se incautaron de 193 toneladas de productos de cannabis (principalmente resina). Se sabe que la producción y el tráfico ilícitos de cannabis ha seguido aumentando porque en los primeros cuatro meses de 1994 las autoridades del Pakistán se incautaron de 113 toneladas de productos de cannabis.

257. El uso indebido de cannabis y de resina de cannabis continúa planteando un importante problema en el Asia occidental. En los países productores de la región (Afganistán y Pakistán) se consumen grandes cantidades de productos de cannabis. Se ha informado de un creciente uso indebido de estos productos en los países miembros de la CEI del Asia central, y la cannabis y la resina de cannabis son las drogas más comúnmente utilizadas en los países del Asia occidental ribereños del Mediterráneo y del Golfo Pérsico.

258. Durante la cosecha de 1993-1994 el PNUFID realizó un estudio sobre el terreno del cultivo de adormidera en el Afganistán. La Junta espera que una evaluación de los resultados permita determinar la magnitud del cultivo de adormidera y de la producción de opio. Según un estudio realizado por el PNUFID en el Pakistán durante la cosecha de 1993-1994, la zona dedicada al cultivo de la adormidera en ese país pasó a ser de 5.800 hectáreas frente a 7.300 hectáreas en la cosecha anterior. Se estima que en el Pakistán la producción de opio en bruto se sitúa entre 170 y 190 toneladas.

259. Según el Gobierno de la República Islámica del Irán, los esfuerzos de represión de los últimos años han permitido erradicar el cultivo de adormidera en ese país.

260. La adormidera se cultiva ilícitamente con profusión en pequeñas parcelas individuales del Kazajstán (sólo en la parte meridional del país), del Kirguistán, del Tayikistán, del Turkmenistán y del Uzbekistán. Se ha estimado que al cultivo de adormidera en el Asia central se dedica un total de 5.000 hectáreas, con un rendimiento medio de unos 15 kg de opio en bruto por hectárea. En el Uzbekistán se han realizado campañas anuales, que han tenido como resultado la erradicación manual de un promedio de 150 toneladas de plantas de adormidera por año. Se ha informado de campañas similares realizadas en otros Estados miembros de la CEI del Asia central.

261. Existen indicios de que el aumento de las medidas de fiscalización y de las actividades antidroga por parte de las autoridades indias y paquistaníes han determinado la escasez de anhídrido acético en el Afganistán y el Pakistán. En la región se sigue fabricando heroína ilícitamente. Los laboratorios clandestinos del Afganistán han sido trasladados al norte del país y se han sacado de contrabando grandes cantidades de opio y de morfina del Afganistán y el Pakistán para su introducción, y ulterior elaboración, en otros países de la región. La expansión del tráfico ilícito de opio se refleja en el drástico aumento de las cantidades aprehendidas en el Pakistán: 4,6 toneladas en 1993 frente a 12,3 toneladas en los primeros cuatro meses de 1994. Según el Gobierno del Líbano, en laboratorios clandestinos de ese país se convierten anualmente en heroína entre 2,5 y 3 toneladas de morfina

base. Una parte importante de la morfina base entra de contrabando en Turquía, donde se la convierte en heroína utilizando para ello anhídrido acético, producto que también entra de contrabando en ese país, principalmente desde Europa.

262. Impedir que el opio y la morfina entren de contrabando en la República Islámica del Irán, y que estas drogas sean convertidas en heroína, plantea grandes problemas a este país. Según el Gobierno, la eficacia de las actividades antidroga ha permitido eliminar en el país laboratorios clandestinos de heroína y de morfina.

263. Un estudio nacional sobre el uso indebido de drogas en el Pakistán, realizado a fines de 1993, muestra que en ese año la mitad (1,52 millones) de los más de 3 millones de toxicómanos consumía heroína, lo que representa un aumento considerable en comparación con los resultados de un estudio realizado en 1988. Aunque generalmente la heroína se fumaba, una pequeña proporción de los heroínomanos se administraban la droga por inyección. Esta modalidad había surgido en la zona de Karachi, suscitando preocupaciones por mayor riesgo de transmisión de infecciones, como la hepatitis y el VIH, que ello suponía. Según dicho estudio, en 1993 había en el Pakistán aproximadamente 162.000 opiómanos. También se ha denunciado el uso indebido de heroína en otros varios países de la región. La falta de datos hace difícil evaluar la situación del consumo de drogas en el Afganistán, pero se ha señalado la tendencia a un aumento drástico en algunas provincias de ese país. La difusión del uso indebido de drogas parece haber agravado aún más la situación socioeconómica de esos países.

264. Se ha informado del uso indebido de sedantes y estimulantes en Israel, el Líbano y la República Árabe Siria, así como en varios países de la Península Arábiga. Entre los estimulantes, el tráfico ilícito y el uso indebido de fenetilina o de fenetilina artificial siguen siendo un problema en Arabia Saudita y en otros países de la zona del Golfo Pérsico.

265. En Arabia Saudita y en el Yemen sigue consumiéndose khat (*Catha edulis*), que no es objeto de fiscalización internacional.

266. En junio de 1994, la Junta envió una misión al Líbano para que evaluara la situación de la fiscalización de drogas y promoviese el cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes. Era la primera misión que realizaba la Junta después de terminada la guerra civil en ese país. La Junta es consciente de las desastrosas consecuencias de la guerra civil, que duró 17 años.

267. La Junta valora altamente las campañas de erradicación realizadas en el Líbano, y que pusieron fin al cultivo ilícito de cannabis y de adormidera en el valle de la Beqâ'. A fin de mantener el impulso dado a esas actividades, habría que continuar prestando una asistencia adecuada a los antiguos cultivadores de adormidera y de cannabis de este valle. La Junta pide a la comunidad internacional que aumente su asistencia financiera y técnica al Líbano. La Junta acoge con agrado el programa de desarrollo integrado de la zona, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/PNUFID), que empezará a ejecutarse en 1996 en el valle de la Beqâ'.

268. La Junta ve con satisfacción que el Gobierno del Líbano proyecte ratificar las convenciones de 1971 y 1988, en las que el Líbano todavía no es Parte. La Junta señala al Gobierno el peligro de que los traficantes ilícitos de drogas traten de utilizar el sistema bancario del Líbano para blanquear dinero. La Junta confía en que la aplicación de las disposiciones de estas convenciones también lleve a una reestructuración de los órganos de fiscalización, cosa necesaria para la supervisión del comercio lícito, y a un refuerzo de las medidas de control en los puntos de entrada y de salida. La Junta pide a la comunidad internacional que proporcione a tal fin una asistencia financiera y técnica adecuada.

269. La Junta realizó una misión a Turquía en junio de 1994, donde se trató de la fiscalización de drogas y de otros temas conexos, como, por ejemplo, las medidas necesarias para equilibrar en el mundo la oferta y la demanda de materias primas de opiáceos. La Junta valora que la fiscalización lícita de estupefacientes y

sustancias sicotrópicas se realice en ese país en estricta conformidad con los requisitos de los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

270. El Gobierno turco aseguró a la Junta que próximamente ratificaría la Convención de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y la Convención de 1988. Turquía ya aplica rigurosas medidas de fiscalización con respecto a la mayoría de las sustancias enumeradas en la Convención de 1988.

271. La Junta recomienda al Gobierno turco que realice un estudio nacional para determinar la magnitud y las características del uso indebido de drogas en ese país. A fin de reforzar el control aduanero a lo largo de las fronteras y costas, Turquía ha proporcionado capacitación a funcionarios de los servicios antidroga; asimismo, en el marco de un proyecto del PNUFID, y tiene planeado prestar asistencia en la capacitación de funcionarios de los servicios antidroga de los países vecinos, incluidos los Estados miembros de la CEI. La Junta invita a la comunidad internacional a proveer a Turquía del equipo técnico adecuado para que pueda cumplir tales objetivos.

D. Europa*

272. Después de publicado el último informe de la Junta, Lituania y la República Checa han pasado a ser Partes en la Convención de 1961. Treinta y ocho Estados de Europa son Partes en esta Convención.

273. Lituania y la República Checa también han pasado a ser Partes en el Convenio de 1971, aumentando a 34 el número de Estados europeos que son Partes en ese Convenio. Albania, Austria, Bélgica, Liechtenstein y Suiza todavía no son Partes en el Convenio. La Junta ha seguido instando a estos países que establezcan sin más dilación los requisitos de fiscalización de las sustancias sicotrópicas, con lo que mostrarán su solidaridad con los países donde el uso indebido de estas drogas constituye un grave problema.

274. Alemania, Finlandia, Letonia, Polonia y la República Checa han pasado a ser Partes en la Convención de 1988. Veintiséis Estados de la región son Partes en esta Convención.

275. Desde el último informe de la Junta, se han realizado misiones a siete países de la región: Belarús, Bélgica, Dinamarca, España, Italia, Luxemburgo y Suiza (véanse los párrafos 309 a 327, *infra*).

276. En la Unión Europea se han tomado algunas medidas decisivas en materia de legislación, de organización y de estrategia. La ratificación del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht)²⁰ ha permitido una fiscalización de drogas con base legislativa que no existía en el Tratado de Creación de la Comunidad Económica Europea (el Tratado de Roma)²¹ ni en el Acta Única Europea²². El Tratado de Maastricht, que entró en vigor en noviembre de 1993, admite la posibilidad de un enfoque integrado y de la adopción de disposiciones específicas en materia de fiscalización de drogas. En abril de 1994, el Consejo de Europa creó el Centro Europeo de Verificación de Datos sobre Drogas y Toxicomanías, con sede en Lisboa. La Junta se congratula de que el plan de acción de la Unión Europea para la lucha contra las drogas correspondiente al período 1995-1999 vaya a prestar particular atención a la reducción de la demanda. Para combatir el tráfico ilícito se creó, en junio de 1994, la Dependencia de Drogas Europol. Esta Dependencia funciona como un centro de información y análisis del delito, y permite a la policía y a los funcionarios de aduanas combinar sus esfuerzos con los de 21 representantes de países y 30 funcionarios de apoyo. La operación permite a los Estados miembros de la Unión Europea el acceso inmediato a los antecedentes penales de los delincuentes. Ha aumentado de 6 a 11 el número

* La agrupación de los países bajo los apartados de Asia y Europa se basa en la nueva disposición utilizada por la División de Estadística de la Secretaría.

de países participantes en el programa sobre drogas de PHARE (originariamente "Ayuda para la Reconstrucción de la Economía de Polonia y Hungría"), programa de asistencia para los países de Europa central y oriental. Los cinco nuevos países son: Albania, Eslovenia, Estonia, Letonia y Lituania.

277. Casi todos los países de Europa estuvieron representados en la segunda Conferencia Ministerial Paneuropea celebrada en Estrasburgo (Francia) en febrero de 1994. La conferencia, que fue organizada por el Consejo de Europa, recomendó que el Grupo Pompidou y el PNUFID ampliaran su estudio sobre el abuso de drogas en diversas ciudades para incluir poblaciones de Europa central y oriental.

278. En todos los Estados miembros de la CEI han seguido aumentando los problemas relacionados con las drogas, no sólo poniendo en peligro la salud de sus habitantes sino amenazando también la estabilidad económica y social. La delincuencia relacionada con las drogas desestabiliza el proceso de creación de Estados "de derecho" democráticos y se está infiltrando cada vez más en los sectores económico y social de los países miembros de la CEI, que están pasando por un delicado período de transición. Las operaciones de blanqueo de dinero que realizan los traficantes de drogas utilizando el sistema bancario de la CEI son especialmente nocivas para las economías emergentes orientadas al mercado.

279. En los Estados europeos miembros de la CEI (Belarús, Federación de Rusia, República de Moldova, y Ucrania), la cannabis y la paja de adormidera son las drogas que principalmente se producen localmente. Sin embargo, las autoridades están preocupadas por el rápido aumento de la fabricación ilícita de drogas sintéticas (opiáceos y sustancias sicotrópicas). En 1994 se descubrieron y fueron desmantelados cientos de laboratorios clandestinos en esos países. Debido a que prácticamente no existen controles aduaneros entre los Estados miembros de la CEI, grandes cantidades de drogas ilícitas entran de contrabando en dichos países, ya procedan de fuentes de producción radicadas en la propia CEI o, a través de ella, de otros países de Asia. La situación ha tomado un nuevo rumbo con la aparición, en los mercados ilícitos, de heroína del Afganistán, buprenorfina de la India y cocaína de países de América Latina. Al mismo tiempo, los traficantes que operan en Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania han ampliado sus actividades de contrabando de droga para incluir los Estados Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania) y otros países de Europa oriental, central y occidental.

280. El PNUFID ha ayudado a varios países miembros de la CEI a redactar la legislación sobre fiscalización de drogas. Después de las misiones realizadas por el PNUFID a Belarús y Ucrania en 1994, en estos dos países se iniciaron proyectos multisectoriales de asistencia para la fiscalización de drogas destinados a desarrollar o fortalecer instituciones, reforzar las medidas de fiscalización, reducir la oferta y la demanda ilícitas de drogas, e introducir medidas contra el blanqueo de dinero. La Junta valora estas iniciativas del PNUFID e invita a la comunidad internacional a que apoye estos esfuerzos.

281. En Europa occidental se ha producido un importante cambio en la actitud de los defensores de la legalización de las drogas objeto de uso indebido. Hasta hace poco insistían en que se estableciese una diferencia entre el consumo de cannabis y el de otros estupefacientes. En otras palabras debían mantenerse las restricciones impuestas al uso para fines no médicos de otros estupefacientes (opiáceos), que en su opinión "realmente" producen adicción, pero el consumo de cannabis debía ser aceptado por la sociedad. Estas opiniones contribuyeron a interpretaciones engañosas de una decisión del tribunal constitucional alemán sobre la compatibilidad de medidas penales previstas en la legislación alemana sobre el uso indebido de cannabis. Mientras que la decisión del tribunal confirmó en realidad la ley de drogas y la política del Gobierno en esta materia, los informes de los medios de información resultaban engañosos, al exponer esa decisión de tal forma que hacía creer que legalizaba el consumo de cannabis en Alemania. Estos informes han producido confusión en Alemania y fuera de ella, y podrían ser contraproducentes para la prevención del uso indebido de drogas. En realidad, el tribunal constitucional confirmó la estrategia del Gobierno de velar por que los consumidores ocasionales de drogas, y siempre que ello redundara en interés público y general facilitara su rehabilitación, recibieran asistencia de las autoridades y no fuesen necesariamente castigados por los tribunales. La posesión de cannabis para el consumo personal ha sido y sigue siendo, en principio, un delito punible en Alemania.

282. Los mismos defensores de la legalización del consumo de cannabis solían referirse al éxito de la política de los Países Bajos por la que se establecía una diferencia entre el consumo de cannabis y el uso no médico de otras drogas. Sin embargo, es dudoso que la teoría de la separación de los mercados haya demostrado su viabilidad. Los lugares donde se tolera la distribución de cannabis han atraído a traficantes de otras drogas y a toxicómanos, así como a toxicómanos potenciales; en consecuencia, parece ser que en esos lugares es fácil de conseguir todo tipo de drogas. Esta situación podría haber influido en la actitud de los defensores de la legalización. Ya no se hace hincapié en la distinción del consumo de cannabis del de otras drogas, sino en atenuar o paliar las perjudiciales consecuencias del uso indebido de drogas en contraposición a prevenir el uso indebido de drogas, porque consideran que la sociedad debería aceptar el uso no médico de todo tipo de drogas. Con este cambio de actitud, ya no se establece ninguna diferencia entre las denominadas drogas "blandas" y drogas "duras"²³; el objetivo es que la sociedad europea acepte el consumo de drogas en general.

283. La situación en algunas grandes ciudades europeas, como por ejemplo en Zurich, demuestra las consecuencias de una disponibilidad casi ilimitada de las drogas objeto de uso indebido. Como resultado de los muchos años de tolerancia de la venta y el consumo de estas drogas en algunos lugares de la ciudad de Zurich toxicómanos y traficantes de muchas partes de Suiza y de otros países acudieron a dichos lugares, provocando una situación que las autoridades sólo podían controlar con mucha dificultad. Una actitud de no intervención provocó un creciente uso indebido y tráfico ilícito de drogas. Intentar introducir ahora, como lo sugieren algunas fuerzas del país, la distribución legal de heroína en un amplio círculo de heroinómanos, sin tener en cuenta los efectos a largo plazo que ello tendrá en el individuo o en la sociedad, es una medida arriesgada.

284. El informe de la Junta correspondiente a 1993²⁴ se ocupa específicamente de la reducción de la demanda ilícita de drogas. La Junta considera que la reducción de la demanda constituye uno de los elementos más importantes en la lucha contra la drogadicción. En su informe correspondiente a 1993²⁵, la Junta también subrayó la importancia de la "reducción del daño" (denominada en algunos casos prevención terciaria), pues no sólo beneficia a la sociedad, sino que también es un deber humanitario de ésta ayudar a las personas que son víctimas de la toxicomanía. Los métodos tales como la libre distribución de agujas esterilizadas pueden reducir o mitigar el sufrimiento de las personas, pero no debieran considerarse sustitutos de una política amplia de reducción de la demanda. Por otro lado, los programas de reducción del daño no deberían entrañar un daño mayor que el que intentan prevenir.

285. La legalización del uso no médico de drogas aumentaría la demanda de éstas (dejaría de existir su "demanda ilícita"). Por consiguiente, sustituir la reducción de la demanda por la reducción del daño lógicamente debilitaría la eficacia de los programas de reducción de la demanda de drogas en general, y llevaría a la eliminación de uno de los elementos fundamentales de la prevención primaria: la reducción de la oferta de drogas ilícitas, es decir, la limitación de las disponibilidades de drogas.

286. Aunque son activistas que se consideran dedicados a la lucha contra el uso indebido de drogas, algunos defensores de la legalización insinúan que están expresando la opinión pública. La Junta desea señalar que, según una encuesta de opinión realizada en España publicada recientemente por el Plan Nacional sobre Drogas, sólo el 4% de la población mayor de 18 años apoya la legalización, mientras que el 60% está decididamente a favor de la penalización del uso no médico de drogas, y más del 30% están incluso en contra del tratamiento de sustitución (a base de metadona) para los heroinómanos. A juicio de la Junta, los resultados de la encuesta realizada en España están mucho en consonancia con la actitud de la sociedad en muchos otros países europeos que las opiniones subjetivas de algunas personas o grupos publicadas en los medios informativos, y que pueden, al presentar enfoques simplistas, malaconsejar a la opinión pública.

287. En Europa está aumentando el cultivo lícito de cannabis con fines industriales. El cáñamo, cuyo cultivo estuvo muy extendido hasta 1900, fue reemplazado posteriormente por el algodón, la celulosa de madera y las fibras sintéticas. Pero la creciente preferencia por los materiales naturales en lugar de los productos sintéticos y el conocimiento de las consecuencias negativas de la explotación y erradicación de los bosques, junto con la

aparición de otras consideraciones económicas, ecológicas y sanitarias, han llevado a revitalizar el cultivo del cáñamo (y del lino) para las industrias textil y papelera. Como resultado de una amplia investigación se han desarrollado en cada uno de los países que cuentan con un programa de hibridación de cannabis (por ejemplo, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos y Rumania) diversas variedades cultivadas de cannabis que ofrecen buenas posibilidades para la producción de fibras y cuyo contenido de THC es bajo. A fin de fomentar el cultivo de lino textil y de cáñamo en la Unión Europea, se presta asistencia a los agricultores de conformidad con los reglamentos del Consejo de la Comunidad Europea y de la CCE. Esos reglamentos estipulan el establecimiento de un sistema de fiscalización, registro y concesión de licencias, y define debidamente las variedades de cannabis cuyo cultivo está autorizado (es decir, aquellos que tienen un contenido de THC menor del 0,5%).

288. La Junta espera que los gobiernos tomen todas las medidas necesarias para prevenir el cultivo de variedades de cannabis con un contenido de THC superior al 0,5%. Entre esas medidas podría figurar la distribución de las semillas de cannabis por un monopolio estatal o un organismo bajo la autoridad gubernamental, que aseguraría la debida selección y control de las semillas, y el establecimiento de un sistema para controlar el cultivo de cannabis. Otros países de la región podrían tener en cuenta muchos elementos de dichos reglamentos al elaborar las medidas de prevención necesarias.

289. En los Estados europeos miembros de la CEI, el cannabis es una planta que crece en estado silvestre en una extensión de más de un millón de hectáreas de la Federación de Rusia y en vastas zonas de Belarús, la República de Moldova y Ucrania. Se ha informado de la existencia de cultivos ilícitos de cannabis en estos Estados miembros de la CEI, así como de los esfuerzos realizados para su erradicación. Por ejemplo, en 1993 se destruyeron más de mil plantaciones de cannabis en la República de Moldova. En Hungría se han descubierto algunos casos de cultivo ilícito de cannabis (con semillas de alto contenido en THC importadas de los Países Bajos). Existen indicios de que también en otros países de Europa central y oriental se cultiva cannabis ilícitamente. Se ha notificado el desmantelamiento, en los Países Bajos, de varios invernaderos donde se cultivaba cannabis ilícitamente.

290. Grandes cantidades de cannabis y de resina de cannabis salen de contrabando de África y del Asia occidental con destino a Europa. En 1993 se incautaron en Europa 500 toneladas de cannabis. Marruecos sigue siendo la fuente individual más importante de toda el cannabis aprehendida en Europa, pero grandes cantidades de cannabis entran de contrabando en Europa desde el África occidental. Debido a su estratégica situación en las rutas marítimas mediterráneas y atlánticas, España es el principal punto de entrada de los envíos ilícitos de cannabis con destino a los mercados europeos. Los territorios de los Estados europeos miembros de la CEI se utilizan cada vez más como lugares de tránsito para los envíos ilícitos de resina de cannabis provenientes del Asia occidental con destino a los países de Europa occidental, como lo demuestra una sola incautación realizada en Belarús de aproximadamente 2,4 toneladas de resina de cannabis procedentes del Afganistán y cuyo destino final era Alemania. Se ha comunicado que existe una producción ilícita de resina de cannabis en los Estados europeos miembros de la CEI. Según los informes de OIPC/Interpol, en Europa occidental está aumentando el tráfico de aceite de cannabis (extracto líquido de cannabis).

291. El cannabis sigue siendo la principal droga objeto de uso indebido en toda Europa. Se ha notificado un creciente consumo de cannabis en varios países europeos, principalmente en la parte central y oriental de la región. Parece ser que el cannabis se consume en gran escala en Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania.

292. En Europa, la mayor parte de los casos relacionados con el cultivo ilícito de adormidera se han registrado en la Federación de Rusia, la República de Moldova y Ucrania. En la Federación de Rusia se han descubierto y destruido anualmente más de 13.000 cultivos de adormidera; y en 1993 se destruyó un total de 903 cultivos en la República de Moldova. La prohibición del cultivo de adormidera establecida en 1987 en la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas todavía rige en los Estados miembros de la CEI, pero su aplicación se ve obstaculizada por la continua demanda de semillas de adormidera. Los agricultores cultivan la adormidera principalmente para satisfacer esa demanda, pero las mismas parcelas se utilizan también para la producción de

opio y de paja de adormidera. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece el desarrollo de nuevas variedades de adormidera con bajo contenido de morfina. Estas variedades se han distribuido entre los agricultores de Polonia que se dedican al cultivo de adormidera para la obtención de semillas.

293. En Europa no ha habido indicios de una producción organizada de opio, con excepción de los Estados europeos miembros de la CEI y algunos países de Europa central y oriental, donde los toxicómanos han intentado obtener clandestinamente el látex mediante incisiones practicadas en las cápsulas de adormidera. En estos mismos países, los toxicómanos han seguido preparando extractos de paja de adormidera para su uso personal. También se ha intentado convertir el contenido de morfina de estos extractos en heroína bruta. Esta forma de uso indebido ha llevado al desarrollo de un importante tráfico ilícito de paja de adormidera en los países europeos miembros de la CEI y entre dichos países.

294. Según informes de OIPC/Interpol, las incautaciones de heroína realizadas en Europa en 1993 superaron por primera vez las 8 toneladas. Entre el 80% y el 90% de esta heroína provenía de la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán y había sido introducida en Europa de contrabando a través de la República Islámica del Irán, los Estados asiáticos miembros de la CEI y Turquía. El tráfico de heroína se ha diversificado, pues, abandonada la ruta de Yugoslavia y sus antiguas repúblicas, ha pasado a efectuarse por varias rutas alternativas, como lo demuestra el gran aumento de las incautaciones de heroína realizadas en Hungría. Los traficantes de drogas utilizan cada vez más las rutas marítimas por Europa meridional y las rutas terrestres por los Estados miembros de la CEI. El principal destino de los envíos ilícitos de heroína sigue siendo Europa occidental; sin embargo, en los mercados ilícitos de drogas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania ha aparecido recientemente heroína proveniente del Afganistán. En los aeropuertos de Europa occidental se ha notado una considerable caída en las incautaciones de heroína, y existen indicios de que los traficantes utilizan cada vez más los aeropuertos de los países de Europa central y oriental.

295. Las autoridades italianas han iniciado el desarrollo de un sistema de información denominado "tele-droga" que el establecimiento de comunicaciones entre los países a lo largo de las rutas de los Balcanes y del Báltico. Trece países se han sumado ya a esta iniciativa. El sistema permite a los organismos antidroga de las partes contratantes el acceso a la información contenida en un banco común de datos.

296. En algunos países de Europa occidental se ha observado una disminución del uso indebido de heroína entre los jóvenes. Este hecho está relacionado con un aumento considerable del número de consumidores de cocaína (y en algunos casos de anfetaminas) en esos países. El uso indebido de heroína parece estar aumentando en los países de Europa central y oriental, incluidos los Estados miembros de la CEI, donde (al menos en Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania) los extractos de paja de adormidera siguen siendo los opiáceos de mayor consumo.

297. Los consumidores de drogas múltiples utilizan cada vez más los opiáceos sintéticos (como la metadona y la petidina) en combinación con otras drogas. Se ha notificado que en la Federación de Rusia se fabrican opiáceos sintéticos (incluido el 3-metilfentanil) ilícitamente, y que se ha registrado un aumento de su uso indebido.

298. Según datos de la OIPC/Interpol correspondientes a 1993, se realizó en Europa una incautación sin precedentes de 18 toneladas de cocaína, habiendo interceptado España el grueso (5,3 toneladas) de ese total. España y Portugal siguen siendo los principales puntos de entrada de la cocaína que se distribuye de contrabando en Europa. Los traficantes ilícitos también utilizan con frecuencia los puertos de Bélgica y de los Países Bajos. El considerable aumento de las incautaciones indica que los puertos y aeropuertos de Europa central y oriental (sobre todo los puertos de Polonia y el aeropuerto de Praga) se utilizan para el transbordo de cocaína. Los

organismos antidroga han informado sobre la creciente cooperación entre las bandas de delincuentes radicadas en Polonia y en países de América Latina. En 1994 ha continuado la entrada de cocaína en Europa. En enero de 1994 se aprehendieron en Francia 1,3 toneladas, y en marzo de 1994 se efectuó en Italia la mayor incautación de cocaína de la historia: 5,4 toneladas de cocaína procedente de Colombia.

299. El aumento de la introducción en Europa de pasta de coca supone una proliferación de laboratorios sencillos para refinar la cocaína. La incautación de "crack" en cantidades medibles en kilos es cada vez más frecuente en varios países europeos.

300. En la mayoría de los países europeos se está registrando un considerable aumento del uso indebido de cocaína. En varios países se ha pasado del consumo de heroína al de cocaína. La creciente disponibilidad de "crack" indica que su consumo se está difundiendo rápidamente en muchas grandes ciudades de Europa. La violencia está relacionada con el uso indebido del "crack". En 1993 se produjeron en Londres 10 homicidios y 21 tentativas de homicidio relacionados con el "crack". También en ciudades importantes del Reino Unido se han producido varios incidentes con armas de fuego relacionados con las drogas.

301. Un nuevo fenómeno alarmante es la aparición de cocaína, procedente de América Latina, en los mercados ilícitos de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania.

302. La fabricación ilícita de anfetaminas sigue siendo un grave problema de Europa. De 1992 a 1993, prácticamente se triplicó la cantidad de anfetaminas aprehendida, al pasar de 573 kg a 1.450 kg. Un 80% de estas anfetaminas procedía de los Países Bajos. Los laboratorios clandestinos de Polonia siguieron siendo importantes proveedores de anfetaminas para los mercados ilícitos de los países escandinavos, y los Estados bálticos han desempeñado un importante papel en la introducción de contrabando de esta sustancia en esos países. En 1993 se dismantelaron en la República Checa varios laboratorios clandestinos de metanfetamina que habían estado utilizando efedrina como precursor. En la República Checa se sintetiza la efedrina para fines lícitos (véanse también los párrafos 105 y 107, *supra*; la efedrina natural, que se extrae en Eslovaquia de la *Efedra vulgaris*, planta que comúnmente se encuentra en la parte meridional de ese país, también se utiliza en la fabricación ilícita de metanfetamina. Se han descubierto varios laboratorios clandestinos de anfetamina en Alemania, en el Reino Unido y, recientemente, en Ucrania.

303. Varios países de Europa han notificado un creciente uso indebido de anfetaminas; en algunos países, ese hecho ha entrañado un cambio en las preferencias de algunos toxicómanos, que han pasado a consumir anfetaminas (y/o cocaína) en lugar de heroína. También está aumentando en algunos países de la región el número de personas que consumen por primera vez anfetaminas. En el Reino Unido, el sulfato de anfetamina sigue siendo la segunda droga de mayor consumo, después de la cannabis. Según informes, se ha observado un aumento en Belarús del uso indebido de metanfetamina y efedrina. Continúa el uso indebido de efedrina (metcatinona, denominada también "cat" en los Estados Unidos; véase el informe de la Junta correspondiente a 1993²⁶) en la Federación de Rusia y en otros Estados miembros de la CEI (véase el párrafo 247 *supra*).

304. Hay algunos informes sobre la prescripción de anfetaminas para pacientes adictos a drogas del tipo anfetamínico. En opinión de la Junta, debieran abandonarse tales experimentos en vista de los resultados negativos obtenidos en el Japón, Suecia, y algunos otros países, en amplias experiencias análogas.

305. En la mayoría de los países de Europa se ha registrado un fuerte aumento de las incautaciones de MDMA, comúnmente denominada "éxtasis", lo que supone un aumento de su fabricación ilícita, sobre todo en los Países Bajos. Por ejemplo, en España las incautaciones de MDMA y de drogas similares aumentaron en forma considerable entre 1991 y 1993; en el Reino Unido se han efectuado incautaciones excepcionalmente importantes de estas drogas, entre ellas una incautación de casi un millón de tabletas. La mayoría de los países de Europa occidental están preocupados por la rápida difusión del uso indebido de las "drogas disco", como por ejemplo MDMA, metilendioxianfetamina (MDA) y N-etilmetilendioxianfetamina (MDEA).

306. El oxibato sódico (gammahidroxibutirato, también denominado GHB) se ha convertido en una sustancia común objeto de uso indebido que se consume en algunas fiestas "desenfrenadas" (baile durante toda la noche) en el Reino Unido. El oxibato sódico es un anestésico depresor y asimismo un estimulante de la hormona del crecimiento, utilizado con frecuencia erróneamente en culturismo (y/o para doparse). Además aumenta los efectos del alcohol, y se supone que la difusión del uso indebido de oxibato sódico está relacionada con el creciente consumo de alcohol en las fiestas donde se baila.

307. En varios países de Europa se ha observado un creciente tráfico ilícito y uso indebido de LSD.

308. La Junta considera que los informes gubernamentales no reflejan adecuadamente el uso indebido en gran escala de hipnóticos, sedantes y ansiolíticos (tranquilizantes menores) en Europa. La principal razón tal vez sea que el nivel de incidencia del tráfico ilícito de estas drogas en la región es insignificante (o bien porque los organismos antidroga no han investigado cuidadosamente posibles casos de desviación); en consecuencia, no se han notificado grandes incautaciones. Al mismo tiempo, algunas estimaciones revelan que, en la mayor parte de los países europeos, el número de personas dependientes de hipnóticos, sedantes y ansiolíticos es superior al de las personas que dependen de cualquier otro estupefaciente o sustancia sicotrópica. La Junta ya ha señalado a la atención de los gobiernos este problema²⁷. La reducción de la demanda injustificada, desde el punto de vista médico, de estos preparados farmacéuticos debiera ser parte integrante de las políticas nacionales de reducción de la demanda.

309. En mayo de 1994, la Junta envió una misión a Belarús para promover el cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Era ésta la primera misión de la Junta a un país miembro de la CEI. La misión subrayó la necesidad de que Belarús incorporase a su legislación nacional lo más pronto posible, con la asistencia ofrecida por el PNUFUID, todas las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas en lo que era parte, incluidas las disposiciones relativas al blanqueo de dinero y a la fiscalización de precursores. La misión recomendó al Gobierno de Belarús que creara, sin dilación, un comité de coordinación a nivel interministerial para subsanar las deficiencias existentes en la cooperación entre los distintos órganos gubernamentales, y que elaborase una política nacional de fiscalización de drogas.

310. En octubre de 1994, la Junta realizó una misión en Bélgica para pedir al gobierno que aplicara todas las disposiciones del Convenio de 1971 relativas al comercio y que contribuyera a lograr una mayor armonía en la fiscalización de sustancias sicotrópicas en Europa. Bélgica no es aún Parte en el Convenio de 1971, y no aplica todavía el sistema de autorizaciones de importación y exportación a todas las sustancias sicotrópicas exportadas a otros países, por lo que no está en condiciones de impedir que los traficantes desvíen estas sustancias. Se aseguró a la Junta que la ratificación de las convenciones de 1971 y 1988 no se demoraría más. La Junta valora la firme postura del Gobierno de Bélgica frente a cualquier tipo de tolerancia del uso indebido de drogas.

311. En noviembre de 1993, la Junta envió una misión a Dinamarca para que asistiera a una reunión en Copenhague con funcionarios de la Junta Nacional de Sanidad y de la División de Suministro del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a fin de ayudarles a preparar acuerdos de trabajo que faciliten la fiscalización, por el UNICEF, de la oferta mundial de estupefacientes y sustancias sicotrópicas²⁸.

312. En octubre de 1994, la Junta envió una misión a Italia para que discutiera cuestiones relacionadas con la legislación italiana sobre fiscalización de drogas y la cooperación de las autoridades sanitarias con la Junta.

313. La Junta confirma que, debido al referéndum celebrado en abril de 1993, por el que se derogó la prohibición del uso no médico de drogas la legislación italiana no está en consonancia con los requisitos establecidos en el apartado c) del artículo 4 y en el artículo 33 de la Convención de 1961 y en el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de 1988. La Junta confía en que el Gobierno italiano remedie esta situación lo más pronto posible. La Junta proyecta continuar su diálogo con el Gobierno.

314. En agosto de 1994 se efectuaron importantes cambios de personal en el Departamento de Farmacología de Minsiterio de Sanidad italiano; esos cambios facilitarán la eficaz fiscalización de la fabricación y el comercio internacional lícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La fiscalización eficaz de la exportación de estas sustancias por el Gobierno italiano es de la mayor importancia para muchos otros países, pues Italia es uno de los principales exportadores de drogas.

315. En mayo de 1994, una misión de la Junta visitó Luxemburgo para tratar sobre algunas dificultades planteadas en este país con respecto a la aplicación de las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971. Como los productos farmacéuticos que obtiene Luxemburgo proceden principalmente de Bélgica, varios problemas están relacionados con el hecho de que Bélgica no ha ratificado dicho convenio.

316. El Gobierno de Luxemburgo aseguró a la misión que tomaría medidas para impedir que empresas mercantiles en general, comercien con sustancias bajo fiscalización internacional.

317. La misión enviada a Luxemburgo consideró que la legislación sobre blanqueo de dinero había sido considerablemente reforzada en ese país gracias a la ley del sector financiero, promulgada en abril de 1993.

318. Una misión de la Junta visitó España en febrero de 1994. Este país viene siendo un importante punto de entrada de la cocaína de América del Sur y de la cannabis de África destinadas a los países europeos. El Gobierno español reaccionó en forma oportuna ante la amenaza del tráfico ilícito y uso indebido de drogas, estableciendo, ya en 1985, una estrategia coordinada y amplia en esta esfera y asegurando los fondos necesarios para sus actividades.

319. En España, además de los programas educativos y de las campañas en los medios de difusión, instituciones gubernamentales y no gubernamentales ofrecen una amplia serie de medios y servicios de rehabilitación y tratamiento de toxicómanos. Disposiciones recientemente promulgadas conceden más importancia a las actividades antidroga a nivel de la calle encaminadas a impedir el uso indebido de drogas en los lugares públicos. En 1992, una disposición constitucional invirtió en gran medida la anterior situación legislativa que no estaba en consonancia con los tratados internacionales de fiscalización de drogas porque el uso no médico de éstas y su adquisición o posesión para uso personal no se consideraban delitos. Las sanciones administrativas (por ejemplo, multas) se utilizan amplia y eficazmente, para impedir el uso indebido. La Junta seguirá manteniendo su diálogo con el Gobierno. Los programas y las estructuras para la reducción de la demanda y de la oferta ilícitas de drogas parecen estar bastante equilibradas y bien coordinadas.

320. En España, los indicios más alentadores con respecto a la lucha contra el uso indebido de drogas son la disminución del número de muertes relacionadas con el consumo de éstas, la disminución del número de jóvenes heroinómanos y una continua reducción del número de heroinómanos que se administran la droga por vía endovenosa. Sin embargo, al igual que en otros países europeos, el uso indebido de cocaína y de anfetaminas va en aumento. Estudios más sistemáticos y regulares de la situación del uso indebido de drogas permitirán al Gobierno evaluar las tendencias del consumo de drogas y la eficacia de las medidas de represión.

321. La legislación sobre blanqueo de dinero adoptada en España en diciembre de 1993 prevé penas administrativas para las instituciones financieras y de otro tipo que no cumplan con el sistema de vigilancia y de presentación de informes sobre transacciones monetarias.

322. En febrero de 1994, la Junta envió una misión a Suiza para que instara al Gobierno de ese país que ratificase el Convenio de 1971. El Gobierno había declarado su intención de adherirse al Convenio de 1971 durante la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena en junio de 1987. Desde entonces, las delegaciones suizas han venido confirmando esa intención en diferentes

reuniones internacionales, incluidos los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes. La Junta ha señalado repetidamente en sus informes la falta de adhesión al Convenio de 1971 y la falta de fiscalización del comercio internacional de las sustancias enumeradas en la Lista III y IV de este Convenio. El territorio suizo sigue utilizándose para desviar sustancias sicotrópicas del comercio internacional.

323. A la luz de las conversaciones mantenidas con representantes del Gobierno suizo, la Junta espera que Suiza pase a ser Parte en el Convenio de 1971 lo más pronto posible. Con ello, Suiza, uno de los principales países exportadores, mostrará su solidaridad con aquellos países donde el tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias sicotrópicas ocasionan graves problemas.

324. La misión enviada a Suiza también examinó un proyecto científico de tres años de duración en virtud del cual, desde enero de 1994, cierto número de toxicómanos han venido recibiendo heroína inyectable en combinación con metadona administrada por vía oral. La heroína inyectable será reemplazada gradualmente por cigarrillos de heroína. El proyecto general de investigación comprenderá un total de 700 pacientes: 250 de ellos serán tratados con heroína y 450 con morfina o metadona. Como la mayoría de los toxicómanos también están tomando cocaína, se tiene proyectado suministrarles cocaína en forma de cigarrillos.

325. A la misión enviada a Suiza se le dio la seguridad de que se evaluaría minuciosamente este proyecto antes de tomar ninguna decisión sobre nuevos proyectos de mantenimiento médico en gran escala que implicaran el tratamiento con heroína. A la misión también se le aseguró que el Gobierno suizo se oponía a cualquier intento de liberalizar o legalizar el uso no médico de drogas.

326. La misión expresó a las autoridades suizas su preocupación por la prevista utilización de cocaína en los proyectos y señaló que dicho uso no sólo podía dificultar la evaluación del estudio original, sino que también podría hacer que aumentase la preocupación de la comunidad internacional con respecto a tales proyectos. Se invitó a las autoridades suizas a que continuaran supervisando detenidamente el proyecto y a que considerasen las consecuencias internacionales de cualquier medida adoptada en esta materia.

327. Ante esta situación, la Junta recomienda que el Gobierno suizo invite a la OMS a participar en el examen de los aspectos médicos y científicos de los ensayos clínicos que se están efectuando en Suiza con objeto de evaluar la eficacia de la distribución de heroína a los toxicómanos por prescripción médica. Además, la Junta insta a la Comisión de Estupefacientes a que considere todas las consecuencias de la posible ampliación, o incluso aplicación general, de este método, así como su repercusión en las políticas de fiscalización de drogas de otros países.

E. Oceanía

328. De los 13 Estados de Oceanía, sólo 8 son Partes en la Convención de 1961 y 7 en el Convenio de 1971. Por otro lado, únicamente Australia y Fiji se han adherido a la Convención de 1988, y Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu no son Partes en ninguno de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La Junta invita a todos los países de la región que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser Partes en dichos tratados.

329. La Junta se congratula de que en Papua Nueva Guinea se haya aprobado, por ley de 1994, la creación de una Junta Nacional de Fiscalización de Estupefacientes; es de esperar que esta medida permita coordinar y desarrollar actividades de fiscalización de drogas en ese país. El Gobierno de Nueva Zelandia está adecuando su legislación a las disposiciones de la Convención de 1988, gracias a lo cual podrá ratificar esta Convención.

330. El Foro del Pacífico meridional y diversos órganos regionales que colaboran estrechamente con él, han continuado sus esfuerzos por suprimir el tráfico ilícito de drogas en Oceanía. Al mismo tiempo, la Comisión del Pacífico meridional se ha concentrado en el desarrollo de actividades para la reducción de la demanda ilícita de

drogas y para la prevención de su uso indebido. Estos esfuerzos se han visto frecuentemente obstaculizados por deficiencias de los servicios antidroga (falta de recursos, falta de personal calificado, etc.).

331. Aunque Oceanía no haya atraído la atención internacional, los países de la región se utilizan cada vez más como puntos de tránsito y corren el riesgo de convertirse en centros de blanqueo de beneficios procedentes del tráfico ilícito de drogas. Desde 1987, Australia cuenta con una legislación eficaz para combatir el blanqueo de dinero; esta legislación ha servido de modelo a otros países. Australia ha aprobado recientemente el plan estratégico quinquenal para las actividades de este país en materia de fiscalización internacional de drogas; en ese plan se tiene en cuenta la especial responsabilidad que incumbe a Australia con respecto a la región. Asimismo, viene prestando asistencia para la revisión y armonización de la legislación sobre drogas en la región.

332. En Papua Nueva Guinea se está realizando una campaña de concienciación, que durará tres meses, con ayuda del PNUFID. Se ha elaborado material publicitario para esa campaña, a fin de utilizarlo en una serie de manifestaciones destinadas a llamar la atención sobre los crecientes problemas del cultivo y uso indebido de cannabis. En Australia se han proseguido en forma sistemática los esfuerzos de reducción de la demanda. La Junta aprecia el enfoque equilibrado que sigue Australia y los esfuerzos de cooperación en los que participan con los organismos de represión y de sanidad, incluido un programa para capacitar a oficiales de policía para que presten asistencia en los programas de reducción de la demanda.

333. La cannabis crece en estado silvestre en algunas islas del Pacífico, pero también se la cultiva, sobre todo en Fiji, Papua Nueva Guinea y Samoa. En Papua Nueva Guinea, y debido a su alto contenido de THC, se está cultivando una cannabis híbrida comúnmente denominada "spakprus" u "oro de Nueva Guinea", que se vende a un alto precio en los mercados ilícitos internacionales. La Junta señaló este problema en su informe correspondiente a 1993²⁹. Recientemente se ha informado a la Junta sobre un estudio en el que se indica que en 1991 había ya en Papua Nueva Guinea 90.000 personas dedicadas al cultivo de cannabis, cifra considerablemente mayor que la comunicada en el informe de la Junta correspondiente a 1993²⁹. En 1993 el aumento del número de menores acusados de delitos relacionados con las drogas, con respecto a 1992, podría indicar otro aumento en la extensión del cultivo de cannabis. La Junta desea expresar su gran preocupación ante la propagación del cultivo de variedades de cannabis con un contenido de THC aún mayor que el de las cultivadas en los invernaderos de los Países Bajos.

334. El uso indebido de cannabis en Papua Nueva Guinea ha asumido proporciones alarmantes: un estudio reciente reveló que, en Port Moresby, tres de cada cuatro niños de la calle son fumadores habituales de cannabis. Parece ser que, ya en 1992, había en este país 100.000 consumidores diarios de cannabis. La cannabis es la principal droga objeto de uso indebido en Australia, Fiji y Nueva Zelanda, donde, pese a las operaciones de erradicación, su cultivo va en aumento. Se ha informado sobre la aparición, en el mercado negro de Australia, de una cannabis muy potente.

335. En 1993, se aprehendieron en Nueva Zelanda 252 kg de aceite de cannabis (extracto líquido de cannabis) con destino a los Estados Unidos.

336. En la isla australiana de Tasmania se cultiva lícitamente la adormidera (véase el párrafo 52, supra).

337. En Australia, el uso indebido de heroína sigue siendo un grave problema y parece ser que se ha registrado un aumento del consumo de cocaína. Asimismo, en Papua Nueva Guinea se han observado los primeros indicios de un uso indebido de cocaína.

338. En Australia ha venido aumentando el uso indebido de anfetaminas, en especial del derivado anfetamínico alucinógeno MDMA. La MDMA que se encuentra en los mercados ilícitos de este país es fabricada en su mayor parte localmente por bandas de motoristas. También existe un uso indebido de anfetaminas en Nueva Zelanda, donde las incautaciones de LSD son cada vez mayores. Se ha informado asimismo sobre la existencia de un uso indebido de LSD en Australia, donde envíos ilícitos que contienen dicha sustancia llegan por correo de los Países Bajos y de los Estados Unidos.

(Firmado) Hamid Ghodse
Presidente

(Firmado) Mohamed Mansour
(Relator)

(Firmado) Herbert Schaepe
(Secretario)

Viena, 17 de noviembre de 1994

Notas

¹ *Eficacia de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes: Suplemento al Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 (E/INCB/1994/1/Supl.1).*

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.

³ *Ibid.*, Vol. 1019, No. 14956.

⁴ *Ibid.*, Vol. 976, No. 14152.

⁵ *Documentos oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Volumen I* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.5).

⁶ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.2), párrafos 13 a 31).

⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.87.I.18), cap. I, Sec. A).

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 456, No. 6555.

⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1993...*, párrafos 34 a 37.

¹⁰ Véase *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 1995; Estadísticas para 1993* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: E/F/I.95.XI.3), segunda parte.

¹¹ *Sustancias sicotrópicas: Estadísticas para 1993; provisiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV; autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: E/F/I.95.XI.2), cuadro I.

¹² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.95.XI.1).

¹³ *Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1993 ...*, párr. 102.

¹⁴ *Organismos nacionales competentes en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas* (ST/NAR.3/1993/1).

¹⁵ *Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1993 ...*, párr. 111.

¹⁶ *Ibid*, párr. 133.

¹⁷ *Ibid*, párr. 191.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 222.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 243.

²⁰ *International Legal Materials*, vol. 31, No. 2 (marzo de 1992).

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 298, No. 4300.

²² *Treaties Establishing the European Communities* (Office for Official Publications of the European Communities, Luxemburgo, 1987).

²³ Véase el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* correspondiente a 1992 (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.93.XI.1), párr. 18.

²⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* correspondiente a 1993 ..., párrs. 13 a 31.

²⁵ *Ibid.*, párr. 29.

²⁶ *Ibid.*, párr. 296.

²⁷ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* correspondiente a 1992 ..., párr. 233.

²⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* correspondiente a 1993 ..., párr. 56.

²⁹ *Ibid.*, párr. 312.

Anexo

COMPOSICIÓN ACTUAL DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Sirad ATMODOJO

Farmacéutico. Instructor Auxiliar del Laboratorio de Preparación de Medicamentos, Universidad de Gajah Mada (1955-1959). Profesor de química de enseñanza media (1957-1959). Funcionario de la Dirección de Asuntos Farmacéuticos, Ministerio de Sanidad de Indonesia (1959-1965). Director de Asuntos Farmacéuticos, Ministerio de Sanidad (1965-1967). Director de Distribución, Dirección General de Farmacia, Ministerio de Sanidad (1967-1975). Director de Estupefacientes y otras Drogas Peligrosas (1975-1991), Secretario de la Dirección General de Control de Alimentos y Drogas, Ministerio de Sanidad (1981-1987). Decano de la Facultad de Farmacia (1987-1991), Segundo Vicerrector (1991-1993) y Primer Vicerrector (1994) de la Universidad "17 de agosto de 1945". Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1987) y Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1994).

CAI Zhi-Ji

Profesor de Farmacología. Director del Instituto Nacional de Toxicomanía, Universidad Médica de Beijing. Presidente del Comité de Expertos de Estupefacientes y miembro del Comité de Expertos en Evaluación de Drogas, Ministerio de Sanidad de China. Miembro del Comité de la Farmacopea China. Miembro del Comité Ejecutivo y Presidente de la Sección de Toxicomanía de la Sociedad Toxicológica China. Miembro del Comité Ejecutivo, Vicepresidente de la Sección de Toxicología y Miembro del Comité de la Sección de Farmacología Clínica y la Sección de Neurofarmacología de la Sociedad Farmacológica China. Redactor Jefe del *Chinese Bulletin on Drug Dependence* y miembro de la Junta Editorial del *Chinese Journal of Clinical Pharmacology*. Miembro del cuadro de expertos de la OMS en farmacodependencia y problemas del alcoholismo (desde 1984). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1985). Segundo Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1989, 1990 y 1992). Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1991).

Huáscar CAJIAS KAUFFMANN

Abogado. Certificado de Especialización de la Escuela de Derecho Penal, Universidad de Roma. Director del Instituto de Derecho Penal, Universidad de La Paz. Ex embajador de Bolivia ante la Santa Sede. Profesor de Criminología y Penología en la Universidad Mayor de San Andrés (La Paz). Participó como experto de las Naciones Unidas en seminarios y grupos de estudio latinoamericanos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en 1953, 1963 y 1974. Fue miembro de las comisiones que redactaron la primera ley de fiscalización de estupefacientes en Bolivia (1959), así como la actual ley de fiscalización de estupefacientes de Bolivia (1986). Representante suplente de Bolivia ante la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (1987). Jefe de delegación en todas las reuniones de expertos celebradas para redactar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (1987-1988). Director de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Bolivia. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1990) y Relator (1991).

Hamid GHODSE

Profesor de Siquiatría. Director de la Dependencia Regional de Tratamiento, Capacitación e Investigación de Problemas de Drogas, y Director del Equipo Regional sobre Toxicomanías y Alcoholismo, región del Támesis meridional, Dirección Regional de Sanidad, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Director del Centro de Estudios sobre Adicciones y miembro de la Junta Académica, el Consejo y el Comité Mixto de

Gestión Consultiva, Facultad de Medicina del Hospital de St. George, Universidad de Londres. Presidente de la Asociación de Profesores de Siquiatría de las Islas Británicas. Asesor del Comité Mixto del Formulario, Formulario Nacional Británico. Miembro del cuadro de expertos de la OMS en farmacodependencia y problemas de alcoholismo. Presidente de la Sección de Abuso de Sustancias, miembro del Consejo y del Tribunal de Electores del Real Colegio de Psiquiatras, Reino Unido. Asesor del Servicio de Asesoría Sanitaria, Servicio Nacional de Salud, Reino Unido. Director del *International Journal of Social Psychiatry* y del *Substance Misuse Bulletin*. Miembro de la Junta Asesora Editorial del boletín *Addiction*. Miembro del Real Colegio de Siquiatras, Reino Unido (desde 1985). Miembro del Real Colegio de Médicos, Reino Unido. Miembro, relator y presidente de diversos comités de expertos, grupos de revisión y otros grupos de trabajo de la OMS y de la CE sobre toxicomanía y alcoholismo y, especialmente, presidente de grupos de expertos de la OMS sobre educación médica (1986), educación farmacéutica (1987), formación de enfermeras (1989) y prescripción racional de drogas psicoactivas. Profesor invitado (Cátedra M.S. McLeod) en la Asociación de Educación Médica para Posgraduados de Australia del Sur (1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1992) y miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992). Presidente de la Junta (1993-1994).

Mohsen KCHOUK

Farmacéutico biólogo, ex alumno del Instituto Pasteur de París. Ex Director Adjunto del Instituto Pasteur de Túnez. Ex Director de los Laboratorios de Biología Médica y ex Inspector General del Ministerio de Salud Pública (Túnez). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1977) y Relator (1981 y 1982). Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1984). Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1985). Relator (1987) y Primer Vicepresidente de la Junta (1988, 1990 y 1992). Segundo Vicepresidente y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1993). Primer Vicepresidente de la Junta (1994).

Gottfried MACHATA

Doctor en química (1951) y profesor (1968). Científico farmacéutico y químico industrial (1951-1954). Jefe del Departamento de Química del Instituto de Medicina Legal, Universidad de Viena (1955-1990). Perito Judicial en ciencias forenses y química general (desde 1955). Experto de la Comisión de Desarme (1983-1985). Miembro de la Comisión del Senado de la Organización Alemana de Investigación. Tiene más de 145 obras publicadas en la esfera de la toxicología. Recibió el International Widmark Award y la Jean Servais Stas Médaille. Se le otorgó la Medalla de Honor de oro, por investigaciones científicas, de la República de Austria. Miembro de la Junta y miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1992).

Mohamed MANSOUR

Director del Instituto de Formación en Asuntos Administrativos, Ex Director de Administración de Operaciones, Dirección de Lucha contra las Drogas, Ministerio del Interior de Egipto. Formación de nuevo personal y de agentes en la lucha contra las drogas y en investigaciones criminales, Academia de Policía (El Cairo) e Instituto Árabe de Estudios Policiales (Arabia Saudita). Licenciado en Derecho y Ciencias Policiales; formación en la Dirección de Lucha contra las Drogas, Washington, D.C. (1974 y 1978). Galardonado con las distinciones El-Gomhoria (1977) y El-Estehkak (1984). Ha participado en diversas conferencias y reuniones relativas a la lucha contra el tráfico de drogas. Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1990) y Relator (desde 1992). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992 y 1993).

Bunsom MARTIN

Doctor en Medicina con estudios posuniversitarios superiores en medicina tropical. Prolongados servicios como funcionario de hospitales, de la Escuela de Medicina y de la Universidad, especialmente como Jefe de

Departamento, Presidente y Presidente de la Junta Universitaria. Director General del Departamento de Educación Física. Ha tenido una activa participación en diversas organizaciones, como la Cruz Roja y la Asociación de Exploradores. Presidente del comité de prevención e información sobre el uso indebido de drogas durante 22 años. Ministro de Educación (1982) y Ministro de Salud Pública (1984) de Tailandia. Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1993).

Herbert S. OKUN

Ejecutivo internacional y Embajador. Director Ejecutivo del Financial Services Volunteer Corps, Nueva York. Profesor invitado de Derecho Internacional, Facultad de Derecho de la Universidad de Yale. Servicio Exterior de los Estados Unidos (1955-1991). Ayudante especial del Secretario de Estado, Washington, D.C. (1969-1971). Vicepresidente de la delegación de los Estados Unidos en las negociaciones SALT II y en las conversaciones trilaterales entre los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (1978-1980). Embajador de los Estados Unidos en la República Democrática Alemana (1980-1983). Representante Permanente Adjunto y Embajador de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (1985-1989). Asesor especial y adjunto del Co-Presidente de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, (1991-1993). Miembro del Grupo de Expertos encargado de asesorar y ayudar al Secretario General para el mejoramiento de la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas (1990). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1992).

Manuel QUIJANO

Doctor en Medicina. Cirujano durante 35 años en un hospital clínico. Profesor de un curso posuniversitario de tres años de cirugía general. Asesor científico de la delegación mexicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1980-1983). Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Sanidad de México. Miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y Presidente (1988-1989). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Comité Permanente de Previsiones (desde 1992). Primer Vicepresidente de la Junta (1993).

Maruthi Vasudev Narayan RAO

Licenciado en Comercio y Derecho. Administrador. Como miembro del Servicio de Aduanas e Impuestos al Consumo de la India ocupó diversos altos cargos a nivel decisorio y de gestión relacionados con la administración de aduanas, los impuestos al consumo y los estupefacientes (1954-1970). Recaudador del Impuesto Central en Allahabad (1970-1973). Director de Investigaciones Fiscales (1973-1974). Director de Capacitación (1974-1978). Director de Inspección (1978-1979). Secretario Adjunto del Gobierno de la India (1979-1980). Secretario Adicional del Gobierno de la India, Administrador y Miembro del Servicio de Fiscalización del Oro (Aduanas), Junta Central de Impuestos al Consumo y Aduanas (1980-1986). Presidente de la Junta Central de Impuestos al Consumo y Aduanas y Secretario del Gobierno de la India, Ministerio de Finanzas (1987-1989). Delegado suplente de la India ante la Conferencia Internacional sobre Viajes y Transportes Marítimos, celebrada en Londres en 1965. Jefe de la delegación de la India ante la Comisión de Estupefacientes (1983, 1984 y 1985). Presidente del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre detección, embargo preventivo y decomiso de los beneficios y los bienes de los traficantes de estupefacientes (1984); miembro del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la reducción de reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas (1985). Representante de la India en las reuniones de la Comisión de Políticas y en los períodos de sesiones del Consejo de Cooperación Aduanera en Bruselas y Ottawa (1985-1988), y Presidente de la Comisión de Políticas (diciembre de 1988). Presidente del Comité de Redacción de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de

Estupefacientes (desde 1990), Primer Vicepresidente (1991) y miembro (1990, 1992 y 1993) y Presidente (1994) del Comité Permanente de Previsiones.

Oskar SCHROEDER

Administrador y abogado. Doctor en derecho. Fiscal (1957). Director General de la Dependencia de Auditoría de Ingresos Internos y Fiscales de la Administración Financiera del "Land" de Renania del Norte-Palatinado (1957-1964). En el Ministerio Federal de la Juventud, Asuntos Familiares, la Mujer y la Salud ocupó los siguientes cargos: Secretario personal del Secretario de Estado y Jefe de la División de Presupuesto y de varias divisiones de legislación sanitaria (1965-1973); Jefe de la División de Legislación sobre Estupefacientes (1973-1982) y Director General de Asuntos Familiares y Bienestar Social (1982-1989). Jefe de la delegación de la República Federal de Alemania en la Comisión de Estupefacientes (1973-1982) y Presidente de la Comisión (1980). Presidente de la Comisión de Desarrollo Social (1989). Miembro de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (desde 1990). Miembro del Comité Permanente de Previsiones y Presidente del Comité de Presupuesto (1990). Presidente de la Junta (1991 y 1992).

FUNCIÓN DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en virtud de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas consisten en tratar, en cooperación con los gobiernos, de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de los estupefacientes a las cantidades requeridas para fines médicos y científicos, en velar por que se disponga de las cantidades de estupefacientes necesarias para fines lícitos y en impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas. Desde la entrada en vigor del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas, las funciones de la Junta comprenden también la fiscalización internacional de tales drogas. Además, con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta tiene responsabilidades específicas relacionadas con la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, así como con la evaluación de tales sustancias para un posible cambio en el alcance de la fiscalización prevista en esa Convención. De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1988, la Junta también informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de esa Convención.

En el desempeño de sus funciones, la Junta debe examinar todas las fases del comercio lícito de estupefacientes; hacer que los gobiernos adopten todas las medidas requeridas para limitar la fabricación y la importación de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos; velar por que se adopten precauciones a fin de impedir la desviación de esas sustancias hacia los circuitos ilícitos; determinar si un país corre riesgo de convertirse en un centro importante de tráfico ilícito; pedir explicaciones en caso de violación aparente de los tratados; proponer a los gobiernos que no aplican enteramente las disposiciones de estos últimos, o que tropiezan con dificultades para aplicarlas, las medidas adecuadas para remediar esa situación y ayudarlos, llegado el caso, a superar sus dificultades. En este orden de ideas, la Junta ha recomendado a menudo, especialmente después de la aprobación de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, que se otorgue una ayuda multilateral o bilateral, técnica o financiera, o ambas, a un país que experimenta tales dificultades. No obstante, si la Junta comprueba que no se han adoptado las medidas apropiadas para resolver una situación grave, puede someter el problema a la consideración de las partes, de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social, cuando estime que es el medio más adecuado de facilitar la cooperación y de mejorar la situación. Finalmente, como último recurso, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas autorizan a la Junta a que recomiende a las partes que se abstengan de importar o de exportar drogas, o de ambas actividades, procedentes o en dirección del país que ha incumplido las disposiciones. Por supuesto, la Junta no se limita a actuar solamente cuando se descubren problemas graves; al contrario, se esfuerza por evitar dificultades agudas antes de que sobrevengan. En todas las circunstancias, la Junta actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

Para poder cumplir sus obligaciones es indispensable que la Junta disponga de información adecuada sobre la situación mundial en materia de drogas, tanto desde el punto de vista del comercio lícito como respecto del tráfico ilícito. Por tanto, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas estipulan que los gobiernos deben facilitarle regularmente dicha información, requisito que cumplen casi todos los gobiernos, ya sean partes o no en los tratados. Así pues, en cooperación con los gobiernos, la Junta administra los sistemas de previsión de las necesidades del mundo en materia de estupefacientes y las estadísticas al respecto. El primero de estos sistemas le permite, mediante un análisis de las necesidades lícitas futuras, verificar por anticipado si estas necesidades son razonables; el segundo, ejercer una fiscalización *a posteriori*. Por último, las informaciones sobre el tráfico ilícito que se comunican, ya sea directamente por los gobiernos, o por intermedio de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, le permiten determinar si por culpa de algún país los objetivos de la Convención de 1961 se ven comprometidos y, llegado el caso, aplicar las disposiciones descritas en el párrafo precedente.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو أكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.